



Bachillerato

Guía de normativa aplicable

Curso 2024-2025



ANPE-Madrid,
siempre contigo



MADRID



ANPE-Madrid ha elaborado esta guía del profesor
con fines orientativos, no tiene valor jurídico, solo informativo.
Es importante consultar la normativa vigente,
en cada momento.

ÍNDICE

0. Presentación	6
1. Normas que regulan el bachillerato	7
1.1. Normas de la Comunidad de Madrid	7
1.2. Normativa estatal	8
1.3. Implantación y vigencia de otras normas	9
2. Aspectos generales de la etapa	9
2.1. La etapa de Bachillerato en el marco del sistema educativo	9
2.2. Finalidad	9
2.3. Principios	10
2.4. Objetivos	10
2.5. Matrícula del alumnado en el Bachillerato	11
2.6. Anulación de la matrícula en el Bachillerato	11
3. Organización, funcionamiento y currículo	12
3.1. Organización general en modalidades y materias	12
3.2. Materias comunes	12
3.3. Materias específicas de cada modalidad	13
3.4. Materias optativas	14
3.5. Tutoría y orientación	15
3.6. Enseñanzas de religión y atención educativa como alternativa	15
3.7. Horario lectivo	15
3.8. Ratio general y condiciones para conformar grupos de materia en régimen ordinario	16
3.9. Impartición de materias específicas de modalidad cuando no se pueda conformar grupo	16
3.10. Cambio de modalidad o vía en Bachillerato	16
3.11. Continuidad entre materias de Bachillerato	17
3.12. IES bilingües	18
3.13. Enseñanza del Bachillerato en lenguas extranjeras	18
3.14. Currículo del Bachillerato	19
3.15. Competencias clave	19

4. Atención a las diferencias individuales	19
4.1. Principios generales	19
4.2. Medidas educativas ordinarias	20
4.3. Medidas específicas para los alumnos con necesidades educativas especiales	20
4.4. Medidas específicas para los alumnos con altas capacidades intelectuales y procedimiento para su adopción	20
4.5. Medidas específicas para el alumnado con necesidades educativas asociadas a dificultades específicas de aprendizaje	22
4.6. Medidas específicas para alumnos con necesidad educativa específica por condiciones personales de salud	22
4.7. Organización del Bachillerato en tres años académicos	23
4.8. Plan de atención a las diferencias individuales del alumnado	23
5. Bachillerato para personas adultas	25
5.1. Consideraciones generales	25
5.2. Centros docentes, modalidades y autorizaciones	25
5.3. Finalidad y objetivos	25
5.4. Organización y ordenación	25
5.4.1. Ordenación y currículo	25
5.4.2. Ordenación y currículo	26
5.4.3. Organización para la atención al alumnado	26
5.5. Profesorado y coordinación	27
5.5.1. Profesores tutores de materia y equipo docente	27
5.5.2. Orientación	28
5.5.3. Coordinación del Bachillerato para personas adultas	28
5.6. Acceso y matrícula	28
5.6.1. Requisitos de acceso para cursar el Bachillerato para personas adulta	28
5.6.2. Matrícula	29
5.7. Evaluación y titulación	29
5.7.1. Evaluación	29
5.7.2. Promoción y permanencia	29
5.7.3. Título de Bachiller	29
5.8. Enseñanza semipresencial	30
5.8.1. Características del régimen semipresencial	30
5.8.2. Tutorías colectivas presenciales y no presenciales	30
5.8.3. Distribución horaria	30
5.9. Educación a distancia	31
5.9.1. Características de la educación a distancia	31
5.9.2. Distribución horaria	31
5.10. Movilidad del alumnado ente los distintos regímenes	31
5.10.1. Movilidad del alumnado entre la enseñanza semipresencial y la educación a distancia	31
5.10.2. Movilidad del alumnado entre el régimen ordinario y la oferta específica para las personas adultas	32
5.10.3. Movilidad del alumnado entre el régimen nocturno de Bachillerato y la oferta específica de Bachillerato para personas adultas	32
6. Autonomía de los centros	32
6.1. Condiciones generales para el ejercicio de la autonomía en los centros docentes	32
6.2. Evaluación, promoción y titulación del alumnado	32
6.3. Decisiones de los centros docentes en el ejercicio de su autonomía que no requieren autorización expresa y procedimiento de comunicación	32
6.4. Condiciones para impartir materias en lengua extranjera	33
6.5. Decisiones de los centros docentes en el ejercicio de su autonomía que requieren autorización expresa y procedimiento de autorización	34
6.6. Propuesta de currículo de materias optativas para su incorporación en el catálogo de materias optativas de Bachillerato y procedimiento de autorización	35

6.7. Modificación de las decisiones adoptadas por los centros en el ejercicio de su autonomía	35
6.8. Ejercicio de la autonomía en los centros que imparten las enseñanzas de Bachillerato en el marco de programas institucionales	35
7. Evaluación, promoción y titulación	35
7.1. Características y proceso de la evaluación	35
7.2. Resultados de la evaluación	36
7.3. Sesiones de evaluación y evaluaciones parciales	37
7.4. Evaluación final ordinaria	37
7.5. Evaluación final extraordinaria	37
7.6. Promoción y permanencia	38
7.7. Título de Bachiller	38
7.8. Obtención del título de Bachiller desde otras enseñanzas	38
7.9. Obtención de nuevas modalidades de Bachillerato	39
7.10. Documentos de evaluación y movilidad del alumnado	39
7.10.1. Los documentos de evaluación en Bachillerato	39
7.10.2. Actas de evaluación	40
7.10.3. Expediente académico del alumno	40
7.10.4. Historial académico	40
7.10.5. Informe personal por traslado	41
7.10.6. Certificaciones académicas oficiales	41
7.10.7. Traslado de centro docente de un alumno una vez finalizado el curso escolar y antes del inicio de las actividades lectivas del curso siguiente	41
7.10.8. Traslado de centro docente una vez iniciado el curso escolar y antes de su finalización	42
7.10.9. Traslado de un alumno a un centro extranjero	42
7.11. Objetividad en la evaluación	42
7.11.1. Derecho a una evaluación objetiva	42
7.11.2. Participación y derecho a la información de los padres	42
7.11.3. Procedimiento de revisión en el centro docente de los resultados de las evaluaciones finales	43
7.11.4. Procedimiento de reclamación de las calificaciones y decisiones del equipo docente ante las DAT	43
8. Convalidaciones y exenciones	44
8.1. Convalidaciones de algunas materias del Bachillerato con asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y exención de la materia de Educación Física	44
8.2. Procedimiento de solicitud y reconocimiento de las convalidaciones	45
8.3. Procedimiento de solicitud y reconocimiento de las exenciones	45
9. Transición entre planes de estudios	46
10. Otras disposiciones	48
10.1. Bachillerato de excelencia	48
10.2. Libros de texto	48

0. Presentación

Como consecuencia de la entrada en vigor de la ordenación derivada de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, *por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante LOMLOE)*, se ha publicado una serie de normas que desarrollan lo establecido respecto al Bachillerato en la LOE. Además, siguen siendo de aplicación las varias normas anteriores a la LOMLOE que regulan diversos aspectos del Bachillerato en nuestra Comunidad, en especial, diversas instrucciones y circulares no publicadas en el BOCM, en ocasiones de difícil localización.

Por otra parte, otra serie de normas tanto propias de la Comunidad de Madrid como estatales, así como instrucciones anuales de los diversos órganos directivos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades (no publicadas en el BOCM) inciden en la organización y el funcionamiento de los centros en los que se imparte Bachillerato. Se puede consultar la normativa educativa vigente en la siguiente página de la Comunidad de Madrid (hay que tener cuidado, pues frecuentemente incluye todavía normativa ya derogada):

<https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/regulacion-bachillerato>

A continuación de esta presentación, enumeramos todas estas normas, con un enlace, para que el profesorado y los equipos directivos de los centros puedan tener fácil acceso a ellas. Es importante señalar que **son las normas de la Comunidad de Madrid las que concretan la acción educativa en el aula.**

ANPE-Madrid ha elaborado y actualizado esta Guía para facilitar a los docentes y a los equipos directivos el conocimiento de los aspectos esenciales de las normas que regulan en la Comunidad de Madrid el Bachillerato, especialmente el Decreto 64/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, *por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo del Bachillerato y, sobre todo, la Orden 2067/2023, de 11 de junio, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en el Bachillerato. Esta última es la norma cuyo conocimiento es más útil al profesorado de Bachillerato.* Asimismo, se han incluido las partes de otras normas y de diversas instrucciones que hemos considerado que aportan información adicional de interés. En este sentido, se han incluido en la Guía referencias a varias Instrucciones aparecidas durante el curso pasado. Entre estas, son especialmente relevantes las Instrucciones de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, de 4 de marzo de 2024, por las que se establecen los modelos de registro de las medidas ordinarias y específicas adoptadas para el alumnado de los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato. El profesorado de los IES debe tenerlas muy presentes.

La Subdirección General de Inspección Educativa ha publicado un documento con **Orientaciones para la elaboración de las programaciones didácticas en Educación Secundaria Obligatoria y en Bachillerato.**

Dada la complejidad de la normativa que regula el Bachillerato, esta Guía ha adquirido un tamaño considerable. de modo que puedan ser consultados de forma rápida y sencilla:

- Estructura del Bachillerato en el curso 2024-2025 [poner enlace]
- Competencias clave y sus descriptores operativos al término del Bachillerato [poner enlace].

Recordamos que ANPE ha editado la Ley orgánica 2/2026, de 3 de mayo, de Educación, actualizada con la redacción que le dio la LOMLOE. Esta edición, que se ha entregado a nuestros afiliados, puede consultarse en https://documentos.anpe.es/ANPE_LOMLOE/

En la Guía del Profesorado 2024-2025 de ANPE-Madrid puede consultarse la normativa que afecta al profesorado tanto en el desarrollo de su labor docente como en su vida profesional como trabajadores.

Todas las referencias que en esta guía se hacen a los padres de los alumnos son extensibles a sus tutores legales.

1. Normas que regulan el Bachillerato

Los enlaces dirigen a la **versión consolidada** de cada norma, que incluye las modificaciones de las que han sido objeto con posterioridad a su publicación. Es importante que se tenga presente siempre la versión consolidada de cada norma, pues la consulta de redacciones que ya no están vigente puede conllevar la adopción de decisiones gravemente erróneas.

Se resaltan en negrita aquellas novedades, no incluidas en guías anteriores, cuyo conocimiento por el profesorado y, especialmente, por los equipos directivos de los centros, se considera más necesario.

1.1. Normas de la Comunidad de Madrid

Normas cuyo conocimiento resulta esencial:

- Decreto 64/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo del Bachillerato (BOCM del día 26).
- Decreto 23/2023, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, *por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid* (BOCM del día 24).
- Orden 1736/2023, de 19 de mayo, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, *por la que se establecen los catálogos de materias optativas que los centros podrán incorporar a su oferta educativa en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato en la Comunidad de Madrid* (BOCM del día 31).
- Orden 2034/2023, de 9 de junio, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, *por la que se regula la ordenación y organización de la oferta específica del Bachillerato para las personas adultas en la Comunidad de Madrid* (BOCM del día 19).
- Orden 2067/2023, de 11 de junio, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, *por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en el Bachillerato* (BOCM del día 21).

Instrucciones no publicadas en el BOCM:

- Instrucciones de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, de 29 de noviembre de 2018, *para el funcionamiento de las Unidades Escolares de Apoyo en Instituciones Hospitalarias de la Comunidad de Madrid Digital*.
- Instrucciones de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, de 29 de noviembre de 2018, *para el funcionamiento de las Unidades Escolares de Apoyo en Centros Educativo-Terapéuticos de la Comunidad de Madrid*.
- Instrucciones de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, de 29 de noviembre de 2018, *para el funcionamiento del Servicio de Apoyo Educativo Domiciliario en la Comunidad de Madrid* y sus correspondientes anexos.
- Instrucciones de 13 de junio de 2023, de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, *para la aplicación del Real Decreto 205/2023, de 28 de marzo, por el que se establecen medidas relativas a la transición entre planes de estudios, como consecuencia de la aplicación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de diciembre, de Educación*.
- Instrucciones de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, sobre las enseñanzas del Bachillerato para personas adultas en los centros docentes públicos de la Comunidad de Madrid en el curso académico 2024/2025.
- Instrucciones de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, de 22 de junio de 2023, *por las que se concretan determinados aspectos de la matrícula en bachillerato y las propuestas para la obtención del título de bachiller desde otras enseñanzas*.
- Orientaciones de la Viceconsejería de Política Educativa, de 4 de diciembre de 2023, *para el diseño, elaboración y aplicación del Plan IncluYO* y sus correspondientes anexos.
- Instrucciones de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, de 4 de marzo de 2024, *por las que se establecen los modelos de registro de las medidas ordinarias y específicas adoptadas para el alumnado de los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato*. Incluye instrucciones para la elaboración del Plan IncluYO. **Estas Instrucciones son realmente relevantes.**
- Circular de 22 de mayo de 2024, de la Dirección General de Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional y Régimen Especial, *sobre la oferta de materias optativas para el curso 2024-2025, en los centros docentes que impartan Educación Secundaria Obligatoria (ESO) y Bachillerato*.
- Instrucciones de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, de 19 de marzo de 2024, *por las que se establecen los modelos de determinados documentos de evaluación del bachillerato*.
- Instrucciones de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, de 14 de junio de 2024, *sobre organización y desarrollo del Programa de Excelencia en Bachillerato en Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid para el curso académico 2024-2025*.
- Instrucciones de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, de 22 de junio de 2023, *por las que se concretan determinados aspectos de la matrícula en Bachillerato y las propuestas para la obtención del título de bachiller desde otras enseñanzas*.

- Instrucciones de la Viceconsejería de Política y Organización Educativa, de 5 de julio de 2024, *sobre comienzo del curso escolar 2024-2025 en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid*.
- Instrucciones de la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza, de 8 de julio de 2024, *sobre la organización de las enseñanzas en colegios públicos e institutos bilingües español-inglés de la Comunidad de Madrid para el curso escolar 2024-2025*.

Instrucciones referentes a la documentación académica:

- Instrucciones de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen especial por la que se establecen los modelos de determinados documentos de evaluación del Bachillerato.

Otras normas que de la Comunidad de Madrid que regulan el Bachillerato:

- Decreto 63/2012, de 7 de junio, del Consejo de Gobierno, *por el que se regula el Programa de Excelencia en Bachillerato en institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid* (BOCM del día 11).
- Decreto 15/2024, de 7 de febrero, del Consejo de Gobierno, *por el que se regula la provisión del profesorado del Programa de Excelencia en Bachillerato de la Comunidad de Madrid* (BOCM 9 de febrero).
- Orden 11995/2012, de 21 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, *de organización, funcionamiento e incorporación al Programa de Excelencia en Bachillerato en institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid* (BOCM de 18 de enero de 2013).
- Orden 2763/2014, de 28 de agosto, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, *por la que se amplían, con carácter experimental, las enseñanzas en inglés en los institutos bilingües de la Comunidad de Madrid* (BOCM de 1 de septiembre).
- Orden 2579/2016, de 17 de agosto, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, *por la que se regulan las enseñanzas y la organización y el funcionamiento de los Centros Integrados de Enseñanzas Artísticas de Música y de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad de Madrid* (BOCM del día 29).
- Orden 783/2017, de 15 de marzo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, *por la que se establecen para la Comunidad de Madrid las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Bachillerato derivados de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa* (BOCM del día 11). En breve debe ser modificada o sustituida para adaptar la estructura de las pruebas a la organización de la etapa derivada de la LOMLOE.
- Orden 2435/2017, de 3 de julio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, *por la que se regulan las pruebas para la obtención del título de Bachiller destinadas a personas mayores de veinte años en la Comunidad de Madrid* (BOE del día 17).
- Orden 2876/2018, de 27 de julio, de la Consejería de Educación e Investigación, *por la que se establece el currículo de inglés avanzado de Educación Secundaria Obligatoria en institutos y centros privados concertados bilingües español-inglés de la Comunidad de Madrid, y de Bachillerato, en institutos bilingües español-inglés de la Comunidad de Madrid* (BOCM de 24 de agosto).
- Orden 1177/2024, de 5 de abril, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, *por la que se establece el calendario escolar para el curso 2024/2025 en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid* (BOCM del día 19).

1.2. Normas estatales

Normas estatales básicas:

Son aquellas que aprueba el Estado en el ejercicio de sus competencias exclusivas, establecidas en el artículo 149.1 de la Constitución. Constituyen el marco normativo común para toda España y su contenido debe ser respetado por las normas autonómicas que las desarrollen.

- *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación* (BOE de día 4).
El capítulo cuarto del título I (arts. 33 a 38) está dedicado a la ESO. Fue modificado por la LOMLOE.
- *Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria* (BOE del día 28). Esta norma ha sido ampliamente modificada en varias ocasiones varias ocasiones y gran parte de su contenido se regula ahora el Real Decreto 286/2023, de 18 de abril.
- *Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas acogidas al acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat en centros docentes españoles* (BOE de 12 de marzo).

- Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, *por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria* (BOE de 12 de marzo).
- Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, *por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato* (BOE del día 6).
- Real Decreto 286/2023, de 18 de abril, *por el que se regula la asignación de materias en Educación Secundaria Obligatoria y en Bachillerato a las especialidades de distintos cuerpos de funcionarios docentes, y se modifican diversas normas relativas al profesorado de enseñanzas no universitarias* (BOE del día 19).
- Real Decreto 205/2023, de 28 de marzo, *por el que se establecen medidas relativas a la transición entre planes de estudios, como consecuencia de la aplicación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación* (BOE del día 29).
- Real Decreto 534/2024, de 11 de junio, *por el que se regulan los requisitos de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, las características básicas de la prueba de acceso y la normativa básica de los procedimientos de admisión* (BOE del día 12).
- Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, *por la que se regula el currículo mixto de las enseñanzas acogidas al Acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat en centros docentes españoles, así como los requisitos para su obtención* (BOE de 7 de agosto).
- Resolución de 16 de septiembre de 2022, de la Secretaría de Estado de Educación, *por la que se publican los currículos de la enseñanza de religión islámica correspondientes a Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato* (BOE del día 22).
- Resolución de 21 de junio de 2022, de la Secretaría de Estado de Educación, *por la que se publican los currículos de las enseñanzas de religión católica correspondientes a Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato* (BOE del día 24).
- Resolución de 21 de julio de 2023, de la Secretaría de Estado de Educación, *por la que se dictan instrucciones relativas al programa de doble titulación Bachiller-Baccalauréat correspondientes al curso 2023-2024* (BOE del día 26).
- Resolución de 3 de abril de 2024, de la Secretaría de Estado de Educación, *por la que se publican los currículos de la enseñanza de Religión Evangélica correspondientes a Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato* (BOE del día 5).

Normas estatales aplicables en la Comunidad de Madrid con carácter supletorio:

Solo resultan de aplicación en aquellos aspectos que la Comunidad de Madrid no ha regulado en su propia normativa.

- Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, *por el que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación secundaria obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza* (BOE del día 28).
- Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, *por el que se aprueba el Reglamento orgánico de los institutos de educación secundaria* (BOE de 21 de febrero).
- Orden de 29 de junio de 1994 *por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de Educación Secundaria* (BOE de 5 de julio).

2. ASPECTOS GENERALES DE LA ETAPA

2.1. La etapa de Bachillerato en el marco del sistema educativo (art. 3 del Decreto 64/2022),

El Bachillerato es una etapa que forma parte de la educación secundaria postobligatoria, comprende, con carácter general, dos cursos académicos, se desarrolla en cuatro modalidades, y se organiza de modo flexible en materias comunes, materias específicas de modalidad y materias optativas.

2.2. Finalidad (art. 2 del Decreto 64/2022).

El Bachillerato tendrá como finalidad proporcionar al alumnado la formación, madurez intelectual y humana, conocimientos, habilidades y actitudes que le permita desarrollarse e incorporarse a la vida con responsabilidad y competencia. Asimismo, esta etapa deberá permitirle la adquisición y el logro de las competencias indispensables para su futuro formativo y profesional, así como capacitarle para el acceso a la educación superior.

2.3. Principios (art. 4 del Decreto 64/2022).

En la práctica docente de todas las materias se fomentará la capacidad de los alumnos para aprender por sí mismos, para trabajar en equipo y para aplicar los métodos de investigación apropiados. Se prestará especial atención a su orientación educativa y profesional, principalmente de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo.

En las distintas materias se desarrollarán actividades que estimulen el interés y el hábito de la lectura y la capacidad de expresarse correctamente en público.

En los procesos de aprendizaje de las lenguas extranjeras, la actividad docente se realizará en la lengua extranjera objeto de estudio y se evitará el uso del español, que únicamente podrá utilizarse de forma ocasional y como apoyo. Las actividades de aprendizaje priorizarán la comprensión, la expresión y la interacción oral en la lengua extranjera objeto de estudio.

2.4. Objetivos (art. 7 del Real Decreto 243/2022).

El Bachillerato contribuirá a desarrollar en los alumnos las capacidades que les permitan:

- a) Ejercer la ciudadanía democrática, desde una perspectiva global, y adquirir una conciencia cívica responsable, inspirada por los valores de la Constitución Española, así como por los derechos humanos, que fomente la responsabilidad en la construcción de una sociedad justa y equitativa.
- b) Consolidar una madurez personal, afectivo-sexual y social que les permita actuar de forma respetuosa, responsable y autónoma y desarrollar su espíritu crítico. Prever, detectar y resolver pacíficamente los conflictos personales, familiares y sociales, así como las posibles situaciones de violencia.
- c) Fomentar la igualdad efectiva de derechos y oportunidades de mujeres y hombres, analizar y valorar críticamente las desigualdades existentes, así como el reconocimiento y enseñanza del papel de las mujeres en la historia e impulsar la igualdad real y la no discriminación por razón de nacimiento, sexo, origen racial o étnico, discapacidad, edad, enfermedad, religión o creencias, orientación sexual o identidad de género o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- d) Afianzar los hábitos de lectura, estudio y disciplina, como condiciones necesarias para el eficaz aprovechamiento del aprendizaje, y como medio de desarrollo personal.
- e) Dominar, tanto en su expresión oral como escrita, la lengua castellana y, en su caso, la lengua cooficial de su comunidad autónoma.
- f) Expresarse con fluidez y corrección en una o más lenguas extranjeras.
- g) Utilizar con solvencia y responsabilidad las tecnologías de la información y la comunicación.
- h) Conocer y valorar críticamente las realidades del mundo contemporáneo, sus antecedentes históricos y los principales factores de su evolución. Participar de forma solidaria en el desarrollo y mejora de su entorno social.
- i) Acceder a los conocimientos científicos y tecnológicos fundamentales y dominar las habilidades básicas propias de la modalidad elegida.
- j) Comprender los elementos y procedimientos fundamentales de la investigación y de los métodos científicos. Conocer y valorar de forma crítica la contribución de la ciencia y la tecnología en el cambio de las condiciones de vida, así como afianzar la sensibilidad y el respeto hacia el medio ambiente.
- k) Afianzar el espíritu emprendedor con actitudes de creatividad, flexibilidad, iniciativa, trabajo en equipo, confianza en uno mismo y sentido crítico.
- l) Desarrollar la sensibilidad artística y literaria, así como el criterio estético, como fuentes de formación y enriquecimiento cultural.
- m) Utilizar la educación física y el deporte para favorecer el desarrollo personal y social. Afianzar los hábitos de actividades físico-deportivas para favorecer el bienestar físico y mental, así como medio de desarrollo personal y social.
- n) Afianzar actitudes de respeto y prevención en el ámbito de la movilidad segura y saludable.
- o) Fomentar una actitud responsable y comprometida en la lucha contra el cambio climático y en la defensa del desarrollo sostenible.

2.5. Matrícula del alumnado en el Bachillerato (art. 3 del Decreto 64/2022, art. 5 de la Orden 2067/2023 y primera de las Instrucciones de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, de 22 de junio de 2023, *por las que se concretan determinados aspectos de la matrícula en Bachillerato y las propuestas para la obtención del título de bachiller desde otras enseñanzas*).

Podrán acceder al Bachillerato quienes estén en posesión del título de Graduado en ESO o de cualquiera de los títulos de Técnico o Técnico Superior de Formación Profesional o de Artes Plásticas y Diseño o Técnico Deportivo o Técnico Deportivo Superior, así como aquellos títulos declarados equivalentes a efectos académicos. Los alumnos podrán permanecer cursando Bachillerato en régimen ordinario durante 4 años, consecutivos o no.

Para poder formalizar matrícula en algún centro sostenido con fondos públicos, será requisito haber sido admitido en el centro.

Los directores de los centros docentes podrán autorizar de forma excepcional la matriculación de un alumno hasta un mes después del inicio del curso, por causas debidamente justificadas y documentadas, sin perjuicio de los casos de movilidad.

Los secretarios de los centros docentes garantizarán que las matrículas de los alumnos de su centro se formalicen en el marco de lo dispuesto en la normativa de ordenación académica en relación con los requisitos de acceso, promoción, continuidad entre materias y la configuración de un itinerario válido que complete la formación establecida para la modalidad y, en su caso, vía elegida por el alumno.

En régimen ordinario, en el 1.º de Bachillerato la matrícula será siempre del curso completo. En el 2.º curso, quienes lo cursen por primera vez deberán matricularse en el curso completo y, en su caso, de las materias pendientes de 1.º. Los alumnos repetidores de 2.º podrán optar por matricularse del curso completo o de las materias de 2.º no superadas, además de hacerlo, en su caso, de las materias pendientes de superar de 1.º. Las calificaciones de las materias ya superadas a las que el alumno ha renunciado carecerán de validez y no computarán para la nota media, siendo la calificación de la materia la que el alumno obtenga en su repetición de curso, la que tendrá efectos para la obtención del título y el cálculo de la nota media. De esta circunstancia se extenderá diligencia en el historial académico y en el expediente académico del alumno y, asimismo, se reflejará en las certificaciones académicas e informe personal por traslado que, en su caso, emitiese el centro.

La primera de las Instrucciones antes mencionadas precisa que la matrícula para repetir el 2.º curso completo implica la renuncia a las calificaciones positivas obtenidas en las materias del 2.º curso y que los alumnos que decidan repetir el 2.º curso completo, lo comunicarán por escrito al director del centro. La comunicación, conforme al anexo I de las Instrucciones, irá firmada por el alumno o por sus padres, si es menor de edad, y se adjuntará a su expediente académico.

Ningún alumno podrá estar matriculado en régimen ordinario y en la oferta específica del Bachillerato para personas adultas de forma simultánea, salvo lo previsto para cuando en un centro docente la impartición de materias específicas de modalidad quede limitada por razones organizativas.

La materia Lengua Extranjera en la que se matricule el alumnado en 1.º tendrá, con carácter general, como objeto de estudio el idioma que haya cursado en la materia Lengua Extranjera de la ESO. Excepcionalmente, el alumno podrá cambiar el idioma si acredita, antes del inicio de las actividades lectivas, mediante una prueba de nivel establecida por el departamento de coordinación didáctica responsable de dicha materia, los conocimientos necesarios para poder seguir con aprovechamiento en ese curso las enseñanzas del idioma elegido. Esto mismo resultará de aplicación para la materia Segunda Lengua Extranjera.

La acreditación de los conocimientos para poder seguir las enseñanzas del idioma elegido se debe hacer constar en el anexo II de las Instrucciones de la D.G de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, de 22 de junio de 2023.

2.6. Anulación de la matrícula en el Bachillerato (Instrucciones de la D.G de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, de 22 de junio de 2023, Instrucciones de la D.G de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, de 19 de marzo de 2024).

Para no agotar el límite de permanencia, los alumnos o, en caso de los menores de edad, sus padres, antes del 31 de marzo de cada año, podrán solicitar del director del centro en el que cursen sus estudios la anulación de la matrícula cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes: enfermedad prolongada de carácter físico o psíquico; incorporación a un puesto de trabajo; obligaciones de tipo personal o familiar que impidan la normal dedicación al estudio. La solicitud expondrá los motivos para que se proceda a la anulación de la matrícula y se dirigirá al director del centro en el que se encuentra matriculado el alumno, quien resolverá lo que proceda en el plazo de 10 días. Tanto la solicitud como la resolución se adjuntarán al expediente del alumno y esta circunstancia se diligenciará en los documentos de evaluación.

Las Instrucciones de 19 de marzo de 2024 precisan que, cuando se resuelva de forma estimatoria la anulación de matrícula, se consignará esta circunstancia en el expediente académico del alumno mediante una diligencia y este alumno no aparecerá en las actas de evaluación final.

3. Organización, funcionamiento y currículo

3.1. Organización general en modalidades y materias (arts. 6 y 7 del Decreto 64/2022 y art. 2 del Decreto 2067/2023).

Las modalidades del Bachillerato son:

- Artes. Que se organizará en dos vías, una de ellas referida a Artes Plásticas, Imagen y Diseño, y la otra, a Música y Artes Escénicas.
- Ciencias y Tecnología.
- General.
- Humanidades y Ciencias Sociales.

El Bachillerato se organizará en materias comunes, en materias específicas de modalidad y en materias optativas. El alumnado cursará, para poder configurar un itinerario válido y poder ser propuesto para la obtención del título de Bachiller, las siguientes materias:

- Las materias comunes establecidas para cada curso del Bachillerato.
- 6 materias específicas de la misma modalidad y, en su caso, vía, 3 en el 1.º y 3.º en el 2.º curso.
- 2 materias optativas a lo largo del Bachillerato, una en 1.º y otra en 2.º, del catálogo de materias optativas de Bachillerato.

En todo caso, los centros ofrecerán la totalidad de las materias específicas de las modalidades y, en su caso, vías que impartan, y los alumnos podrán elegir entre todas ellas. En los centros sostenidos con fondos públicos, la elección de los alumnos podrá quedar limitada cuando el número de estos que eligen una determinada modalidad, vía o materia no permita conformar grupo.

La disposición adicional sexta del Decreto 64/2022 encomienda al titular de la Consejería competente en materia de Educación autorizar a los centros a impartir las modalidades y, en su caso, vías de Bachillerato.

3.2. Materias comunes (art. 8 del Decreto 64/2022).

Son materias comunes a todas las modalidades de Bachillerato:

1.º	2.º
a) Educación Física. b) Filosofía. c) Lengua Castellana y Literatura I. d) Lengua Extranjera I.	a) Historia de España. b) Historia de la Filosofía. c) Lengua Castellana y Literatura II. d) Lengua Extranjera II.

Los centros docentes podrán ofertar en la materia Lengua Extranjera I y Lengua Extranjera II los siguientes idiomas: inglés, francés, alemán, italiano, portugués.

3.3. Materias específicas de cada modalidad (arts. 9 ss. del Decreto 64/2022).

Modalidad de Artes, vía de Artes Plásticas, Imagen y Diseño	
1º	2º
– Dibujo Artístico I. – 2 materias específicas de modalidad, a elegir entre: a) Cultura Audiovisual. b) Dibujo Técnico Aplicado a las Artes Plásticas y al Diseño I. c) Proyectos Artísticos. d) Volumen.	– Dibujo Artístico I. – 2 materias específicas de modalidad, a elegir entre: a) Dibujo Técnico Aplicado a las Artes Plásticas y al Diseño II. b) Diseño. c) Fundamentos Artísticos. d) Técnicas de Expresión Gráfico-plástica.

Modalidad de Artes, vía de Música y Artes Escénicas	
1º	2º
– Análisis Musical I o Artes Escénicas I. – 2 materias específicas de modalidad, a elegir entre: a) Análisis Musical I. b) Artes Escénicas I. c) Coro y Técnica Vocal I. d) Cultura Audiovisual. e) Lenguaje y Práctica Musical.	– Análisis Musical I o Artes Escénicas I. – 2 materias específicas de modalidad, a elegir entre: a) Análisis Musical II. b) Artes Escénicas II. c) Coro y Técnica Vocal II. d) Historia de la Música y de la Danza. e) Literatura Dramática.

Modalidad de Ciencias y Tecnología	
1º	2º
– Matemáticas I. – 2 materias específicas de modalidad, a elegir entre: a) Biología, Geología y Ciencias Ambientales. b) Dibujo Técnico I. c) Física y Química. d) Tecnología e Ingeniería I.	– Matemáticas II o Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II. – 2 materias específicas de modalidad, a elegir entre: a) Biología. b) Dibujo Técnico II. c) Física. d) Geología y Ciencias Ambientales. e) Química. f) Tecnología e Ingeniería II.

Modalidad general	
1º	2º
– Matemáticas generales. – 2 materias entre todas las materias específicas de modalidad de 1.º que se oferten en el centro. La oferta incluirá obligatoriamente la materia Economía, Emprendimiento y Actividad Empresarial.	– Ciencias Generales. – 2 materias entre todas las materias específicas de modalidad de 2.º que se oferten en el centro. La oferta incluirá obligatoriamente la materia Movimientos Culturales y Artísticos.

Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales	
1º	2º
– Latín I o Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I. – 2 materias específicas de modalidad, a elegir entre: a) Economía. b) Griego I. c) Historia del Mundo Contemporáneo. d) Latín I. e) Literatura Universal. f) Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I.	– Latín II o Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II. – 2 materias específicas de modalidad, a elegir entre: a) Empresa y Diseño de Modelos de Negocio. b) Geografía. c) Griego II. d) Historia del Arte. e) Latín II. f) Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II.

3.4. Materias optativas (art. 13 del Decreto 64/2022, Orden 1736/2023 y Circular de la D.G. de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, de 22 de mayo de 2024, sobre la oferta de materias optativas para el curso 2024-2025, en los centros docentes que imparten ESO y Bachillerato).

Los alumnos deberán cursar una materia optativa en cada curso, que elegirán de entre las que el centro incluya en su oferta educativa. Los centros configurarán su oferta educativa con las materias optativas que se recogen en el anexo III de la Orden 1736/2023, que se citan a continuación. La Orden va a ser modificada en breve, para incluir las materias optativas que adelanta las Instrucciones de 22 de mayo de 2024. En todo caso, esta oferta educativa contendrá para cada curso las materias optativas que se definen como de oferta obligatoria.

1º DE BACHILLERATO			
Denominación de	Carácter de oferta obligatoria	Normativa que establece el currículo	Especialidades del profesorado
Segunda Lengua Extranjera: inglés, francés, alemán, italiano o portugués.	SÍ (al menos una)	Decreto 64/2022, de	Especialidad en la lengua extranjera objeto de estudio.
Materia específica de 1.º de cualquier modalidad	SÍ	Decreto 64/2022	Especialidad establecida para impartir la materia específica
Ciencias de la computación	NO	Orden 1736/2023	Especialidad de Informática o Tecnología. (en los centros en los que exista profesorado de Informática, estos tendrán preferencia)
Fundamentos Léxicos y Mitológicos Grecolatinos en las Artes, las Ciencias y la Tecnología.	NO	Orden 1736/2023	Especialidad en Latín o Griego.
Comunicación Oral en Lengua Extranjera I	NO	Por publicar	Especialidad en la lengua extranjera objeto de estudio
Anatomía y Fisiología Humanas	NO	Por publicar	Especialidad en Biología y Geología
2º DE BACHILLERATO			
Segunda Lengua Extranjera: inglés, francés, alemán, italiano o portugués.	SÍ (al menos una)	Decreto 64/2022	Especialidad en la lengua extranjera objeto de estudio.
Materia específica del segundo curso de cualquier modalidad	SÍ	Decreto 64/2022	Especialidad establecida para impartir la materia específica.
Ciencias de la computación	NO	Orden 1736/2023	Especialidad de Informática o Tecnología. (en los centros en los que exista profesorado de Informática, estos tendrán preferencia)
Fundamentos de Administración y Gestión	NO	Orden 1736/2023	Especialidad en Economía. Y especialidad de Administración de Empresas (preferencia el profesorado de Economía).
Psicología	NO	Orden 1736/2023	Especialidad en Filosofía y especialidad de Orientación Educativa (preferencia del profesorado de Filosofía).
Comunicación Oral en Lengua Extranjera II	NO	Por publicar	Especialidad en la lengua extranjera objeto de estudio
Actividades Físico-deportivas.	NO	Por publicar	Especialidad en Educación Física

Los borradores de los currículos correspondientes a las nuevas materias optativas cuya aprobación anticipa la Circular de 22 d mayo de 2024 se publicarán en [Regulación de la Educación Secundaria Obligatoria | Comunidad de Madrid](#).

La incorporación a la oferta educativa de materias optativas que figuren en el catálogo y que no formen parte de la oferta obligatoria deberá ser aprobada por el Claustro de profesores y por el Consejo Escolar en los centros públicos.

Los alumnos que cursen una materia específica de modalidad como materia optativa podrán cursar esta materia con los alumnos matriculados en la misma como materia específica de modalidad para conformar grupo.

Cada grupo de materia optativa tendrá asignado un único profesor con atribución docente para impartirla.

El alumno que repita curso podrá matricularse de una materia optativa diferente a la cursada el curso anterior, de las ofertadas por el centro. En caso de materias optativas del 2.º curso que tengan reconocida continuidad con alguna materia optativa de 1.º, la superación de esta materia optativa del segundo curso requerirá la superación de la materia optativa de 1.º o, en su caso, la acreditación de los conocimientos previos para cursar con aprovechamiento la materia.

El alumno que promocione de curso con la materia optativa pendiente, con carácter general, deberá recuperar la materia optativa cursada el curso anterior. No obstante, si dicha materia optativa dejara de formar parte de la oferta educativa del centro o el alumno prefiriese realizar las actividades programadas para la evaluación de otra materia optativa, podrá matricularse de una materia optativa pendiente del curso anterior diferente a la cursada, siempre que forme parte de la oferta educativa del centro.

3.5. Tutoría y orientación (art. 5 del Decreto 64/2022 y art. 3 de la Orden 1736/2023).

Los centros establecerán en sus proyectos educativos las líneas principales de la acción tutorial, que concretarán cada curso en el plan de acción tutorial, que formará parte de la programación general anual (en adelante PGA). Los planes de acción tutorial incluirán las medidas y actuaciones que garanticen que el alumnado cuenta con la información y la orientación necesarias para que la elección entre las modalidades, vías y materias en que se organizan las enseñanzas del Bachillerato responda de forma adecuada a sus intereses y expectativas, tanto formativas, como profesionales.

El director del centro, a propuesta del jefe de estudios y antes del inicio de las actividades lectivas, designará para cada curso escolar y para cada grupo de alumnos, a un profesor tutor de entre el profesorado que le imparta clase, preferentemente de entre aquellos que impartan clase al grupo de referencia completo.

La jefatura de estudios, en colaboración con los profesionales de orientación educativa, coordinará las actuaciones de los profesores tutores y su adecuación a lo establecido en el plan de acción tutorial del centro y mantendrá las reuniones periódicas necesarias para el seguimiento de la acción tutorial.

Será responsabilidad del profesor tutor coordinar la evaluación de los alumnos de su grupo, llevar a cabo la orientación académica de estos, en colaboración con los profesionales de la orientación educativa, y realizar el seguimiento del proceso de aprendizaje de cada alumno y del conjunto de alumnos que le sea asignado.

Los centros docentes facilitarán la orientación educativa al alumnado a través de los profesionales competentes en la materia, quienes colaborarán con el equipo directivo y los equipos docentes, así como también con las familias.

3.6. Enseñanzas de religión y atención educativa como alternativa (disposición adicional primera del Decreto 64/2022 y art. 4 de la Orden 1736/2023).

La materia de Religión en el Bachillerato será de oferta obligada por los centros y de elección voluntaria para el alumno. Los alumnos o, en el caso de los menores de edad, sus padres, manifestarán su voluntad de recibir o no enseñanzas de religión al inicio del curso escolar. La decisión se mantendrá durante el curso escolar completo.

La evaluación de las enseñanzas de la religión católica se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que las otras materias de la etapa. La evaluación de la enseñanza de las diferentes confesiones religiosas con las que el Estado haya suscrito Acuerdos de Cooperación se ajustará a lo establecido en los mismos.

Las calificaciones que se hubieran obtenido en la evaluación de las enseñanzas de religión no se computarán en las convocatorias para la obtención de becas y ayudas al estudio en las que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos, ni en la obtención de la nota media a efectos de admisión de alumnos, cuando hubiera que acudir a la nota media para realizar una selección entre los solicitantes.

Las Instrucciones de la D.G. de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, de 19 de marzo de 2024, precisan que la calificación de la materia de Religión cursada en LOMCE como materia del bloque de asignaturas específicas computará para el cálculo de la nota media y la nota media normalizada de la etapa.

En 1.º del Bachillerato, los centros docentes desarrollarán las medidas organizativas para que los alumnos que no hayan optado por las enseñanzas de religión reciban la debida atención educativa, de modo que la elección de una u otra opción no suponga discriminación alguna. Estos alumnos recibirán la debida atención educativa mediante la realización de un proyecto que será significativo y relevante, de temática transversal que no comporte el aprendizaje de contenidos curriculares asociados al conocimiento del hecho religioso. El proyecto deberá prestar atención a su propia metodología, a las diferentes fases, planificación y organización de las tareas, diseño, desarrollo, documentación y conclusión, adecuado al nivel del curso. En todo caso, las actividades propuestas irán dirigidas a reforzar la interdisciplinariedad. Los alumnos que reciban esta atención educativa defenderán, de forma individual o por equipos, el trabajo realizado en, al menos, un proyecto a lo largo del curso. Los proyectos serán evaluados y calificados, aunque no computarán a efectos

de promoción y titulación, ni para calcular la nota final de la etapa. Los centros docentes incluirán estas medidas en su proyecto educativo de centro.

En 2.º de Bachillerato los alumnos que no hayan optado por las enseñanzas de Religión dedicarán ese tiempo al estudio en la biblioteca del centro o en el espacio que el centro considere más adecuado.

Las Instrucciones de comienzo de curso precisan que la fecha límite para elegir si se cursa la asignatura de religión será el 15 de septiembre de 2024 y que el tiempo de estudio de aquellos alumnos de 2.º de Bachillerato que no cursen la enseñanza de Religión se atenderá por los profesores en sus horas de atención a biblioteca o de guardia.

3.7. Horario lectivo (art. 15 y anexo I del Decreto 64/2022).

El horario semanal para los alumnos se distribuirá de lunes a viernes. La distribución horaria es la siguiente:

Curso	1.º	2.º
Materias Comunes	– Educación Física (2 h.) – Filosofía (3 h.) – Lengua Castellana y Literatura I (4 h.) – Lengua Extranjera I (4 h.)	– Historia de España (4 h.) – Historia de la Filosofía (3 h.) – Lengua Castellana y Literatura II (4 h.) – Lengua Extranjera II (3 h.)
Materias de modalidad	4 h. cada una de las 3 materias	4 h. cada una de las 3 materias
Materias optativas	4 h.	4 h.
Religión o atención educativa (1.º)/estudio (2.º)	1 h.	1 h.
Total	30 h.	31 h.

3.8. Ratio general y condiciones para conformar grupos de materia en régimen ordinario (art. 7 de la Orden 1736/2023 y art. 12 de la Orden 1736/2023).

Los grupos de referencia tendrán una ratio máxima de 35 alumnos, sin perjuicio de los supuestos de incremento de ratio que pudieran producirse en aplicación de lo dispuesto en el artículo 87.2 de la LOE.

En los centros sostenidos con fondos públicos, los grupos de materias específicas de modalidad y de materias optativas se conformarán con un mínimo de 15 alumnos. Excepcionalmente, el director del centro podrá conformar grupos de materias por debajo de dicha ratio. Esta decisión deberá comunicarla a la Dirección de Área Territorial (en adelante DAT) de forma motivada, además, informará de la misma a los órganos colegiados del centro docente y será supervisada por el Servicio de Inspección Educativa. El funcionamiento de grupos de materia por debajo de dicha ratio se llevará a cabo siempre que no suponga la obligación de incrementar los efectivos de profesorado de los centros públicos, ni el incremento de la ratio de profesorado establecida para esta etapa en los centros concertados. En este último caso, la Dirección General con competencias en la gestión de los centros privados sostenidos con fondos públicos será debidamente informada sobre el particular por la Dirección del Área Territorial correspondiente.

Las Instrucciones de comienzo de curso precisan que, en todo caso, las materias Segunda Lengua Extranjera, Dibujo Técnico, Latín y Griego podrán impartirse siempre que cuenten con un número mínimo de 10 alumnos y ello no implique un incremento en la dotación de profesores.

3.9. Impartición de materias específicas de modalidad cuando no se pueda conformar grupo (art. 6 de la Orden 1736/2023).

Cuando en un centro docente la impartición de materias específicas de modalidad quede limitada por razones organizativas, la DAT correspondiente facilitará que el alumno que lo desee pueda cursarlas mediante la oferta específica del Bachillerato para personas adultas, o bien en otros centros docentes. Para ello, el titular de la DAT, con la colaboración del Servicio de Inspección Educativa, coordinará las actuaciones de los centros que intervienen en el proceso educativo del alumno que se encuentre en esas circunstancias.

El director del centro en el que el alumno vaya a cursar las materias específicas de modalidad designará al profesorado para impartirlas, el cual se responsabilizará de su evaluación y elaborará un informe individual con los resultados de las evaluaciones finales obtenidos por cada alumno en dichas materias, que será firmado por el profesor o profesores y llevará el visto bueno del director del centro.

El director del centro remitirá dicho informe al centro de escolarización del alumno, en caso de ser distinto centro, para que los resultados de la evaluación sean trasladados a los documentos de evaluación, extendiéndose las oportunas diligencias.

En todo caso, el expediente académico del alumno será único, se abrirá y custodiará en su centro de escolarización y al mismo se adjuntará el mencionado informe.

Sorprendentemente, la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial no ha establecido un modelo de informe.

3.10. Cambio de modalidad o vía en Bachillerato (art. 8 de la Orden 1736/2023).

Los alumnos que vayan a repetir 1.º de Bachillerato podrán cambiar de modalidad o, dentro de la modalidad de Artes, de vía, en el mismo centro, si la oferta educativa del centro lo permite, o en otro centro que disponga de una oferta educativa que permita la formalización de matrícula en la modalidad y, en su caso, vía, que desee cursar. Asimismo, aunque no cambie de modalidad, podrá matricularse de materias específicas de la misma modalidad o de una materia optativa diferentes a las cursadas con anterioridad.

Los alumnos que hayan promocionado de 1.º al 2.º curso de Bachillerato podrán, al efectuar matrícula, solicitar al director del centro el cambio a otra modalidad o, en su caso, vía diferente. El alumno deberá completar un itinerario válido en la nueva modalidad. En estos casos se tomará en consideración lo siguiente:

- En caso de tener materias comunes de 1.º pendientes de superar, deberá matricularse de las mismas como materias pendientes.
- En caso de tener la materia optativa pendiente de superar, podrá considerarse como materia optativa del primer curso una materia específica de modalidad superada por el alumno en 1.º, siempre que no corresponda con ninguna de las materias específicas de la modalidad en la que va a formalizar matrícula. Si esto no fuera posible, deberá cursar una materia optativa de las ofertadas por el centro.
- Las materias de 1.º de la nueva modalidad o vía que deba cursar el alumno para completar un itinerario válido en la modalidad o vía en la que va a formalizar matrícula tendrán la consideración de materias pendientes y deberá matricularse en las mismas, si bien no serán computables a efectos de modificar las condiciones en las que ha promocionado a 2.º.
- Las materias de 2.º curso en las que desee formalizar matrícula, en caso de tener reconocida continuidad con materias de 1.º, requerirán la superación de la materia correspondiente o, en su caso, la acreditación de los conocimientos previos para cursar con aprovechamiento la materia.

El alumnado de 2.º que deba permanecer un año más, tanto si opta por repetir el curso completo, como si opta por matricularse de las materias pendientes de superar de 2.º, podrá cambiar de modalidad o vía tomando en consideración las condiciones previstas respecto a 1.º. Asimismo, se tomará en consideración lo siguiente:

- Deberá matricularse, además, de las materias comunes que tenga pendientes de superar y de las materias específicas del 2.º curso que le permitan configurar un itinerario válido de la nueva modalidad.
- En caso de tener pendiente de superar la materia optativa de 2.º, podrá considerarse como tal una materia específica de modalidad de 2.º superada, siempre que no corresponda con ninguna de las materias específicas de la modalidad en la que va a formalizar matrícula. Si esto no fuera posible, deberá cursar una materia optativa.

3.11. Continuidad entre materias de Bachillerato (anexo III y art. 23 del Decreto 64/2022).

La superación de las materias de 2.º curso relacionadas a continuación requiere la superación de las materias del 1.º indicadas o, en su caso, la acreditación de los conocimientos previos para cursar con aprovechamiento la materia.

1.º curso de Bachillerato	2.º curso de Bachillerato
Análisis Musical I	Análisis Musical II
Artes Escénicas I	Artes Escénicas II
Biología, Geología y Ciencias Ambientales	Biología
Biología, Geología y Ciencias Ambientales.	Geología y Ciencias Ambientales
Coro y Técnica Vocal I	Coro y Técnica Vocal II
Dibujo Artístico I	Dibujo Artístico II
Dibujo Técnico I	Dibujo Técnico II
Dibujo Técnico I o Dibujo Técnico Aplicado a las Artes Plásticas y al Diseño I	Dibujo Técnico Aplicado a las Artes Plásticas y al Diseño II

Física y Química	Física
Física y Química	Química
Griego I	Griego II
Latín I	Latín II
Lengua Castellana o Literatura I	Lengua Castellana o Literatura II
Lengua extranjera I	Lengua extranjera II
Matemáticas I	Matemáticas II
Matemáticas I o Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I	Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II
Segunda Lengua Extranjera I	Segunda Lengua Extranjera II
Tecnología e Ingeniería I	Tecnología e Ingeniería II

El alumnado podrá matricularse de la materia de 2.º sin haber cursado la correspondiente materia de 1.º siempre que el profesor que la imparta considere que reúne las condiciones necesarias para poder seguir con aprovechamiento la materia de 2.º, para lo que deberá acreditar los conocimientos correspondientes al curso previo mediante una prueba de nivel establecida por el departamento de coordinación didáctica responsable de dicha materia o quien desempeñe sus funciones en los centros privados. En caso contrario, deberá cursar la materia de 1.º, que tendrá la consideración de materia pendiente, si bien no será computable a efectos de modificar las condiciones en las que ha promocionado a 2.º

La tercera de las Instrucciones de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial de 22 de junio de 2023 disponen que, en el supuesto de necesitarse acreditar conocimientos previos, el jefe del departamento de coordinación didáctica elaborará una prueba de nivel para determinar si el alumno dispone de los conocimientos necesarios para cursar con aprovechamiento la materia sujeta a continuidad. Una vez evaluada la prueba de nivel, el jefe de departamento emitirá una acreditación, conforme al modelo establecido en el anexo II de las Instrucciones, en la que constará si el alumno es «apto» o «no apto» para matrícula en la materia de 2.º. La acreditación se adjuntará al expediente académico del alumno. Asimismo, se extenderá la correspondiente diligencia en los documentos de evaluación. En caso de que se considere «no apto» se requerirá la superación de la materia del primer curso, de la que deberá matricularse como materia pendiente.

En el caso de los alumnos que deseen matricularse en la materia Lengua Extranjera o Segunda Lengua Extranjera en un idioma no cursado en la ESO el jefe de departamento elaborará una prueba de nivel y emitirá la acreditación correspondiente, pero para el cambio de idioma el resultado de la prueba de nivel debe ser «apto».

3.12. IES bilingües (Orden 2763/2014 e Instrucciones de la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza, de 28 de junio de 2023).

La Orden 2763/2014 y las Instrucciones de la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza, de 8 de julio de 2024, sobre la organización de las enseñanzas en colegios públicos e institutos bilingües español-inglés de la Comunidad de Madrid para el curso escolar 2024-2025 facultan a los IES bilingües español-inglés cuyos alumnos hayan finalizado las enseñanzas bilingües de la ESO en el curso 2023-2024 para solicitar autorización para ampliar las enseñanzas en inglés a la etapa de Bachillerato para el curso académico 2024-2025, si cuentan con grupos de al menos 15 alumnos procedentes de grupos de la vía Sección Bilingüe de 4º curso de ESO. Asimismo, podrán formar parte de los grupos de ampliación los alumnos procedentes de la vía Programa Bilingüe que posean un título que acredite que han alcanzado un nivel B2 (MCER). Dicho título deberá estar recogido en el Anexo I de la Resolución conjunta de 27 de diciembre de 2023, de las Direcciones Generales de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza, de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio y de Recursos Humanos, por la que se convocan procedimientos para la obtención de la habilitación lingüística en lenguas extranjeras, para el desempeño de puestos bilingües en centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad de Madrid.

La solicitud correspondiente se acompañará de una propuesta para la ampliación de las enseñanzas de inglés en Bachillerato, especificando las opciones elegidas, los recursos de personal docente acreditado y habilitado existentes, alumnos y grupos, de conformidad con los anexos de la Orden 2763/2014. La propuesta será valorada por la dirección general competente en materia de bilingüismo.

La ampliación se podrá realizar teniendo en cuenta las siguientes opciones (no excluyentes):

- Opción 1: impartir la materia Lengua Extranjera: Inglés, 5 días a la semana, a razón de un período lectivo diario.
- Opción 2: impartir, a razón de 5 periodos lectivos semanales, el currículo de Inglés Avanzado de Bachillerato, siempre que el centro disponga del profesorado acreditado necesario. Para ello, deberán contar con grupos de al menos 15 alumnos que acrediten un nivel de competencia comunicativa en lengua inglesa equivalente al B2 del MCER.

- Opción 3: impartir en inglés cualquier materia del currículo de Bachillerato, a excepción de las materias no permitidas por el Decreto 64/2022, siempre que dispongan de profesorado que cuente con la habilitación lingüística necesaria. Las asignaturas que se impartan en lengua inglesa seguirán el currículo establecido por la Comunidad de Madrid.

Los centros solicitarán la autorización de la ampliación de las enseñanzas en inglés a la etapa de Bachillerato a la dirección general competente en materia de bilingüismo desde la fecha de publicación de las Instrucciones hasta el 16 de septiembre de 2024.

En la solicitud se deberán especificar las opciones elegidas, los recursos de personal docente acreditado y habilitado con los que cuenta el centro, así como el número de grupos y materias que se impartirán en inglés, siguiendo los modelos recogidos en los anexos I, II y III de las Instrucciones.

En el mes de septiembre, la dirección general competente en materia de bilingüismo autorizará a dichos centros la ampliación de las enseñanzas bilingües español-inglés a Bachillerato, según la opción u opciones solicitadas, siempre y cuando su valoración sea positiva.

Las autorizaciones de ampliación de las enseñanzas bilingües español-inglés a la etapa de Bachillerato otorgadas en cursos anteriores mantendrán su vigencia, no siendo necesaria una nueva autorización.

3.13. Enseñanza del Bachillerato en lenguas extranjeras (disposición adicional segunda del Decreto 64/2022 y disposición adicional quinta de la Orden 2076/2023).

Las materias del currículo se podrán impartir en lenguas extranjeras, con la excepción de Historia de España, Griego I y II, Latín I y II, Lengua Castellana y Literatura I y II, Matemáticas I y II, y Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I y II, Matemáticas Generales y Segunda Lengua Extranjera, sin que ello suponga modificación del currículo regulado en el presente decreto. En las materias impartidas en lengua extranjera no se utilizará el español, salvo en los términos imprescindibles para garantizar que el alumnado adquiere la terminología propia de la materia en ambas lenguas.

El hecho de que en un centro sostenido con fondos públicos se impartan materias en lenguas extranjeras no supondrá, en ningún caso, modificación en los criterios de admisión.

En los casos en que los alumnos hayan recibido las enseñanzas de determinadas materias impartidas en lengua extranjera se hará constar esta circunstancia en los documentos de evaluación de los alumnos.

3.14. Currículo del Bachillerato (art. 16 del Decreto y anexo II 64/2022).

Se entiende por currículo del Bachillerato el conjunto de objetivos, competencias, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de esta etapa educativa.

Las orientaciones metodológicas, las competencias específicas asociadas en cada caso con los descriptores fijados en el anexo I del Real Decreto 243/2022, que establece las competencias clave de los alumnos al término de la etapa, los criterios de evaluación y los contenidos para cada materia del Bachillerato se recogen en el anexo II del Decreto 64/2022.

Para la adquisición y desarrollo, tanto de las competencias clave como de las competencias específicas, en las programaciones didácticas de las materias se planificarán actividades que pongan en contexto los procesos de enseñanza y aprendizaje. Los preámbulos de las diferentes materias recogidas en el anexo II incorporan orientaciones para ello.

3.15. Competencias clave (art. 18 del Decreto y anexo II 64/2022).

Las competencias clave y los descriptores operativos del grado de adquisición de las mismas previsto al finalizar la etapa (lo que en el currículo de la ESO se denominó "perfil de salida") son las fijadas en el anexo I del Real Decreto 243/2022. No se han incluido en esta Guía para no aumentar en exceso su extensión, pero se encuentran disponibles en el documento "Competencias clave y sus descriptores operativos para Bachillerato".

Las competencias clave son las mismas que para la enseñanza básica:

- a) Competencia en comunicación lingüística.
- b) Competencia plurilingüe.
- c) Competencia matemática y competencia en ciencia, tecnología e ingeniería.
- d) Competencia digital.
- e) Competencia personal, social y de aprender a aprender.
- f) Competencia ciudadana.
- g) Competencia emprendedora.
- h) Competencia en conciencia y expresión culturales.

La concreción curricular que los centros incorporen en sus proyectos educativos tendrán como referente los descriptores operativos de las competencias clave.

4. Atención a las diferencias individuales

4.1. Principios generales (art. 32 del Decreto 64/2022 y art. 9 de la Orden 2067/2023).

La atención a las diferencias individuales del alumnado se ajustará al marco legal establecido en el Decreto 23/2023. La Consejería competente en materia de Educación dispondrá los medios necesarios para que los alumnos que requieran una atención diferente a la ordinaria puedan alcanzar los objetivos establecidos para la etapa y adquirir las competencias correspondientes. La atención a este alumnado se regirá por los principios de normalización e inclusión.

Las medidas de atención a las diferencias individuales del alumnado podrán ser ordinarias o específicas y, en todo caso, se orientarán a la consecución de los objetivos del Bachillerato y a la adquisición de las competencias clave, así como a facilitar las condiciones de accesibilidad.

Las medidas ordinarias podrán aplicarse a todo el alumnado del centro, en función de sus necesidades educativas. Asimismo, se implementarán las medidas específicas para la atención a los alumnos con necesidades educativas especiales, alumnos con altas capacidades intelectuales, alumnos con dificultades específicas de aprendizaje y alumnos con necesidad educativa específica por condiciones personales de salud.

Los profesores tutores, en colaboración con los profesionales de la orientación educativa, informarán a los padres de los alumnos sobre las medidas educativas más adecuadas, ordinarias o específicas, para atender las diferencias individuales de sus hijos.

4.2. Plan IncluYO (arts. 32-35 del Decreto 23/2023).

Dispone el Decreto 23/2023 que los centros determinen la forma de atención a la diversidad en un plan específico de atención a las diferencias individuales del alumnado que incorporarán a su proyecto educativo y se denominará "Plan IncluYO" (las Orientaciones a las que luego nos referiremos lo denominan "IncluYO"). Las finalidades de la elaboración del Plan son:

- Regular la atención educativa de un centro considerando las enseñanzas que imparte, a fin de conseguir la plena participación y un óptimo desarrollo de todos y cada uno de los alumnos en él escolarizados, dentro de los límites establecidos en la normativa.
- Planificar procesos de enseñanza-aprendizaje, establecer criterios en la organización y gestión, determinar medidas de atención a las diferencias individuales, ordinarias y específicas, y los recursos necesarios para asegurar la participación efectiva de todo el alumnado.
- Diseñar entornos de aprendizaje ajustados al alumnado, de tal manera que se detecten y minimicen las barreras para el aprendizaje y la participación de todos.
- Facilitar un marco de referencia estable para la mejora de la práctica educativa.
- Recoger medidas que impulsen la participación de la comunidad educativa en los procesos de transformación hacia una educación de calidad.

Se elaborará, al objeto de aunar en un único documento institucional, con carácter de permanencia en el tiempo, el planteamiento general del centro respecto a la atención a la diversidad de su alumnado. Contemplará, al menos, los siguientes elementos:

- Análisis de la diversidad del alumnado que, con carácter general, se escolariza en el centro, así como de las características del entorno cercano que contribuyen a esa diversidad.
- Identificación de posibles barreras para el aprendizaje y la participación del alumnado, basadas en el análisis de las características del centro o entorno, organizativas, económicas, sociales, culturales, condiciones personales del alumno u otras. Este análisis deberá permitir, además de detectar posibles barreras, establecer un marco de actuación cuyo objetivo sea promover y asegurar que todo el alumnado escolarizado se beneficie de la presencia, el aprendizaje y la participación en el centro, con criterios de calidad.
- Propuesta de medidas educativas ordinarias a nivel de centro para atender al conjunto del alumnado, articuladas a partir de la identidad de centro, sus posibilidades organizativas y las prácticas educativas definidas en el proyecto educativo.

- d) Planteamiento y determinación de medidas organizativas, curriculares y metodológicas específicas que, a nivel de centro y en función de los recursos disponibles, favorecen una respuesta educativa equitativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
- e) Responsables de la implementación de medidas educativas, ordinarias y específicas, acordadas por el centro. Entre sus funciones, se encargarán del seguimiento de las mismas, evaluación, modificación, en su caso, y propuestas de mejora.

La elaboración, revisión y actualización del Plan deberá ajustarse a los principios que rigen el Decreto 23/2023 y se asentará en las conclusiones derivadas de los procesos de reflexión de toda la comunidad educativa. Su elaboración será responsabilidad del equipo directivo del centro. Contará, preferentemente, con el asesoramiento del profesor que tenga asignadas las funciones de orientador. Una vez diseñado, se informará a los órganos de coordinación pedagógica del centro, que podrán realizar propuestas a incluir en el documento definitivo. El documento, una vez finalizado, se elevará al claustro de profesores y al consejo escolar, que aprobarán los apartados del mismo en función de las competencias asignadas. Una vez aprobado, se incluirá en el proyecto educativo de centro y guiará todas las decisiones que se adopten en relación con la atención a la diversidad. A lo largo del curso escolar, en todo caso tras las sesiones de evaluación del alumnado, se revisará su aplicación por parte de los órganos de coordinación pedagógica. Al finalizar cada curso escolar, se evaluará su adecuación y se propondrán las modificaciones oportunas. Los órganos de coordinación pedagógica asumirán esta función, sin perjuicio de la participación del claustro y consejo escolar en los procesos valorativos que les corresponden.

El profesorado, en el ejercicio de sus funciones, aplicará, concretará e incorporará a su planificación y práctica docente las medidas del Plan IncluYo, asegurando la atención a las diferencias individuales de todo su alumnado.

El servicio territorial de inspección educativa supervisará la implantación efectiva de este plan, y asesorará a la dirección de los centros en su elaboración, revisión y actualización, y al profesorado en su aplicación efectiva, desde indicadores y criterios de calidad de buenas prácticas educativas.

Las [Orientaciones de la Viceconsejería de Política Educativa, de 4 de diciembre de 2023, para el diseño, elaboración y aplicación del Plan IncluYO](#) precisan que la PGA podrá reconocer en un apartado aquellos aspectos del plan que requieran de una concreción anual. Añaden que su aplicación es tarea de todo el profesorado, por lo cual, su conocimiento y consulta es necesario para todo el profesorado.

Las Orientaciones constituyen un documento muy útil para los equipos directivos de los IES en su labor de elaboración y evaluación del Plan. Sus [anexos](#) incluyen:

- Ejemplos de barreras del entorno escolar que afronta el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo (anexo I).
- Un ejemplo de mapa de proceso de incorporación a un grupo de refuerzo de matemáticas en educación primaria (anexo II).
- Un modelo de registro de medidas educativas ordinarias (anexo III).
- Una tabla en la que se asocian las necesidades educativas del alumnado y medidas específicas susceptibles de aplicación (anexo IV).

De manera específica para la ESO y el Bachillerato, la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial dictó las [Instrucciones de 4 de marzo de 2024, por las que se establecen los modelos de registro de las medidas ordinarias y específicas adoptadas para el alumnado de los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato](#). **Estas Instrucciones se refieren también a la elaboración del Plan IncluYo y resultan realmente relevantes.** En los apartados siguientes nos referiremos con frecuencia a ellas y a sus anexos. Entre estos, es especialmente útil el anexo I, que ofrece una serie de modelos orientativos que los centros podrán emplear para la recogida y organización de toda la información relacionada con la atención a las diferencias individuales.

4.3. Medidas educativas ordinarias (art. 10 de la Orden 2067/2023).

Dentro de las medidas educativas ordinarias, los centros, en el ejercicio de su autonomía organizativa y pedagógica, podrán establecer una organización de los espacios y de los tiempos que permita facilitar el acceso al currículo a todo el alumnado, así como aplicar la metodología más adecuada en cada caso, sin que esta organización afecte a la distribución horaria de las diferentes materias y al currículo establecido.

Entre las medidas ordinarias se contemplan:

- a) Los desdoblamientos de grupos, siempre que exista disponibilidad organizativa. El objetivo de los desdoblamientos será posibilitar el desarrollo de las actividades con una ratio inferior a la establecida con carácter general. Las sesiones de desdoble se dedicarán preferentemente a actividades de carácter práctico y de resolución de problemas, especialmente para el desarrollo de actividades en las que se requiera el manejo de instalaciones y equipamientos específicos y se realicen en talleres o laboratorios.

- b) En relación con la oferta de materias optativas, desde los centros docentes se orientará a los alumnos para la elección de aquellas materias optativas que favorezcan su progreso académico.

Las medidas que se adopten para cada alumno acuerde el equipo docente con la colaboración de los profesionales de orientación educativa serán registradas por el profesor tutor, al objeto de informar al equipo directivo, a los padres y a otros profesionales que intervengan en el proceso educativo.

El **anexo II.a** de las Instrucciones de 4 de marzo de 2024 constituye el modelo de registro de las medidas educativas ordinarias adoptadas para cada grupo.

4.4. Medidas específicas para los alumnos con necesidades educativas especiales (art. 11 de la Orden 2067/2023).

Los alumnos con necesidades educativas especiales son aquellos que afrontan barreras que limitan su acceso, presencia, participación o aprendizaje derivadas de discapacidad o de trastornos graves de conducta, de la comunicación y del lenguaje, por un período de su escolarización o a lo largo de toda ella, y que requiere determinados apoyos y atenciones educativas específicas para la consecución de los objetivos de aprendizaje adecuados a su desarrollo. Las necesidades educativas de estos alumnos se identificarán y determinarán mediante la correspondiente evaluación psicopedagógica e informe psicopedagógico asociado.

Sin perjuicio de la aplicación de cuantas medidas ordinarias procedan, los alumnos con necesidades educativas especiales podrán contar con las siguientes medidas específicas:

- Adaptaciones específicas de acceso al currículo, que supondrán la adopción de medidas organizativas y pedagógicas sin que se alteren los elementos curriculares establecidos para cada materia. Estas medidas garantizarán que los alumnos con necesidades educativas especiales que lo precisen puedan acceder al currículo. Entre las adaptaciones específicas de acceso al currículo se contemplará el uso de los medios técnicos necesarios para el acceso a los materiales curriculares y la adaptación de los formatos.
- Adecuación en los procesos de evaluación, con el fin de facilitar el acceso a las actividades de evaluación. Entre estas se contemplará el aumento en los tiempos para el desarrollo de las actividades de evaluación, el uso de instrumentos de evaluación diversos y la adaptación de los formatos de las pruebas de evaluación.
- Organización del Bachillerato en 3 años académicos.
- Medidas de flexibilización y alternativas metodológicas para alcanzar el máximo desarrollo posible del alumno, en caso de que las necesidades educativas especiales se deriven de alguna discapacidad que impida la realización de determinadas actividades de enseñanza y aprendizaje. En particular, en la enseñanza y evaluación de la lengua extranjera para el alumnado con dificultades de comprensión y expresión oral se establecerán instrumentos y procedimientos de evaluación que faciliten la comunicación por medios alternativos. Asimismo, en la enseñanza y evaluación de la Educación Física para el alumnado con dificultades motoras, se establecerán las adaptaciones curriculares de aquellas actividades de enseñanza y evaluación que el alumno no pueda realizar debido a su condición física.

Aunque en la Orden 2067/2023 se mencionan las medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en el caso de alumnos con discapacidad motórica para la materia de Educación Física y de alumnos con discapacidad auditiva para la materia de Lengua Extranjera, las Instrucciones de 4 de marzo de 2024 disponen que esta medida se podrá adoptar en cualquiera de las materias cuando un alumno no pueda realizar determinadas actividades.

Las medidas adoptadas para cada alumno se registrarán en el **anexo III.a** de las Instrucciones de 4 de marzo de 2024.

4.5. Medidas específicas para los alumnos con altas capacidades intelectuales y procedimiento para su adopción (arts. 12 y 13 de la Orden 2067/2023).

Los profesionales de la orientación educativa determinarán las necesidades educativas del alumnado por altas capacidades intelectuales mediante la correspondiente evaluación psicopedagógica e informe asociado. La detección y evaluación de este alumnado se llevará a cabo lo más tempranamente posible. Las medidas que se determinen estarán orientadas a potenciar la motivación del alumno por el aprendizaje y considerarán el ritmo y estilo de aprendizaje del alumno.

Sin perjuicio de la implantación de cuantas medidas ordinarias procedan, los alumnos con altas capacidades intelectuales podrán contar con las siguientes medidas específicas:

- Diseño de un plan individualizado de enriquecimiento curricular (**anexo IV.b** de las Instrucciones de 4 de marzo de 2024), que tendrá por objeto el máximo desarrollo de sus capacidades en el marco del curso académico en el que se encuentra matriculado. Este plan incorporará actividades de profundización e investigación relacionadas con el currículo correspondiente a las diferentes materias que curse el alumno. Estas actividades, que podrán desarrollarse con carácter interdisciplinar, facilitarán el desarrollo de la capacidad de experimentación, creativa, de análisis

crítico e interconexión entre las diferentes disciplinas, sin que esto suponga abordar elementos curriculares de cursos o niveles educativos superiores.

- b) Flexibilización de la duración del Bachillerato, de forma que pueda cursar los 2 años en un solo curso académico, cuando se prevea que esta medida resulta la más adecuada para el desarrollo de su equilibrio personal y su socialización, sin perjuicio de que el alumno deba superar todas las materias que configuren un itinerario válido en una determinada modalidad para poder obtener el título de Bachiller. La aplicación de esta medida deberá contar con la autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de Ordenación Académica de Bachillerato. El alumno autorizado para flexibilizar la duración de las enseñanzas de Bachillerato formalizará matrícula en el 2.º curso completo, así como en todas las materias de 1.º que resulten necesarias para configurar un itinerario válido en alguna de las modalidades. Las materias de 1.º tendrán la consideración de materias pendientes. El equipo docente coordinado por el profesor tutor elaborará, con la colaboración del equipo directivo, un plan específico de enseñanza para el alumno en el que se programarán las actividades de aprendizaje y evaluación que deba realizar para la superación de las materias de 1.º, junto con las actividades lectivas de 2.º. Estos alumnos, en caso de matricularse en materias del segundo curso que tengan continuidad deberán matricularse de las materias correspondientes de 1.º, con el requisito de superar la materia de 1.º para poder obtener una evaluación positiva en la materia de 2.º.
- c) Participación del alumno, a propuesta del centro docente, en programas institucionales de enriquecimiento educativo que se desarrollen fuera del horario lectivo. El programa ofrecerá una formación complementaria a la recibida en el centro docente.

El procedimiento para la autorización de la flexibilización de la duración del Bachillerato para el alumnado de altas capacidades se iniciará en 4.º de ESO. Una vez detectadas y evaluadas sus necesidades educativas y realizada la correspondiente evaluación psicopedagógica e informe asociado, podrá ser propuesto para la flexibilización de la duración del Bachillerato, con el fin de que pueda en el siguiente año académico efectuar la matrícula de todas las materias de ambos cursos que configuren un itinerario válido en alguna de las modalidades del Bachillerato y cursar esta etapa en un solo curso académico. El profesor tutor elevará al equipo directivo la propuesta de flexibilización de la duración del Bachillerato acordada por el equipo docente antes del 30 de marzo de cada año, mediante un informe en el que se expongan las medidas adoptadas para la atención educativa del alumno y su nivel de competencia curricular en cada materia, aquellos datos relevantes respecto a su desarrollo social y madurez personal y cuantas informaciones hayan conducido a proponer esta flexibilización, así como la valoración de los beneficios académicos y personales que supondrá para el alumno su aplicación. El equipo directivo, en colaboración con los profesionales de orientación educativa, informará al alumno y a sus padres de la propuesta y, una vez oído el alumno, recabará la conformidad de los padres. En caso de disconformidad, no se tramitará la solicitud.

El director del centro, una vez informados el alumno y sus padres y contando con la conformidad de estos, remitirá a la DAT antes del 15 de abril de cada año la solicitud de flexibilización de la duración del Bachillerato, que contendrá la siguiente documentación:

- 1.º El informe asociado a la evaluación psicopedagógica del alumno elaborado por los profesionales de orientación educativa, actualizado y en el que se haga constar de manera expresa su propuesta favorable o desfavorable a la solicitud de flexibilización de la duración del Bachillerato, y que incluirá las recomendaciones para cursar esta etapa ([anexo IV.c](#) de las Instrucciones de 4 de marzo de 2024).
- 2.º El informe del equipo docente en el que se acuerda proponer la flexibilización de la duración del Bachillerato para el alumno ([anexo IV.d](#) de las Instrucciones de 4 de marzo de 2024).
- 3.º La conformidad de los padres en la aplicación de la medida de flexibilización de las enseñanzas ([anexo IV.e](#) de las Instrucciones de 4 de marzo de 2024).

Recibida la solicitud en la DAT, el Servicio de Inspección Educativa elaborará un informe en el que la valorará y comprobará que el procedimiento se ajusta a lo dispuesto en la Orden 2067/2023. El titular de la DAT remitirá a la Dirección General competente en materia de Ordenación Académica de Bachillerato, antes del 15 de mayo de cada año, el informe del Servicio de Inspección Educativa y la documentación del expediente aportada por el centro docente. La Dirección General comunicará si procede o no la autorización para la flexibilización de las enseñanzas a la DAT que trasladará la comunicación al Servicio de Inspección Educativa y al centro docente. Este adjuntará al expediente académico del alumno la comunicación en relación con la autorización o no de la propuesta de flexibilización de las enseñanzas y la trasladará al alumno y a sus padres. En caso de autorizarse la flexibilización de las enseñanzas, la aplicación de esta medida se consignará en los documentos de evaluación.

Las medidas específicas acordadas para el alumno con necesidades educativas específicas asociadas a altas capacidades intelectuales deben registrarse en el [anexo IV.a](#) de las Instrucciones de 4 de marzo de 2024.

4.6. Medidas específicas para el alumnado con necesidades educativas asociadas a dificultades específicas de aprendizaje (art. 14 de la Orden 2067/2023).

El alumnado puede presentar necesidades educativas asociadas a dificultades específicas de aprendizaje por trastorno del desarrollo del lenguaje y la comunicación, trastorno de atención o trastorno de aprendizaje. En función de las necesidades educativas asociadas a dificultades de aprendizaje del alumno, se aplicarán cuantas medidas ordinarias procedan, sin perjuicio de que puedan aplicarse las siguientes medidas específicas:

- a) Adaptaciones específicas de acceso al currículo, que supondrán la adopción de medidas organizativas y pedagógicas sin que se alteren los elementos curriculares establecidos para cada materia. Se facilitará el acceso al currículo con los recursos disponibles, de tal manera que los entornos, materiales, procesos e instrumentos de aprendizaje sean comprensibles, utilizables, practicables y garanticen el acceso a la información, comunicación y participación. Entre las adaptaciones específicas de acceso al currículo se contemplará el uso de los medios técnicos necesarios para el acceso a los materiales curriculares, la adaptación de los formatos y la aplicación de los principios del diseño universal para el aprendizaje.
- b) Adecuación en los procesos de evaluación, con el fin de facilitar el acceso a las actividades de evaluación. Entre las adaptaciones de los procesos de evaluación se contemplará el aumento en los tiempos para el desarrollo de las actividades de evaluación, el uso de instrumentos de evaluación diversos, la adaptación de los formatos de las pruebas de evaluación, la lectura en voz alta de las cuestiones planteadas y la habilitación de espacios diferenciados al efecto.
- c) Adaptación de los criterios de calificación en función de las necesidades de aprendizaje del alumno, con el fin de que las dificultades y barreras en la comunicación, tanto oral como escrita, que se deriven de las dificultades específicas de aprendizaje, no supongan un impedimento para la superación de las materias cuando el alumno haya adquirido las competencias específicas correspondientes.

Las Instrucciones de 4 de marzo de 2024 añaden que estas medidas educativas específicas se acordarán por el equipo docente del alumno con la colaboración del jefe del departamento de orientación y se registrarán conforme al modelo establecido en el [anexo VI](#), que se adjuntará al expediente académico del alumno. Este informe será actualizado, al menos, al inicio de cada curso escolar.

4.7. Medidas específicas para alumnos con necesidad educativa específica por condiciones personales de salud (art. 15 de la Orden 2067/2023).

Se consideran alumnos con necesidades educativa específica por condiciones personales de salud aquellos que afrontan barreras que limitan su aprendizaje y participación en el sistema educativo derivadas de circunstancias relacionadas con la salud.

Los alumnos que se encuentran ingresados en un centro sanitario y no puedan asistir a los centros docentes podrán ser atendidos en unidades escolares de apoyo en las aulas hospitalarias. Continuarán escolarizados, a todos los efectos, en el centro educativo correspondiente.

Véanse las [Instrucciones de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, de 29 de noviembre de 2018, para el funcionamiento de las Unidades Escolares de Apoyo en Instituciones Hospitalarias de la Comunidad de Madrid Digital](#) y los [anexos](#) correspondientes.

Los alumnos que, por manifestar trastornos de salud mental, diagnosticados clínicamente por los servicios especializados, no puedan asistir de forma ordinaria a sus centros docentes, podrán ser derivados por los Servicios de Salud Mental de la Comunidad de Madrid para su atención educativa en un centro educativo terapéutico.

Véanse las [Instrucciones de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, de 29 de noviembre de 2018, para el funcionamiento de las Unidades Escolares de Apoyo en Centros Educativo-Terapéuticos de la Comunidad de Madrid](#) y sus [anexos](#) correspondientes.

Los alumnos que, por prescripción facultativa, no pueden continuar con su asistencia regular al centro docente, siempre que su período de convalecencia sea superior a un mes, así como los alumnos con enfermedades crónicas que conlleven bajas intermitentes inferiores a un mes, siempre que dichas circunstancias estén recogidas en un informe médico, podrán ser atendidos por el servicio de apoyo educativo domiciliario.

Véanse las [Instrucciones de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, de 29 de noviembre de 2018, para el funcionamiento del Servicio de Apoyo Educativo Domiciliario en la Comunidad de Madrid](#) y sus correspondientes [anexos](#).

Los centros docentes que escolaricen alumnos en los que concurra alguna de las circunstancias descritas deberán:

- a) Promover una atención educativa personalizada, de manera que, con los medios y recursos disponibles, en especial los tecnológicos, facilite la participación del alumno en el proceso de enseñanza y aprendizaje propio de cada

materia o ámbito, sin perjuicio de la coordinación con el profesorado asignado en las instituciones hospitalarias, los centros educativos terapéuticos y el servicio de apoyo educativo domiciliario.

- b) Remitir y facilitar a las unidades o servicios de apoyo correspondientes las programaciones y cuanta documentación académica se estime necesaria para la intervención educativa con el alumno.
- c) Arbitrar procedimientos y facilitar la coordinación con los profesores de las unidades o servicios de apoyo en las actuaciones de seguimiento y de evaluación de los alumnos.
- d) Colaborar en el diseño y desarrollo del plan de acogida para su regreso al centro docente.

Para el registro de medidas específicas acordadas para el alumno con necesidades educativas específicas por condiciones personales de salud debe utilizarse el [anexo VII](#) de las Instrucciones de 4 de marzo de 2024.

4.8. Organización del Bachillerato en tres años académicos (art. 14 del Decreto 64/2022, art. 16, disposición transitoria única y anexo I de la Orden 2067/2023).

Los alumnos que vayan a iniciar 1.º de Bachillerato podrán cursar esta etapa con una organización en 3 años académicos, previa autorización del titular de la DAT correspondiente, siempre que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Estar cursando de manera simultánea las enseñanzas profesionales de Música o de Danza.
- b) Tener la consideración de deportista de alto nivel o de alto rendimiento.
- c) Presentar alguna necesidad específica de apoyo educativo o necesidades educativas especiales. En estos supuestos, se requerirá que la idoneidad de la aplicación de esta medida se consigne en un informe psicopedagógico elaborado por los profesionales de orientación.
- d) Encontrarse en circunstancias que impidan el normal desarrollo de los estudios, como las siguientes:
 - 1.º Enfermedad de larga duración.
 - 2.º Tener obligaciones de carácter laboral.
 - 3.º Tener obligaciones de carácter familiar.
 - 4.º Otras que a juicio del director del centro docente en el que se encuentra matriculado el alumno justifiquen la aplicación de esta medida.

Para la solicitud y autorización de un alumno a cursar el Bachillerato con una organización en 3 años académicos el alumno o, en caso de ser menor de edad, sus padres presentarán la solicitud, dirigida al director del centro docente, junto con la solicitud de matrícula y la documentación que acredite que el alumno reúne alguna de las condiciones citadas. El director del centro remitirá a la DAT, antes de la formalización de matrícula, la solicitud del alumno con la documentación aportada y la valoración por su parte de la misma. La DAT, previo informe del Servicio de Inspección Educativa, resolverá, a la mayor brevedad posible, la estimación o desestimación de la solicitud y trasladará la misma al director del centro para que practique la notificación al interesado. En caso de resolución desestimatoria, el alumno podrá presentar recurso de alzada ante el órgano jerárquicamente superior.

Los centros podrán establecer grupos específicos para este tipo de alumnado, si cuentan con suficientes alumnos para conformar un grupo. La ratio mínima para el funcionamiento de estos grupos será de 20 alumnos. Los centros que no cuenten con un grupo específico podrán matricular a los alumnos autorizados para cursar el bachillerato en 3 años académicos conforme a la organización para la distribución de las materias por año académico que a continuación se indica. En este supuesto, el alumno podrá tener más de un grupo de referencia, en cuyo caso, se considerará que su profesor tutor será el del grupo de referencia en el que pase la mayor parte de su horario lectivo.

El Bachillerato en 3 años académicos se organizará conforme a la siguiente distribución de materias por bloques para cada año académico:

Materias	Primer año (Bloque I)	Segundo año (Bloque II)	Tercer año (Bloque III)
Comunes	– Educación Física. – Filosofía. – Religión o Atención Educativa.	– Lengua Castellana y Literatura I. – Historia de la Filosofía. – Lengua Extranjera I.	– Lengua Castellana y Literatura II. – Historia de España. – Lengua Extranjera II. – Religión o Estudio.
Específicas de modalidad.	Dos materias del primer curso	Una materia de primero no cursada en el primer año. Una materia de segundo curso	Dos materias del segundo curso que no haya cursado en el segundo año o bloque II
Optativas.	Una materia del primer curso	Una materia del segundo curso	

Los alumnos promocionarán al siguiente bloque cuando hayan superado todas las materias cursadas o cuando tengan evaluación negativa en 2 materias como máximo. Podrán permanecer cursando Bachillerato con una organización en 3 años académicos durante 6 años, consecutivos o no. Sin superar este plazo de permanencia, los alumnos podrán repetir cada uno de los bloques una sola vez como máximo, si bien excepcionalmente podrán repetir uno de los bloques una segunda vez, previo informe favorable del equipo docente. Quienes repitan el primer bloque deberán cursarlo completo de nuevo. Quienes promocionen al segundo o tercer bloque sin haber superado todas las materias de los bloques anteriores deberán matricularse de las materias no superadas. Los centros organizarán las actividades de recuperación y evaluación de las materias pendientes. Los alumnos que al término del segundo bloque no promocionen o al término del tercer bloque no estén en condiciones de obtener el título podrán matricularse de las materias pendientes de superar sin necesidad de cursar de nuevo las materias superadas u optar por repetir el bloque completo.

Los alumnos que hayan cursado 1.º de Bachillerato en el curso 2022-2023 y se encuentren mencionadas podrán solicitar continuar sus estudios conforme a la organización del Bachillerato en 3 años académicos, siempre que hayan superado, al menos, cuatro de las materias previstas para el primer año (Bloque I).

5. Bachillerato para personas adultas

5.1. Consideraciones generales (disposición adicional tercera del Decreto 64/2022).

El Decreto 64/2022 encomienda al titular de la Consejería competente en materia de Educación adaptar la oferta del Bachillerato al principio de flexibilidad que rige la educación de personas adultas mediante una oferta específica que contemple la educación a distancia, que podrá incluir formación semipresencial. Para adaptar la oferta del Bachillerato al citado principio de flexibilidad que rige la educación de personas adultas, en esta oferta no será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 64/2022 con respecto a la promoción y a la permanencia en la etapa. Las condiciones para la obtención del título en la oferta específica para personas adultas serán las mismas que las establecidas para el régimen ordinario.

La oferta de Bachillerato para personas adultas se ha regulado mediante la [Orden 2034/2023, de 9 de junio, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula la ordenación y organización de la oferta específica del Bachillerato para las personas adultas en la Comunidad de Madrid](#) (BOCM del día 19), cuyas disposiciones, que se recogen a continuación, se implantarán a partir del curso 2023-2024.

El Decreto 64/2022 también encomienda al titular de la Consejería competente en materia de Educación regular las pruebas para que las personas mayores de 20 años puedan obtener directamente el título de Bachiller.

La Consejería aún no ha adaptado la regulación de estas pruebas a lo ordenación derivada de la LOMLOE. Por el momento sigue vigente la [Orden 2435/2017, de 3 de julio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan las pruebas para la obtención del título de Bachiller destinadas a personas mayores de veinte años en la Comunidad de Madrid](#) (BOE del día 17).

5.2. Centros docentes, modalidades y autorizaciones (art. 2 de la Orden 2034/2023).

Para impartir la oferta específica del Bachillerato para personas adultas a través de la enseñanza semipresencial y, en su caso, la educación a distancia, los centros docentes deben haber sido expresamente autorizados para ello en las modalidades y, en su caso, vías del Bachillerato que se especifiquen en la orden de autorización, y acreditar disponer de la plataforma virtual de aprendizaje a la que se refiere la propia Orden. Las modalidades y, en su caso, vías que podrán autorizarse a un centro docente para impartir en la oferta específica para personas adultas del Bachillerato deberán estar previamente autorizadas en el régimen ordinario.

5.3. Finalidad y objetivos (art. 3 de la Orden 2034/2023).

La oferta específica del Bachillerato para personas adultas tendrá como finalidad proporcionar a los mayores de edad la formación académica que les permita mejorar su preparación para el ejercicio profesional y acceso a enseñanzas superiores y perseguirá, entre otros, los siguientes objetivos:

- Favorecer el acceso a las personas mayores de edad al Bachillerato en condiciones de igualdad, facilitando la conciliación del estudio con sus circunstancias personales y laborales.
- Ofrecer la formación que permita a las personas adultas la adaptación a las necesidades cambiantes del mercado laboral y su preparación para, de manera progresiva, integrar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en su ámbito personal, formativo y laboral.

- c) Atender a las necesidades, expectativas e intereses de las personas adultas que desean cursar el Bachillerato, a través de una metodología flexible y abierta, basada en el autoaprendizaje y que promueva el máximo desarrollo de sus capacidades.

5.4. Organización y ordenación

5.4.1 Ordenación y currículo (art. 4 de la Orden 2034/2023).

La ordenación y el currículo de la oferta específica para personas adultas del Bachillerato en la Comunidad de Madrid atenderá lo dispuesto en el Decreto 64/2022, salvo en lo referido a las condiciones de promoción de 1.º al 2.º curso, que no serán de aplicación en esta oferta específica.

Los centros docentes realizarán la concreción curricular que formará parte de su proyecto educativo, adaptándolo a las características del alumnado y a su realidad educativa, con el objeto de impulsar y desarrollar los principios, objetivos y metodología propios de un aprendizaje competencial orientado al ejercicio de una ciudadanía activa, así como adaptados a las especificaciones de una metodología flexible y abierta propias de la educación a distancia que incorporará el uso de las herramientas digitales y la plataforma virtual para el seguimiento y valoración del aprendizaje.

Las programaciones didácticas de cada materia contendrán la secuenciación y la temporalización de las actividades formativas y de evaluación, con especificación de las fechas previstas en el curso escolar para la realización de las actividades presenciales, especialmente las actividades de inicio de curso y las pruebas de evaluación parciales y finales, así como de las actividades no presenciales que se realicen a través de la plataforma virtual de aprendizaje. En el caso de la enseñanza semipresencial esta programación especificará las actividades lectivas que sean de asistencia obligatoria para el alumnado.

5.4.2. Ordenación y currículo (art. 5 de la Orden 2034/2023).

Las metodologías se deberán adaptar a la educación a distancia, desarrollando actividades formativas síncronas y asíncronas que permitan la interacción con los alumnos de forma presencial o a través de la plataforma virtual de aprendizaje, así como prever la atención personalizada a los mismos.

En el desarrollo de actividades docentes síncronas se aplicarán metodologías en las que el alumno pueda ser orientado en su trabajo de forma inmediata y continuada, resolviendo problemas y cuestiones prácticas que puedan completarse en el marco temporal del período lectivo de que se trate, con la orientación del profesor.

En el desarrollo de actividades asíncronas se aplicarán metodologías que requieran el estudio, análisis e investigación por parte del alumno, con una guía para su trabajo que promueva el autoaprendizaje, de tal forma que sea capaz de desarrollar y controlar su propio proceso de aprendizaje de forma autónoma y que promuevan el uso de los distintos sistemas multimedia.

Estas metodologías estarán orientadas a fomentar la capacidad de autogestión del tiempo en el proceso formativo, prestando especial atención a la flexibilidad que permita combinar los estudios con sus responsabilidades laborales, familiares y personales, dentro de los plazos exigidos para la realización de cada actividad de enseñanza y de aprendizaje. Por ello, las actividades se programarán en la plataforma virtual de aprendizaje y se indicará la temporalización necesaria para su realización.

La organización y desarrollo de las enseñanzas se fundamentará en la acción tutorial y en la aplicación, por parte del profesorado, de métodos pedagógicos basados en el aprendizaje autónomo combinado con el aprendizaje colaborativo, lo que requiere una participación activa de los alumnos en su propio aprendizaje y del trabajo en equipo, usando las herramientas digitales que permiten el desarrollo de estas actividades.

Los recursos didácticos deberán permitir a los alumnos el logro de los objetivos del Bachillerato y la adquisición de las competencias clave, así como las competencias específicas de cada materia. Los recursos didácticos facilitarán la interactividad entre alumnado y profesorado, así como el desarrollo de las capacidades de organización y control en los alumnos de su propio aprendizaje de manera autónoma.

Los centros docentes deberán contar con una plataforma virtual de aprendizaje, que deberá permitir al alumnado seguir una formación interactiva en línea mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, así como la utilización de recursos digitales. La plataforma deberá reunir los requisitos recogidos en el anexo I de la Orden 2034/2023.

5.4.3. Organización para la atención al alumnado (art. 6 de la Orden 2034/2023).

El profesor tutor de cada materia llevará a cabo la atención a los alumnos a través de la programación de las acciones tutoriales colectivas y la atención individualizada.

Las actividades lectivas se iniciarán dentro del mes de septiembre y se prolongarán durante el curso académico, según el calendario escolar aprobado por la consejería competente en materia de Educación.

Las programaciones didácticas de las materias incluirán las especificaciones para esta oferta, el calendario y horario de las diferentes acciones tutoriales y, en el caso de la modalidad semipresencial, las actividades lectivas presenciales de asistencia obligatoria para el alumnado. También incluirán el conjunto de actividades necesario para facilitar la adquisición de las competencias específicas de la materia que se trate, con indicación de los tiempos estimados de realización y una distribución temporal adecuada de las mismas que facilite su desarrollo por parte de los alumnos.

Las **acciones tutoriales colectivas** serán, entre otras, las siguientes:

- a) Una tutoría colectiva presencial al inicio de las actividades lectivas, convocada por el responsable que coordine el Bachillerato para las personas adultas en colaboración con el profesorado. En esta tutoría colectiva se presentarán al alumnado:
 - 1.º Las orientaciones sobre la organización, desarrollo y funcionamiento de esta oferta específica para las personas adultas y el profesorado tutor de cada materia.
 - 2.º La información necesaria para el acceso a la plataforma virtual de aprendizaje, sus funciones y posibilidades.
 - 3.º La información relevante en relación con el calendario escolar, las fechas y horario programados para la primera tutoría colectiva de presentación de cada materia y otras actuaciones que concurran durante el curso académico.
- b) Una tutoría colectiva presencial al inicio de las actividades lectivas para la presentación de cada materia, en la que cada profesor tutor de materia presentará la guía didáctica de la materia a su alumnado, con especial atención en lo relativo a:
 - 1.º Los contenidos de la materia, los criterios de evaluación y calificación.
 - 2.º Los recursos didácticos y materiales curriculares para el desarrollo de las actividades lectivas (referencias bibliográficas, sitios web, tutoriales, etc.).
 - 3.º El calendario previsto para las tutorías colectivas y su carácter presencial, telemático o mixto y el horario previsto para la atención individualizada. En el caso de la enseñanza semipresencial, el horario y calendario de las tutorías colectivas que son de asistencia obligatoria para el alumnado.
 - 4.º El calendario previsto para la realización de las actividades de evaluación final, ordinaria y extraordinaria, de asistencia obligatoria para el alumnado.
 - 5.º Toda información que resulte relevante para el adecuado desarrollo de las actividades lectivas.
- c) Tutorías colectivas presenciales con el fin de realizar las actividades prácticas relacionadas con la adquisición de las competencias específicas de la materia que precisen de la atención directa del profesor tutor, el uso de material, equipamientos o instalaciones del propio centro. En la enseñanza semipresencial estas tutorías serán de asistencia obligatoria para el alumnado.
- d) Tutorías colectivas no presenciales que deberán permitir a los alumnos el logro de los aprendizajes necesario para adquirir las competencias de la etapa y servirán como apoyo y complemento a las tutorías colectivas presenciales. En estas tutorías se programarán tareas en la plataforma virtual de aprendizaje que combinarán actividades sincrónicas y asincrónicas. Para todo ello, se utilizarán los recursos digitales que ofrecen las tecnologías de la información y de la comunicación.

La atención individualizada contemplará aquellas actividades destinadas a la atención del alumnado de forma telemática para facilitar la orientación y el apoyo necesarios en el proceso de aprendizaje de la materia, así como la información de los resultados obtenidos en las tareas de aprendizaje que se realicen. Esta información de los resultados debe basarse en los principios de la evaluación formativa y ofrecer al alumno las pautas que le permitan corregir los errores cometidos y mejorar progresivamente en su autoaprendizaje. Las consultas dirigidas al profesor responsable de la materia, recibidas a través de la plataforma virtual de aprendizaje, deberán ser respondidas en un plazo máximo de 3 días lectivos, salvo causa justificada.

El profesorado hará un seguimiento del proceso de aprendizaje y una valoración trimestral del rendimiento del alumno a partir de las actividades, los trabajos y las pruebas de cada materia, que se tendrá en cuenta en la valoración final de cada curso.

5.5. Profesorado y coordinación.

5.5.1. Profesores tutores de materia y equipo docente (art. 7 de la Orden 2034/2023).

Cada materia que forme parte de la oferta educativa del centro en el marco de la oferta específica del Bachillerato para las personas adultas tendrá asignado un profesor tutor de materia con atribución docente en la misma, que desempeñará las siguientes funciones:

- a) Programar y preparar las actividades formativas correspondientes a la oferta específica a distancia o, en su caso, a través de la enseñanza semipresencial.

- b) Orientar, guiar y apoyar a los alumnos en la consecución de las competencias específicas de la materia utilizando la plataforma virtual de aprendizaje, proporcionando a través de la misma los recursos didácticos y materiales curriculares que se consideren más adecuados.
- c) Administrar los recursos telemáticos y didácticos facilitados por el centro docente para el desarrollo de las actividades formativas.
- d) Promover la participación del alumnado e informarle de las actividades y tutorías, colectivas e individuales, que se programen para su materia, así como realizar el seguimiento de dicha participación.
- e) Atender las cuestiones que el alumnado plantee sobre contenidos propios de la materia en la plataforma virtual de aprendizaje.
- f) Realizar el seguimiento y la evaluación del aprendizaje del alumnado, de las actividades y pruebas asignadas y proporcionarles información sobre su progreso, con una evaluación formativa que facilite la mejora del aprendizaje.
- g) Recopilar y custodiar todos los datos relevantes en el desarrollo de la actividad académica del alumnado: participación, progreso, asistencia y los resultados obtenidos en las evaluaciones parciales y finales.
- h) Crear, mantener y actualizar los recursos didácticos y materiales curriculares utilizados a través de la plataforma virtual de aprendizaje, así como colaborar en el mantenimiento de las aplicaciones y herramientas digitales que conforman la plataforma.
- i) Cualquier otra función relacionada con la oferta específica del Bachillerato para personas adultas que le sea asignada por el director del centro.

La dirección general competente en materia de Formación del Profesorado ofertará a los profesores tutores de las materias del Bachillerato, en su oferta específica para las personas adultas, la formación para el desarrollo de su labor docente en relación con las competencias digitales y metodológicas propias de la educación a distancia y la enseñanza semipresencial.

El equipo docente estará constituido por el conjunto de profesores que impartan las materias de ambos cursos del Bachillerato al alumnado matriculado. En la toma de decisiones resultantes del proceso de evaluación decidirán, para los casos particulares de cada alumno, los miembros del equipo docente que impartan docencia al mismo.

5.5.2. Orientación (art. 8 de la Orden 2034/2023).

La tutoría y orientación de los alumnos, tareas que forman parte de la función docente, se desarrollarán a lo largo de la etapa. La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, se llevará a cabo con el apoyo de los profesionales de la orientación educativa y del equipo directivo.

5.5.3. Coordinación del Bachillerato para personas adultas (art. 9 de la Orden 2034/2023).

En los centros con enseñanza semipresencial o con enseñanzas semipresencial y educación a distancia simultáneamente, se designará un jefe de estudios. Cuando el centro docente imparta solamente la educación a distancia, se designará un jefe de estudios adjunto. El jefe de estudios o el jefe de estudios adjunto serán responsables de la coordinación de la oferta específica del Bachillerato para personas adultas y desempeñarán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Establecer la coordinación de las acciones necesarias para el correcto funcionamiento de la oferta específica del Bachillerato para personas adultas en el centro.
- b) Coordinar y convocar la tutoría colectiva de inicio de las actividades lectivas, en colaboración con los profesores tutores de materia.
- c) Supervisar, en colaboración con el coordinador que gestione en el centro los recursos digitales (TIC), la gestión de los perfiles y accesos a la plataforma virtual de aprendizaje.
- d) Realizar la coordinación pedagógica y didáctica de la oferta específica del Bachillerato para personas adultas y de los equipos docentes, incluida la coordinación de las sesiones de evaluación.
- e) Asesorar a los profesores tutores de materia en el acceso y aplicación de los recursos digitales y didácticos facilitados por el centro docente.
- f) Coordinar las actuaciones para el desarrollo de las tutorías colectivas y la atención individualizada, el seguimiento de la asistencia del alumnado a las tutorías y otras acciones que se determinen en el proyecto educativo del centro.
- g) Colaborar en las medidas relativas a la acción tutorial y orientación educativa, incluidas las actuaciones sobre información y orientación necesarias en relación con la matrícula en las diferentes materias del Bachillerato que permita la configuración de un itinerario válido de la modalidad correspondiente y que observe las condiciones de continuidad entre las materias para las que se establece.
- h) Informar al alumnado sobre las características de estas enseñanzas, los medios didácticos que debe utilizar para el autoaprendizaje, los calendarios de tutorías y pruebas de evaluación.
- i) Colaborar con el profesor tutor de cada materia en la organización del calendario y la utilización de los espacios para el desarrollo de las actividades y pruebas de evaluación.

5.6. Acceso y matrícula.

5.6.1. Requisitos de acceso para cursar el Bachillerato para personas adulta (art. 10 de la Orden 2024/2023).

Además de los requisitos académicos de acceso al Bachillerato, para acceder a la oferta específica del Bachillerato para personas adultas será requisito tener cumplidos los 18 años en el año en que comience el curso. Excepcionalmente, podrán cursar la oferta específica del Bachillerato para personas adultas los mayores de 16 años que dispongan del requisito académico, lo soliciten y que tengan un contrato laboral que no les permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario, sean deportistas de alto rendimiento, no hubieran estado escolarizados en el sistema educativo español o se encuentren en otras circunstancias que les impidan acudir al centro educativo. Se considerarán circunstancias que impidan acudir al centro educativo encontrarse en alguna de las siguientes:

- a) Ser menor de edad legalmente emancipado.
- b) Tener hijos o personas dependientes a su cargo.
- c) Encontrarse en una situación extraordinaria que le impida cursar el Bachillerato en régimen ordinario, como enfermedad, dificultad física o sensorial, embarazo, dependencia, así como otras circunstancias justificadas que sean valoradas por el director del centro docente.

Quienes se encuentren en alguna de tales situaciones, presentarán la documentación que acredite la misma y la solicitud para permitir su acceso a la oferta específica de Bachillerato para las personas adultas dirigida al director del centro en el que haya sido admitido, antes de formalizar matrícula, que autorizará la matrícula de los menores de edad y mayores de 16 años que se encuentren en alguna de tales situaciones, siempre que se acredite documentalmente alguna de las circunstancias en él recogidas. En caso de que no se autorice la matrícula, el director comunicará por escrito a la persona interesada los motivos que justifican este hecho.

5.6.2. Matrícula (art. 11 de la Orden 2024/2023).

La matrícula en la oferta específica del Bachillerato para personas adultas, solo podrá formalizarse en caso de que el alumno posea los requisitos académicos de acceso al Bachillerato, así como los requisitos para acceder a esta oferta específica. El alumno matriculado en la oferta específica para personas adultas no podrá estarlo en el régimen ordinario del Bachillerato de forma simultánea. Los secretarios de los centros docentes públicos asegurarán que la matrícula de los alumnos se formalice con las garantías suficientes respecto de la acreditación documental de los requisitos previos, tanto académicos como personales, que esta responde a una de las ofertas del Bachillerato establecidas para las personas adultas, así como que se respetan las condiciones de continuidad establecidas en el Decreto 64/2022,, entre materias de 1.º y de 2.º de Bachillerato, y las materias en las que se matricula responden a un itinerario válido en una de las modalidades o, en su caso..

La matrícula dará derecho al alumno a realizar las actividades programadas, participar en la vida escolar y proyectos del centro y a ser evaluado de las materias en las que se encuentre matriculado.

El alumnado que haya sido admitido en un centro docente para cursar enseñanzas de Bachillerato para personas adultas y haya realizado estudios del Bachillerato con anterioridad, en otro centro docente, deberá aportar en el momento de formalizar la matrícula el informe para el traslado o, en su caso, el certificado académico oficial correspondiente, cuya información se consignará en el expediente académico del alumno, al que se adjuntará la documentación aportada.

La matrícula se formalizará con antelación al inicio de las actividades lectivas. Excepcionalmente, en el caso de existir plazas vacantes y por causas debidamente justificadas, los directores de los centros docentes podrán autorizar la matrícula de un alumno hasta finalizar el mes de octubre.

La matriculación en los centros docentes, públicos y privados, de los alumnos menores de 28 años en la oferta específica del Bachillerato para personas adultas requiere del abono del Seguro Escolar.

Con carácter general, la primera vez que un alumno se matricule en la oferta específica para personas adultas del Bachillerato en la enseñanza semipresencial deberá matricularse, al menos, en 4 materias, preferentemente de curso 1.º., sin perjuicio de que tanto en esta primera matrícula como en las siguientes pueda formalizarla en el número de materias de su elección de ambos cursos, según la disponibilidad organizativa de los centros.

La matrícula en la educación a distancia podrá formalizarse en el número de materias de los cursos 1.º y 2.º que elija el alumno.

5.7. Evaluación y titulación.

5.7.1. Evaluación (art. 12 de la Orden 2024/2023).

En lo que se refiere a la evaluación de los alumnos se estará a lo dispuesto en para el régimen ordinario, salvo en lo dispuesto en relación con las condiciones de promoción.

5.7.2. Promoción y permanencia (art. 13 de la Orden 2024/2023).

En la oferta específica del Bachillerato para personas adultas no se tendrán en consideración los criterios de promoción de curso establecido en el régimen ordinario, ni tampoco la limitación temporal de permanencia.

La superación de las materias del segundo curso estará condicionada a la superación de las correspondientes materias del curso 1.º indicadas en el anexo III del citado decreto, por implicar continuidad. No obstante, el alumnado podrá matricularse de la materia de 2.º sin haber cursado la correspondiente materia de 1.º, siempre que el profesor que la imparta considere que reúne las condiciones necesarias para poder seguir con aprovechamiento la materia de 2.º. En ningún caso la consideración de que un alumno pueda cursar con aprovechamiento una materia de 2.º curso supondrá que se considere superada la materia del curso 1.º. En el caso de las materias que tengan continuidad y deban cursarse obligatoriamente para configurar un itinerario válido de la modalidad o, en su caso, vía del Bachillerato, la matrícula de la materia de 2.º requerirá haber superado la materia correspondiente de 1.º o estar matriculado en la misma y cursarla de forma simultánea. En este último supuesto, no se podrá superar la materia de 2.º sin haber superado la materia de 1.º.

5.7.3. Título de Bachiller (art. 14 y disposición adicional tercera de la Orden 2024/2023).

Las condiciones para la obtención del título en la oferta específica para personas adultas serán las mismas que las establecidas con carácter general.

5.8. Enseñanza semipresencial

5.8.1. Características del régimen semipresencial (art. 15 de la Orden 2024/2023).

La enseñanza semipresencial está dirigida a las personas adultas que, por sus circunstancias laborales o personales, tienen dificultades para asistir a clase de manera presencial de forma regular.

La enseñanza semipresencial se impartirá en todas las materias que integran el Bachillerato, mediante la combinación de tutorías colectivas presenciales y no presenciales. Los centros docentes programarán las actividades lectivas presenciales de asistencia obligatoria para el alumnado que tendrán el carácter de tutoría colectiva y, además, organizarán la atención individualizada, de acuerdo con la secuenciación y temporalización de las actividades formativas desarrolladas en la plataforma virtual.

El director del centro, a propuesta del jefe de estudios, designará un profesor-tutor para cada grupo de alumnos entre los profesores que imparten docencia a los alumnos. El profesor tutor colaborará con la jefatura de estudios en la coordinación de estas enseñanzas y atenderá a los alumnos de forma personalizada antes del inicio de las clases o una vez finalizadas las mismas.

Respecto a las actividades de evaluación final se estará a lo dispuesto para la educación a distancia en el apartado 5.9.1.

5.8.2. Tutorías colectivas presenciales y no presenciales (art. 16 de la Orden 2024/2023).

Antes del inicio de las actividades lectivas, los alumnos asistirán a una tutoría colectiva para recibir la información necesaria sobre la organización y el funcionamiento propios de la enseñanza semipresencial.

Las tutorías colectivas presenciales de asistencia obligatoria tendrán como objetivo facilitar al alumnado las ayudas pertinentes en la realización de las tareas encomendadas, realizar actividades prácticas y plantear cuestiones relacionadas con el currículo de la materia y orientar el uso de las herramientas de comunicación empleadas para esta modalidad de enseñanza que faciliten el progreso académico, siempre con el apoyo de la plataforma virtual de aprendizaje. La evaluación continua del alumnado requiere su asistencia regular a estas tutorías colectivas programadas para cada materia. Si los alumnos registran un número de faltas de asistencia igual o superior al 25 por 100 del horario lectivo presencial total para la materia, que les impida poder realizar una evaluación continua de su progreso académico, se seguirá el mismo procedimiento que el centro haya establecido para el régimen ordinario. Los procedimientos extraordinarios de evaluación para los alumnos que no se les puede aplicar la evaluación continua se concretarán para cada materia en la correspondiente programación didáctica.

Las tutorías colectivas no presenciales tendrán carácter voluntario para los alumnos. Durante su impartición, el profesor desarrollará actividades teórico-prácticas que complementarán a las tutorías colectivas presenciales, a través de la plataforma virtual de aprendizaje y con el apoyo de los recursos digitales que permitan una interacción entre los alumnos y el profesor.

La distribución de las tutorías colectivas, presenciales y no presenciales, se realizará en horarios que faciliten la mayor asistencia o participación del alumnado, iniciando sus actividades lectivas conforme al calendario escolar.

5.8.3. Distribución horaria (art. 17 y anexo II de la Orden 2024/2023).

El horario lectivo semanal del alumnado que curse el Bachillerato en el marco de la enseñanza semipresencial es el siguiente:

Materias	Tutorías colectivas presenciales (número de períodos lectivos semanales)	Tutorías colectivas no presenciales (número de períodos lectivos semanales)
Educación Física	1	1
Filosofía	2	1
Lengua Castellana y Literatura I	2	2
Lengua Castellana y Literatura II	2	2
Lengua Extranjera I	2	2
Lengua Extranjera II	2	1
Historia de España	2	2
Historia de Filosofía	2	1
Materias específicas de modalidad	2	2
Materias optativas	2	2
Religión	1	0

Las tutorías colectivas presenciales de asistencia obligatoria se distribuirán, preferentemente, en el menor número de días posible de la semana y en el intervalo horario de 17:00 a 22:00 horas. Asimismo, se procurará que, con el fin de respetar el principio de flexibilidad en la matrícula del alumnado, el número de tutorías colectivas presenciales de asistencia obligatoria que se programen de forma simultánea sea el mínimo posible.

La dedicación horaria de las tutorías colectivas presenciales y no presenciales tienen carácter lectivo para el profesorado.

5.9. Educación a distancia.

5.9.1. Características de la educación a distancia (art. 18 de la Orden 2024/2023).

La educación a distancia está dirigida a las personas adultas que, por sus circunstancias laborales o personales, no pueden asistir a clase de manera presencial de forma continuada. Se desarrollará a través de la plataforma virtual de aprendizaje y el apoyo tutorial. Los centros programarán las tutorías colectivas, presenciales y no presenciales, así como la atención individualizada llevada a cabo mediante tutorías individuales, que tendrán carácter de asistencia voluntaria para el alumnado. El calendario y distribución horaria semanal del apoyo tutorial se informará al alumnado al inicio del curso.

En los centros sostenidos con fondos públicos, el número de alumnos máximo que se pueden matricular en una materia será de 100. En el caso de tener menos de 50 alumnos, se requerirá la autorización del titular de la DAT.

Al menos una vez al trimestre, el equipo docente realizará una sesión de evaluación parcial y, en función de los resultados, adoptará las decisiones oportunas de mejora en la planificación o programación de las enseñanzas. La última sesión de evaluación parcial podrá coincidir con la sesión de evaluación final ordinaria.

Tanto para la evaluación final ordinaria como para la evaluación final extraordinaria, los centros docentes programarán una prueba de evaluación final de carácter presencial y de asistencia obligatoria para los alumnos. Sin perjuicio de lo anterior, los centros podrán organizar actividades, trabajos o pruebas de evaluación parciales que serán tenidas en cuenta para la calificación final, siempre y cuando se supere la materia en la prueba de evaluación final ordinaria. La superación de la materia requerirá una calificación igual o superior a 5 en la prueba de evaluación final. Los alumnos que no superen la materia en la evaluación final ordinaria podrán realizar una prueba extraordinaria antes de la finalización de las actividades lectivas.

Los centros informarán al inicio del curso académico del calendario previsto para las pruebas de las evaluaciones finales. Estas pruebas de evaluación final deberán desarrollarse en el centro docente autorizado en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid y en jornadas lectivas. Esta información se remitirá al correspondiente Servicio de Inspección Educativa. Los centros podrán solicitar, de forma motivada, la celebración de las pruebas de evaluación en otros centros docentes ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, que deberán reunir los requisitos y disponer de los equipamientos necesarios para garantizar el adecuado desarrollo de las pruebas. La autorización será resuelta por la dirección general competente en centros públicos o privados, según corresponda, y se comunicará a la DAT correspondiente.

En el proceso de enseñanza y aprendizaje en educación a distancia se utilizarán recursos didácticos y materiales curriculares especialmente diseñados para este fin, que fomentarán la autonomía en el aprendizaje, la orientación y el apoyo tutorial.

5.9.2. Distribución horaria (art. 19 de la Orden 2024/2023).

El profesor tutor de cada materia dedicará 2 períodos lectivos semanales al apoyo tutorial en el caso de las materias que tienen asignadas tres o cuatro horas semanales y 1 período lectivo semanal para el resto de las materias.

En la programación didáctica de la materia se indicará el calendario y horario previsto para el desarrollo de las tutorías colectivas no presenciales a través de la plataforma virtual de aprendizaje y, en su caso, aplicaciones para celebrar reuniones en línea. Las tutorías colectivas irán destinadas a favorecer la consecución de los objetivos de la materia, profundizar y resolver las cuestiones planteadas por el alumnado en relación con los contenidos del currículo, realizar actividades que promuevan la adquisición de las competencias específicas de la materia, así como facilitar técnicas de estudio, orientación y estrategias útiles en el autoaprendizaje.

5.10. Movilidad del alumnado ente los distintos regímenes.

5.10.1. Movilidad del alumnado entre la enseñanza semipresencial y la educación a distancia (disposición adicional primera de la Orden 2024/2023).

Los alumnos matriculados en Bachillerato en la oferta específica para personas adultas podrán cambiar de la enseñanza semipresencial a la educación a distancia y viceversa durante el curso escolar, en el mismo centro si oferta ambas posibilidades o en un centro distinto. Para ello, dirigirá un escrito motivado al director del centro quien resolverá la misma en función de las vacantes disponibles. En todo caso, al finalizar el curso escolar, los alumnos podrán cambiar entre ambas posibilidades.

5.10.2. Movilidad del alumnado entre el régimen ordinario y la oferta específica para las personas adultas (disposición adicional segunda de la Orden 2024/2023).

Los alumnos procedentes del régimen ordinario conservarán las calificaciones de las materias ya superadas al integrarse en la oferta específica de Bachillerato para personas adultas, y se matricularán de las materias no superadas que deseen en las condiciones establecidas en esta Orden.

Los alumnos procedentes de la oferta específica de Bachillerato para personas adultas se podrán incorporar al régimen ordinario, siempre que no hayan agotado previamente el límite de permanencia en la etapa establecido en 4 años en el régimen ordinario. Los alumnos que estén en condiciones de incorporarse al 2.º curso o de permanecer en él, de acuerdo con las normas de carácter general se matricularán de las materias de 2.º curso con las materias pendientes de superar de 1.º. En cualquier otro caso se matricularán en el curso 1.º, que deberán cursar en su totalidad.

5.10.3. Movilidad del alumnado entre el régimen nocturno de Bachillerato y la oferta específica de Bachillerato para personas adultas (disposición transitoria única de la Orden 2024/2023).

Los alumnos que han cursado el Bachillerato en el régimen nocturno podrán incorporarse a la oferta específica del Bachillerato para personas adultas, tanto en la educación a distancia como en la enseñanza semipresencial. Se matricularán de las materias no superadas del Bachillerato que tengan correspondencia con las materias establecidas en el Decreto 64/2022, procediendo al traslado de las materias superadas del sistema educativo que se extingue al nuevo. Los alumnos deberán completar un itinerario válido para obtener el título de Bachiller.

6. Autonomía de los centros

6.1. Condiciones generales para el ejercicio de la autonomía en los centros docentes (art. 19 del Decreto 64/2022 y art. 3 de la Orden 457/2023).

Los centros, en el ejercicio de su autonomía pedagógica, desarrollarán y concretarán el currículo del Bachillerato, que se integrará dentro de su proyecto educativo, y que impulsará y desarrollará los principios, objetivos y metodología propios de un aprendizaje competencial orientado al ejercicio de una ciudadanía activa.

Las decisiones que los centros adopten en virtud de su autonomía no podrán, en ningún caso, suponer discriminación de ningún tipo ni la imposición de aportaciones a las familias ni obligación de financiación adicional para la consejería competente en materia de Educación.

En todo caso, las propuestas que los centros docentes realicen en el ejercicio de su autonomía respetarán los aspectos básicos de los currículos establecidos en el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, *por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato*.

Los equipos directivos deberán garantizar la difusión e información de las propuestas que elaboren en el ejercicio de la autonomía de los centros a los miembros de la comunidad educativa, antes de ser elevadas a los órganos correspondientes. Las decisiones que los centros realicen en virtud de su autonomía, una vez que aprobadas y, en su caso, debidamente comunicadas o autorizadas, se recogerán en el proyecto educativo del centro y en la PGA. Los padres tendrán derecho a la información sobre las decisiones adoptadas y aprobadas por los órganos de gobierno del centro a través de su proyecto educativo, que deberá hacerse público.

Todos los centros que hagan uso de su autonomía en la organización de sus planes de estudios asumen el compromiso de someterse a cuantas evaluaciones externas determine la consejería competente en materia de Educación.

6.2. Evaluación, promoción y titulación del alumnado (art. 4 de la Orden 457/2023).

Las decisiones que los centros realicen en el ejercicio de su autonomía en relación respetarán las características de la evaluación, la promoción y la titulación del alumnado establecidas para el Bachillerato en el capítulo IV del Decreto 64/2022.

6.3. Decisiones de los centros docentes en el ejercicio de su autonomía que no requieren autorización expresa (art. 5 de la Orden 457/2023) y procedimiento de comunicación (art. 10 de la Orden 457/2023).

Con carácter general, la organización, el plan de estudios y el cuadro de distribución horaria del Bachillerato será el establecido en el Decreto 64/2022. Corresponde a los centros docentes la concreción del currículo y su integración dentro del proyecto educativo del centro. Las concreciones curriculares que se establezcan para cada curso académico en las programaciones didácticas de las diferentes materias y ámbitos se incorporarán a la PGA. Los centros, en el ejercicio de su autonomía, deberán aprobar e incluir en esta, entre otros aspectos, los siguientes:

- El diseño, en función de las necesidades de su alumnado, de la organización de itinerarios por modalidad en Bachillerato, así como la oferta de materias optativas del catálogo establecido para esta etapa educativa y las medidas para la orientación del alumnado en la elección de dichos itinerarios y materias.
- Las normas de convivencia.
- Las medidas organizativas y de atención a las diferencias individuales del alumnado adecuadas a sus características, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 64/2022.

Asimismo, los centros, en el ejercicio de su autonomía, sin necesidad de autorización expresa de la consejería competente en materia de Educación, podrán aprobar:

- Experimentaciones e innovaciones pedagógicas, así como el diseño de planes de trabajo que faciliten implantar métodos pedagógicos y didácticos propios, sin que estas decisiones afecten a la distribución horaria de las diferentes materias o ámbitos y al currículo establecido.
- Ampliación de la carga lectiva semanal correspondiente a las diferentes materias o ámbitos, sin que esto suponga la reducción de otras.
- La impartición de materias en una lengua extranjera.

Estas decisiones se deberán comunicar a las DAT de acuerdo con el procedimiento que a continuación se detalla. En el caso de los centros públicos deberán contar con la aprobación del Consejo Escolar y, en los aspectos pedagógicos y educativos, del claustro de profesores. Una vez aprobadas y comunicadas a la DAT correspondiente, estas decisiones se incluirán en la PGA.

La concreción curricular de los planes de estudios y las medidas organizativas y de atención a las diferencias individuales del alumnado, que deben realizar todos los centros, se comunicarán mediante la remisión de la siguiente documentación a la DAT correspondiente:

- La PGA aprobada por el centro.
- En el caso de los centros públicos, adjuntarán a la PGA un certificado del secretario del centro en el que se haga constar la aprobación de la PGA por parte del Consejo Escolar y, de la aprobación de la concreción del currículo y de todos los aspectos pedagógicos y educativos referidos al mismo, por parte del Claustro de profesores.

Las decisiones que en el ejercicio de su autonomía pueden adoptar los centros sin necesidad de autorización expresa se deberán comunicar a la DAT correspondiente, hasta el 15 de abril del curso previo a la implantación de las mismas. Para ello, deberá remitirse la siguiente documentación:

- Comunicación a la DAT, según el modelo establecido en el anexo I de la Orden 457/2023.
- En el caso de los centros públicos, certificado del secretario del centro en el que se haga constar la aprobación de la decisión adoptada por el centro en el ejercicio de su autonomía por el Claustro de profesores y por el Consejo Escolar.

- Justificación razonada de la decisión adoptada en la que se incluirá, junto a la descripción de la misma, los objetivos que se pretenden alcanzar.
- En caso de comunicar la impartición de alguna o algunas materias en lengua extranjera, documentación que acredite que el centro cuenta con profesorado que reúne los requisitos establecidos para los centros sostenidos con fondos públicos.

En caso de que las decisiones comunicadas por los centros no se ajusten a las condiciones establecidas en la Orden, los titulares de las DAT podrán requerir a los centros las modificaciones que consideren oportunas, previo informe del Servicio de Inspección Educativa.

6.4. Condiciones para impartir materias en lengua extranjera (art. 19 del Decreto 64/2022 y art. 6 de la Orden 457/2023).

El idioma en el que se proponga impartir una materia deberá ser el cursado por los alumnos en la materia Lengua Extranjera. No podrán impartirse en lengua extranjera Griego, Historia de España (tras la modificación introducida en el Decreto 64/2022 por el Decreto 59/2024), Latín, Lengua Castellana y Literatura I y II, Matemáticas I y II, y Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I y II, Matemáticas Generales y Segunda Lengua Extranjera.

El impartir una materia en lengua extranjera no supondrá, en ningún caso, la modificación del currículo establecido para la Comunidad de Madrid en el Decreto 64/2022.

Los profesores que impartan materias en lengua extranjera deberán acreditar estar en posesión de la habilitación lingüística en vigor para el desempeño de puestos bilingües en centros docentes de la Comunidad de Madrid, o acreditar estar en posesión de un título o certificado reconocido por la Comunidad de Madrid que acredite una competencia lingüística de nivel C1 o superior del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas en el idioma correspondiente.

6.5. Decisiones de los centros docentes en el ejercicio de su autonomía que requieren autorización expresa (art. 7 de la Orden 457/2023) y procedimiento de autorización (art. 11 de la Orden 457/2023).

Los centros docentes, en el ejercicio de su autonomía, podrán presentar la solicitud de modificación de la asignación horaria de determinadas materias, con la ampliación o la reducción de su carga horaria, para su autorización expresa por la dirección general competente en materia de Ordenación Académica de Educación Secundaria. En el caso de los centros públicos, lo harán una vez aprobada la solicitud por el Consejo Escolar y el Claustro de profesorado. Las propuestas de modificación de la asignación horaria de materias no podrán incorporar el cambio de curso de las mismas. Estas propuestas de modificación únicamente podrán reducir la carga lectiva semanal de, como máximo, 2 materias en un mismo curso. El total de períodos lectivos semanales en la propuesta de modificación de la asignación horaria deberá ser, como mínimo, de 30.

La reducción en la carga lectiva semanal en una materia o, en su caso, ámbito deberá cumplir las siguientes condiciones:

- La materia o ámbito objeto de reducción horaria deberá tener una carga lectiva semanal establecida con carácter general para la Comunidad de Madrid igual o superior a 3 períodos lectivos.
- Para cada materia o ámbito, la reducción de su carga lectiva semanal no podrá ser superior a un tercio de los períodos lectivos establecidos para la misma con carácter general en la Comunidad de Madrid.
- La carga lectiva semanal propuesta para las diferentes materias debe garantizar que se alcanza el horario escolar que corresponde a las enseñanzas mínimas, establecido en el anexo IV del Real Decreto 243/2022:

Horario escolar, expresado en horas, correspondiente a los contenidos básicos de las enseñanzas mínimas para el Bachillerato	
Educación Física	35 horas
Filosofía	70 horas
Historia de la Filosofía	70 horas
Historia de España	70 horas
Lengua Castellana y Literatura	210 horas
Lengua Extranjera	210 horas
Para cada una de las 6 materias de modalidad	87,5 horas
Religión	70 horas

- La carga lectiva semanal propuesta debe garantizar que puedan llevarse a cabo las actividades programadas que, en todo caso, permitirán impartir las enseñanzas mínimas establecidas en el Real Decreto 243/2022.
- La propuesta de modificación de la asignación horaria de materias deberá tener una motivación pedagógica que atienda a las necesidades del alumnado del centro. En consecuencia, la solicitud de autorización deberá especificar las necesidades del alumnado que son atendidas con esta propuesta y la justificación de que esta medida facilitará dicha atención.

Los centros docentes que deseen implantar modificaciones en el cuadro de distribución horaria de materias establecido con carácter general para la Comunidad de Madrid, deberán presentar la solicitud para su autorización hasta el 30 de enero del curso escolar previo a su implantación. Dirigirán su solicitud a la dirección general con competencias en Ordenación Académica de Educación Secundaria y aportarán la siguiente documentación:

- La solicitud de autorización para la modificación horaria de materias y, en su caso, ámbitos, según el modelo establecido en el anexo II de la Orden 457/2023.
- En el caso de los centros públicos, certificado del secretario del centro en el que se haga constar que la propuesta de modificación de horario ha sido aprobada por el Claustro de profesores y por el Consejo Escolar del centro.
- Justificación razonada del cumplimiento de los requisitos.

Corresponderá a la dirección general con competencia en materia de Ordenación Académica de Educación Secundaria la resolución de las solicitudes que hayan sido presentadas en tiempo y forma. La resolución de la solicitud será remitida por la citada dirección general a la DAT correspondiente, que notificará la misma al centro solicitante. Las resoluciones se notificarán antes del 30 de junio. En caso de silencio administrativo este tendrá sentido desestimatorio.

6.6. Propuesta de currículo de materias optativas para su incorporación en el catálogo de materias optativas de Bachillerato (art. 9 de la Orden 457/2023) y procedimiento de autorización (art. 12 de la Orden 457/2023).

En todo caso, los centros deberán contar en su organización con la oferta obligatoria de materias optativas establecida en el Decreto 64/2022. Los centros docentes podrán elevar a la consejería competente en materia de Educación propuestas curriculares de materias optativas para su consideración y, si procede, su incorporación en el catálogo aprobado por la Consejería competente en materia de educación. Las propuestas curriculares que elaboren los centros docentes deberán incluir, para su consideración, al menos los siguientes elementos:

- La denominación de la materia optativa.
- Las orientaciones metodológicas, dentro de las cuales se incluirá la descripción de, al menos, el ejemplo de una situación de aprendizaje.
- Las competencias específicas de la materia optativa propuesta y su conexión con los descriptores operativos de las competencias clave del Bachillerato.
- Los criterios de evaluación en relación con las competencias específicas de la materia.
- Los contenidos organizados en bloques temáticos.
- El curso o cursos que se consideran más adecuados para su oferta, y su justificación.
- En el caso de propuestas realizadas por centros públicos, se indicará la atribución docente de la materia propuesta conforme a las especialidades docentes del Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria y del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Las propuestas curriculares de materias optativas que elaboren los centros, para su incorporación en el catálogo de materias optativas para el siguiente curso escolar podrán presentarse hasta el 30 de enero, dirigidas a la dirección general competente en materia de Ordenación Académica de Educación Secundaria. Las propuestas curriculares presentadas en tiempo y forma que sean valoradas favorablemente se propondrán al titular de la consejería en materia de Educación para su incorporación, de forma reglamentaria, en el catálogo de materias optativas de la ESO.

6.7. Modificación de las decisiones adoptadas por los centros en el ejercicio de su autonomía (art. 13 de la Orden 457/2023).

Los centros podrán modificar las decisiones adoptadas relacionadas que hayan comunicado a las DAT, informando de las modificaciones oportunas, una vez aprobadas por el centro, según el procedimiento establecido. Las modificaciones deberán ajustarse a lo dispuesto en la Orden 457/2023. En caso contrario, serán objeto de requerimiento por parte del titular de la DAT correspondiente, previo informe del Servicio de Inspección Educativa, para su modificación y adecuación al marco legal establecido.

Los centros docentes que tengan implantada, previa autorización, una modificación en la asignación de la carga lectiva semanal de materias y deseen el cese o modificación de la misma, deberán seguir el procedimiento para su solicitud.

6.8. Ejercicio de la autonomía en los centros que imparten las enseñanzas de Bachillerato en el marco de programas institucionales (disposición adicional única de la Orden 457/2023).

Los centros docentes bilingües de la Comunidad de Madrid, en relación con las materias impartidas en lengua extranjera y el cuadro de distribución horaria de las diferentes materias, se ajustarán a lo establecido en su regulación específica. Los centros docentes que impartan enseñanzas en el marco de otros programas institucionales oficiales que cuenten con una regulación propia, podrán adoptar decisiones en el uso de su autonomía, siempre que las mismas se ajusten a lo establecido en la regulación específica del programa institucional correspondiente.

7. EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y TITULACIÓN

7.1. Características y proceso de la evaluación (art. 20 del Decreto 64/2022 y arts. 17 s. de la Orden 2067/2023).

La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de Bachillerato será continua y diferenciada según las distintas materias, se llevará a cabo teniendo en cuenta los diferentes elementos del currículo. En la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno, deberán tenerse en cuenta, como referentes últimos, desde todas y cada una de las materias, la consecución de los objetivos establecidos para la etapa y la adquisición de las competencias clave de esta etapa educativa.

El profesor de cada materia decidirá, al término del curso, si el alumno ha logrado los objetivos y ha alcanzado el adecuado grado de adquisición de las competencias correspondientes.

La evaluación continua del alumnado requiere su asistencia regular a las clases y a las actividades programadas para las distintas materias que constituyen el plan de estudios. Los procedimientos extraordinarios de evaluación para los alumnos que superen el máximo de faltas de asistencia fijado en el plan de convivencia para la pérdida del derecho a la evaluación continua se concretarán para cada materia en la correspondiente programación didáctica.

La evaluación de los alumnos tendrá carácter formativo y será instrumento para la mejora tanto de los procesos de enseñanza como de los de aprendizaje.

Los alumnos podrán realizar una prueba extraordinaria de las materias no superadas, que se celebrará en el plazo establecido al efecto por el calendario escolar aprobado para el curso correspondiente.

Corresponderá al profesorado la evaluación de su práctica docente con el fin de mejorar los procesos de enseñanza. Los departamentos incluirán esta evaluación en su memoria anual y los centros recogerán en la memoria final, al término de las actividades lectivas, la valoración de dicha evaluación, a partir de la cual establecerán propuestas de mejora que orientarán las programaciones didácticas del curso siguiente.

El equipo docente, constituido en cada caso por los profesores que imparten docencia al grupo de alumnos, coordinado por el profesor tutor, actuará de manera colegiada a lo largo del proceso de evaluación. Dentro del equipo docente, en la adopción de las decisiones resultantes de este proceso de evaluación decidirán, para los casos particulares de cada alumno, los miembros del equipo docente que impartan docencia al mismo. Todas las decisiones del equipo docente se adoptarán por consenso y, si ello no fuera posible, se adoptará por mayoría absoluta, es decir, más de la mitad de los miembros que integran el equipo docente del alumno, salvo las referentes a la titulación del alumno.

Los criterios de actuación para orientar la toma de decisiones de los equipos docentes en los procesos de evaluación se incluirán en el proyecto educativo de centro.

7.2. Resultados de la evaluación (art. 27 del decreto 64/2022 y art. 19 de la Orden 2067/2023).

Los resultados de la evaluación para cada materia se expresarán mediante calificaciones numéricas entre 0 y 10 sin decimales. Se considerarán negativas las calificaciones inferiores a 5 y se considerará que la materia ha sido superada cuando el alumno obtenga en la misma una calificación igual o superior a 5.

A los alumnos que obtengan en una determinada materia la calificación de 10, podrá otorgárseles una mención honorífica, siempre que el resultado obtenido sea consecuencia de un excelente aprovechamiento académico unido a un esfuerzo e interés por la materia especialmente destacable. Las menciones honoríficas serán atribuidas por el departamento didáctico responsable de la materia, a propuesta documentada del profesor o profesores que impartieron la materia. El número de menciones honoríficas por materia no podrá superar, en ningún caso, el 10 por 100 del número de alumnos matriculados en esa materia en el curso.

Cuando un alumno no se presente a las actividades de evaluación programadas para la evaluación final extraordinaria, tendrá la consideración de no presentado. A los efectos del cálculo de la nota media, la consideración de no presentado

tendrá un valor numérico de 0, salvo que exista una calificación obtenida para la misma materia en la evaluación final ordinaria, en cuyo caso se tendrá en cuenta dicha calificación.

La nota media del Bachillerato será la media aritmética de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias cursadas, redondeada a la centésima más próxima, y, en caso de equidistancia, a la superior. Se tendrán en cuenta las materias comunes y optativas, así como las materias específicas de la modalidad por la que se expide el título y, en su caso, la materia de Religión. Y en el caso de que un alumno titule con una materia suspensa, esta contabilizará en el cálculo de la nota media.

Las Instrucciones de 19 de marzo de 2024, de la D.G. de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial por las que se establecen los modelos de determinados documentos de evaluación del Bachillerato, precisan que la calificación de la materia de Religión cursada en LOMCE como materia del bloque de asignaturas específicas computará para el cálculo de la nota media y la nota media normalizada de la etapa. ii. Las calificaciones obtenidas en la materia de Religión cursada en el sistema educativo derivado de la LOMLOE, se tendrán en cuenta únicamente en el cálculo de la nota media de la etapa, y no computarán en el cálculo de la nota media normalizada.

Para los alumnos que se incorporen al 2.º curso por tener convalidado u homologado el curso 1.º por acreditar estar en posesión de estudios o títulos extranjeros, la nota media se calculará computando la nota media que figure en la credencial de convalidación y homologación de estudios y títulos extranjeros del curso 1.º y la media aritmética de las calificaciones correspondientes a cada una de las materias cursadas del 2.º curso.

Para el cálculo de la nota media del Bachillerato en el caso del alumnado que haya cambiado de modalidad o de vía, se considerarán las materias comunes y optativas, así como las materias específicas de la modalidad por las que se expide el título y, en su caso, la materia de Religión.

Se calculará, además, una nota media normalizada sin tomar en consideración la calificación obtenida en la materia de Religión.

No se computarán aquellas materias que hayan sido objeto de convalidación o de exención en el cálculo, tanto de la nota media, como de la nota media normalizada.

Los equipos docentes de los alumnos de 2.º curso de Bachillerato podrán conceder una matrícula de honor a los alumnos que hayan obtenido una nota media de 9 o superior. El límite para la concesión de matrículas de honor es de uno por cada 20 alumnos matriculados en 2.º curso del Bachillerato, o fracción superior a 15. Los centros establecerán en su proyecto educativo los criterios objetivos para la concesión de las matrículas de honor en caso de que el número de alumnos que reúnan las condiciones para que les sea concedida supere el número de matrículas de honor que puedan otorgarse.

7.3. Sesiones de evaluación y evaluaciones parciales (arts. 20 s. de la Orden 2067/2023).

Las sesiones de evaluación son las reuniones que celebra el conjunto de profesores de un grupo de alumnos, coordinado por el profesor tutor y asesorado por los profesionales de orientación y miembros del equipo directivo, para valorar el aprendizaje de los alumnos en relación tanto con el grado de adquisición de las competencias como con el logro de los objetivos de la etapa. Asimismo, sirven para adoptar las medidas de atención a las diferencias individuales del alumnado que fueran precisas.

Igualmente, se consideran sesiones de evaluación aquellas en las que se reúnen los jefes de departamento para evaluar a los alumnos de 2.º curso con materias pendientes del curso 1.º. Estas sesiones de evaluación estarán presididas por el director del centro. Sin perjuicio de la sesión de evaluación final de las materias pendientes de superar del curso 1.º que, en todo caso, se celebrará con anterioridad a la sesión de evaluación final del grupo de referencia del alumno, se podrán celebrar sesiones de evaluación parcial de las materias pendientes de superar del curso 1.º.

En cada curso de la etapa, se celebrará para cada grupo de alumnos, al menos, una sesión de evaluación por cada trimestre. Estas evaluaciones servirán para orientar a los alumnos y a las familias sobre el desarrollo del proceso de aprendizaje. La última de estas sesiones podrá coincidir con la evaluación final ordinaria. El profesor tutor levantará acta del desarrollo de las sesiones de evaluación, en donde constarán los acuerdos alcanzados y las decisiones adoptadas. Una vez elaborada, la entregará a la jefatura de estudios, a quien corresponderá su archivo y custodia. En cada sesión de evaluación se acordará la información que se comunicará a cada alumno y a sus padres o tutores legales sobre el resultado del proceso de aprendizaje y, en su caso, las medidas de apoyo adoptadas.

El profesor tutor coordinará y dirigirá cada una de las sesiones de evaluación parcial. Tras la celebración de las evaluaciones parciales, se informará a las familias y al propio alumno de su evolución académica, para lo cual podrán expedirse los boletines informativos correspondientes. Dichos boletines contendrán, al menos, los resultados de la evaluación de cada materia.

En cada sesión de evaluación parcial, el equipo docente analizará los factores que condicionen los procesos de enseñanza y aprendizaje, entre otros, los relativos a la convivencia. Asimismo, se realizará el seguimiento de la aplicación de

cuantas medidas de atención a las diferencias individuales del alumnado se hayan acordado previamente. Los acuerdos alcanzados y las decisiones adoptadas en cada sesión serán objeto de revisión en la siguiente sesión de evaluación.

7.4. Evaluación final ordinaria (art. 22 de la Orden 2067/2023).

En la evaluación final ordinaria de curso se analizará la adquisición de las competencias por cada alumno en las diferentes materias y los objetivos de la etapa, así como, en su caso, de las materias pendientes de superar de cursos anteriores. El equipo docente adoptará las decisiones relativas a la promoción o, en su caso, a la titulación, de los alumnos que hayan superado todas las materias. El resto de los alumnos podrá participar en las actividades de evaluación programadas para la evaluación final extraordinaria de las materias no superadas.

Los resultados académicos de los alumnos, así como las decisiones adoptadas, se reflejarán en el acta de evaluación final ordinaria. De estos resultados y decisiones se informará a los alumnos y a sus padres o tutores legales, en el caso de alumnos menores de edad, así como en el caso de alumnos mayores de edad cuando los padres justifiquen el interés legítimo.

7.5. Evaluación final extraordinaria (art. 23 de la Orden 2067/2023).

Una vez concluido el proceso ordinario de evaluación, los alumnos que hayan obtenido en la evaluación final ordinaria resultados negativos en alguna materia podrán presentarse a las actividades de evaluación programadas al efecto, que tendrán lugar en el plazo establecido en el calendario escolar aprobado para ese curso. Estas actividades de evaluación, así como los criterios generales de calificación de las mismas, que se concretarán en la programación didáctica de la materia, serán elaboradas por los departamentos didácticos responsables de cada materia.

En la evaluación final extraordinaria, el equipo docente adoptará las decisiones relativas a la promoción o, en su caso, titulación, de los alumnos, en función de los resultados obtenidos. Los resultados académicos de los alumnos, así como las decisiones adoptadas, se reflejarán en el acta de evaluación final extraordinaria. De estos resultados y decisiones se informará a los alumnos y a sus padres, en el caso de alumnos menores de edad, así como en el caso de alumnos mayores de edad cuando los padres justifiquen el interés legítimo.

7.6. Promoción y permanencia (art. 23 del Decreto 64/2022 y anexo III y art. 24 de la Orden 2067/2023).

Los alumnos promocionarán del curso 1.º al 2.º cuando hayan superado todas las materias cursadas o cuando tengan evaluación negativa en 2 materias como máximo. Los alumnos que no promocionen repetirán el curso 1.º completo.

Los alumnos podrán permanecer cursando Bachillerato en régimen ordinario durante 4 años, consecutivos o no. Sin superar este plazo de permanencia, los alumnos podrán repetir cada uno de los cursos de Bachillerato una sola vez como máximo, si bien excepcionalmente podrán repetir uno de los cursos una segunda vez, previo informe favorable del equipo docente.

Quienes promocionen al 2.º curso sin haber superado todas las materias de 1.º deberán matricularse de las materias no superadas. Los centros organizarán las actividades de recuperación y evaluación de las materias pendientes.

Los alumnos que al término del 2.º curso tuvieran evaluación negativa en algunas materias podrán matricularse de ellas sin necesidad de cursar de nuevo las materias superadas u optar por repetir el curso completo.

Las Instrucciones de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, de 22 de junio de 2023, por las que se concretan determinados aspectos de la matrícula en bachillerato y las propuestas para la obtención del título de bachiller desde otras enseñanzas, precisan que la matrícula para repetir el 2.º curso del Bachillerato completo implica la renuncia a las calificaciones positivas obtenidas en las materias del segundo curso, materias que el alumno volverá a cursar. Las calificaciones de las materias ya superadas a las que el alumno ha renunciado carecerán de validez y no computarán para la nota media, siendo la calificación de la materia la que el alumno obtenga en su repetición de curso, la que tendrá efectos para la obtención del título y el cálculo de la nota media. De esta circunstancia se extenderá diligencia en el historial académico y en el expediente académico del alumno y, asimismo, se reflejará en las certificaciones académicas e informe personal por traslado que, en su caso, emitiese el centro. La renuncia se comunicará en el anexo I de las citadas instrucciones que deberá firmar el alumno y, si fuera menor de edad, sus padres.

7.7. Título de Bachiller (art. 24 del Decreto 64/2022 y art. 25 de la Orden 2067/2023).

Obtendrán el título de Bachiller los alumnos que al finalizar el 2.º curso del Bachillerato hayan obtenido una evaluación positiva en todas las materias de los 2 cursos del Bachillerato, siempre que configuren un itinerario válido. Excepcionalmente, el equipo docente podrá decidir la obtención del título de Bachiller por un alumno que haya superado todas las materias salvo una, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que el equipo docente considere que el alumno ha alcanzado los objetivos y competencias vinculados con el título de Bachiller.

- b) Que no se haya producido una inasistencia continuada y no justificada por parte del alumno en la materia.
- c) Que el alumno se haya presentado a las pruebas y realizado las actividades necesarias para su evaluación, incluidas las de la convocatoria extraordinaria.
- d) Que la nota media del Bachillerato, considerando para su cálculo la calificación obtenida en la materia no supere, sea igual o superior a 5.

En la sesión de evaluación final extraordinaria, el equipo docente del alumno adoptará dicha decisión de forma colegiada por mayoría cualificada de cuatro quintos, previa deliberación, de la que se dejará constancia en acta.

Para facilitar la toma de decisiones sobre titulación, el equipo docente del grupo podrá considerar que el logro de los objetivos establecidos para la etapa y la adquisición de las competencias correspondientes, y, por tanto, la obtención del título de Bachiller que lo acredita, se alcanzan exclusivamente con evaluación positiva en todas las materias.

El centro docente en el que el alumno finalice el Bachillerato realizará la propuesta para la expedición del título de Bachiller, que será único y se expedirá con expresión de la modalidad cursada y de la nota media obtenida. Este título facultará para acceder a las distintas enseñanzas que constituyen la educación superior. El título de Bachiller acredita el logro de los objetivos establecidos para la etapa y la adquisición de las competencias correspondientes.

7.8. Obtención del título de Bachiller desde otras enseñanzas (art. 25 del Decreto 64/2022, art. 26 de la Orden 2067/2023 e Instrucciones de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, de 22 de junio de 2023, por las que se concretan determinados aspectos de la matrícula en Bachillerato y las propuestas para la obtención del título de bachiller desde otras enseñanzas).

Podrán obtener el título de Bachiller mediante la superación de las materias comunes de la etapa:

- El alumno que tenga el título de Técnico en Formación Profesional, en la modalidad General.
- El alumno que tenga el título de Técnico en Artes Plásticas y Diseño, en la modalidad de Artes.
- Quienes hayan superado las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza, en la modalidad de Artes.

El centro docente en el que los alumnos hayan cursado y superado las enseñanzas de Bachillerato, independientemente de las modalidades que tenga autorizadas, realizará la propuesta para la expedición del título de Bachiller.

La nota media que figurará en el título de Bachiller de este alumnado se obtendrá mediante la siguiente ponderación:

- a) El 60 por 100 de la media de las calificaciones obtenidas en las materias comunes del Bachillerato.
- b) El 40 por 100 de la nota media obtenida en las enseñanzas mediante las cuales se accede a la obtención del título, calculada conforme a lo establecido en la normativa de ordenación de las mismas.

Las Instrucciones de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, de 22 de junio de 2023, por las que se concretan determinados aspectos de la matrícula en Bachillerato y las propuestas para la obtención del título de bachiller desde otras enseñanzas dispone que, en el régimen ordinario, las materias comunes de Bachillerato habrán de cursarse, como mínimo, en 2 años, disponiendo los alumnos de un máximo de 4 años, consecutivos o no, para superarlas. Los alumnos promocionarán al segundo curso atendiendo a los criterios generales. Asimismo, las instrucciones disponen que las materias comunes superadas por este procedimiento, independientemente de las decisiones de promoción adoptadas, no habrán de volver a ser cursadas por los alumnos. En todo caso, los alumnos que deseen matricularse de materias comunes del 2.º que tengan continuidad con las de 1.º deberán haber superado previamente la materia de 1.º.

Precisan además las Instrucciones que los alumnos que al finalizar 2.º hayan superado todas las materias comunes de ambos cursos y acrediten haber obtenido el título de Técnico en Artes Plásticas o Diseño o haber superado las enseñanzas profesionales de Música o de Danza podrán solicitar la expedición del título de Bachiller por la modalidad de Artes, con independencia de la modalidad que hayan cursado, y ello sin perjuicio de que hayan sido propuestos para la obtención del título de Bachiller por la modalidad cursada. El centro docente en el que los alumnos hayan sido propuestos para la obtención del título o títulos de Bachiller realizará la propuesta para la expedición de los mismos. Los centros podrán elevar estas propuestas de obtención del título con independencia de que tengan autorizada o no la modalidad de Artes.

Similar disposición contienen las Instrucciones respecto a los alumnos que al finalizar 2.º hayan superado todas las materias comunes de ambos cursos y acrediten haber obtenido el título de Técnico en Formación Profesional, con respecto a la obtención del título de Bachiller en la modalidad General.

7.9. Obtención de nuevas modalidades de Bachillerato (disposición adicional quinta del Decreto 64/2022, disposición adicional sexta de la Orden 2067/2023 e Instrucciones de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, de 22 de junio de 2023, por las que se concretan determinados aspectos de la matrícula en Bachillerato y las propuestas para la obtención del título de bachiller desde otras enseñanzas).

Quienes hayan obtenido el título de Bachiller por una modalidad podrán obtenerlo, además en cualquiera de las otras modalidades mediante la superación de las materias de modalidad de ambos cursos de la etapa que, conforme a lo previsto en el Decreto 64/2022, se requieren para la modalidad elegida.

Los alumnos que posean el título de Técnico en Artes Plásticas y Diseño o hayan superado las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza al finalizar las enseñanzas de Bachillerato por una modalidad diferente a la de Artes podrán solicitar, además, la expedición del título de Bachiller en la modalidad de Artes. Los alumnos que posean el título de Técnico en Formación Profesional al finalizar las enseñanzas de Bachillerato por una modalidad diferente a la General podrán solicitar, además, la expedición del título de Bachiller en la modalidad General.

La quinta de las Instrucciones de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, de 22 de junio de 2023, antes citadas, precisa con respecto a los alumnos que quieren adquirir una nueva modalidad que deberán cursar la nueva modalidad en un centro docente que esté autorizado para impartirla. Podrán hacerlo en el régimen ordinario o a través de la oferta específica de Bachillerato para personas adultas. Podrán matricularse de todas las materias específicas de modalidad simultáneamente, respetando las condiciones establecidas para formalizar matrícula en las materias de 2.º que tengan reconocida continuidad con otras materias de 1.º. Aquellas materias que superen se considerarán superadas, sin necesidad de adoptar decisiones sobre la promoción del alumno a 2.º curso. No podrán considerarse válidas las materias específicas de modalidad cursadas y superadas por el alumno como materias optativas en la modalidad anterior que correspondan con la nueva modalidad cursada.

7.10. Documentos de evaluación y movilidad del alumnado.

7.10.1. Los documentos de evaluación en Bachillerato (art. 26 del Decreto 64/2022 y art. 27 de la Orden 2067/2023 e Instrucciones de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, de 19 de marzo de 2024, por las que se establecen los modelos de determinados documentos de evaluación del Bachillerato).

Los documentos oficiales de evaluación en el Bachillerato son las actas de evaluación, el expediente académico, el historial académico y, en su caso, el informe personal por traslado y las certificaciones académicas oficiales. Serán visados por el director del centro e irán firmados por las personas que corresponda en cada caso, así como la referencia al cargo o a la atribución docente. Se expedirán, preferentemente, en formato electrónico e incluirán el Código Seguro de Verificación (CSV) que permita comprobar su autenticidad, deberán tener asociados los metadatos que permitan su tratamiento y gestión y se conservarán en un formato que garantice su autenticidad, integridad, conservación, trazabilidad y consulta.

El historial académico y, en su caso, el informe personal por traslado, se consideran documentos básicos para garantizar la movilidad del alumnado en todo el territorio nacional.

Los documentos oficiales de evaluación que se expidan en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid recogerán las referencias legales tanto de la normativa básica como de la normativa autonómica en vigor que regule aspectos relacionados con el currículo y la evaluación del alumnado del Bachillerato.

Los secretarios de los centros públicos serán los responsables de su archivo y custodia, así como del cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

La Dirección General competente en materia de Ordenación Académica de Bachillerato establecerá los modelos de los diferentes documentos de evaluación.

7.10.2. Actas de evaluación (art. 27 del Decreto 64/2022 y art. 28 de la Orden 2067/2023).

Las actas de evaluación final son los documentos oficiales donde queda constancia de los resultados obtenidos por los alumnos y las decisiones adoptadas por el equipo docente del grupo de alumnos en tras la finalización del período lectivo, después de la convocatoria ordinaria y tras la convocatoria extraordinaria.

Todo ello quedará consignado en el expediente académico de cada alumno. Incluirán, al menos, la relación nominal de los alumnos que componen el grupo, ordenada alfabéticamente, junto con los resultados de la evaluación obtenidos por cada uno de ellos en las distintas materias, así como las decisiones de promoción, permanencia y titulación. En las actas del alumnado del 2.º curso figurará, además, para los alumnos que tienen materias pendientes de superar del curso 1.º el número de materias pendientes y para los alumnos propuestos para la obtención del título de Bachiller la nota media

y la nota media normalizada. A partir de los datos consignados en las actas se elaborará un informe de los resultados del alumnado.

Serán firmadas por todos los profesores que integren el equipo docente del grupo de alumnos y llevarán el visto bueno del director del centro. El acta de evaluación complementaria, en la que se recogerán los resultados de la evaluación de las materias pendientes de curso 1.º, serán firmadas por los jefes de departamento y llevarán el visto bueno del director del centro.

Las actas carecerán de validez si presentan enmiendas o tachaduras. En todos los casos en que sea necesario hacer una modificación al documento, se extenderá, sin intervenir en el texto, una diligencia que dé cuenta de la correspondiente modificación.

La custodia y archivo de las actas de evaluación corresponde a los centros docentes. Las DAT adoptarán las medidas adecuadas para su conservación y traslado en caso de supresión, extinción o cese de actividad del centro.

De las certificaciones que se soliciten del contenido de las actas de evaluación será responsable el secretario del centro público o quien asuma sus funciones en el centro privado. Todas las certificaciones que se emitan serán visadas por el director del centro.

En las Instrucciones de 19 de marzo de 2024 se establecen las abreviaturas con las que se consignarán las decisiones del equipo docente.

7.10.3. Expediente académico del alumno (art. 28 del Decreto 64/2022 y art. 29 de la Orden 2067/2023).

El expediente académico del alumno del Bachillerato es el documento oficial que recoge la información relativa a su proceso de evaluación, e incluye el conjunto de calificaciones y, en su caso, incidencias a lo largo de la etapa. Se abrirá en el momento de incorporación del alumno al centro y recogerá, al menos, los siguientes elementos: los datos personales del alumno y los datos identificativos del centro docente, los antecedentes académicos, el número y la fecha de matrícula según el registro auxiliar de matrícula del centro, el número de identificación del alumno adjudicado por la Administración, el régimen o regímenes en el que cursa el Bachillerato, los cambios de centro y de domicilio, la modalidad o, en su caso, vía cursada, las convalidaciones y exenciones, las materias cursadas en cada uno de los años de escolarización en el Bachillerato y los resultados de las evaluaciones finales obtenidos en las diferentes convocatorias, aquellos aspectos relevantes en la vida académica del alumno, las medidas de apoyo educativo aplicadas y decisiones adoptadas durante la etapa en relación con la promoción, permanencia y titulación, y, en su caso, la nota media y la nota media normalizada de la etapa.

Permanecerá abierto siempre que se encuentre matriculado en el centro docente, y se cerrará cuando finalice el Bachillerato, agote la permanencia en estas enseñanzas o cambie de centro educativo. La custodia y archivo de los expedientes académicos, abiertos y cerrados, corresponde a los centros docentes en que se hayan realizado o se estén realizando los estudios de Bachillerato. El secretario será el responsable del archivo y custodia de los expedientes académicos de todo el alumnado del centro. En caso de supresión, extinción o cese de actividad del centro, el titular de la DAT será el responsable de adoptar las medidas necesarias para garantizar el archivo y custodia de los expedientes académicos de los alumnos. Para ello, determinará el lugar para su archivo y designará al responsable de la custodia de los expedientes académicos de estos alumnos. En el caso de que dicho lugar se encuentre ubicado en las instalaciones de un centro público, podrá designar al secretario de dicho centro como responsable de la custodia de estos expedientes académicos. En todo caso, las DAT contarán con un registro actualizado de los expedientes académicos de los alumnos de aquellos centros que hayan sido suprimidos, extinguidos o que hayan cesado en su actividad. En este registro constará la ubicación de los expedientes y el responsable de su custodia.

Al expediente académico del alumno se adjuntará, cuando proceda, informes psicopedagógicos y médicos y la documentación oficial que deje constancia de las circunstancias que incidan en la vida académica del alumno.

Las Instrucciones de 19 de marzo de 2024 precisan que los documentos que deban adjuntarse al expediente académico del alumno formarán parte del expediente electrónico y se adjuntarán al mismo en formato digital. Cuando deba adjuntarse un nuevo documento que se encuentre en formato físico la secretaría del centro escaneará el original para adjuntarlo al expediente electrónico en formato digital, esta copia escaneada tendrá la consideración de copia autenticada.

Asimismo, las Instrucciones de 19 de marzo de 2024 precisan los documentos que han de adjuntarse al expediente, las circunstancias que han de consignarse mediante diligencias y las medidas de atención a las diferencias individuales que hay que consignar.

7.10.4. Historial académico (art. 29 del Decreto 64/2022 y art. 30 de la Orden 2067/2023).

El historial académico de Bachillerato es el documento oficial que refleja los resultados de la evaluación y las decisiones relativas al progreso académico del alumnado en toda la etapa. Tiene valor acreditativo de los estudios realizados y llevará el visto bueno del director. Incluirá, al menos, los siguientes elementos: los datos personales del alumnos y los datos identificativos del centro docente, los antecedentes académicos, los cambios de centro y de domicilio, aquellos aspectos

relevantes en la vida académica del alumno, las medidas de apoyo educativo aplicadas, las decisiones adoptadas durante la etapa en relación con la promoción, permanencia y titulación, los resultados de la evaluación de las materias cursadas obtenidos en cada convocatoria y, en su caso, la nota media y nota media normalizada de la etapa, con indicación de las fechas en que se han producido los diferentes hitos. Su cumplimentación corresponderá al centro docente en el que el alumno esté escolarizado.

Cuando un alumno termine el Bachillerato y, en cualquier caso, al finalizar su escolarización en la etapa, se les entregará el historial académico a los padres o al propio alumno en el caso de que fuese mayor de edad. La emisión del historial académico se realizará, preferentemente, en formato electrónico e incluirá los metadatos que permitan su tratamiento y gestión, así como contendrá de forma visible, en todas sus páginas, el Código Seguro de Verificación (CSV). Asimismo, podrá emitirse en formato físico, en papel de seguridad facilitado por la Consejería competente en materia de Educación, imprimiéndose a doble cara. Para su entrega, el centro emitirá un único historial académico, que completará en todos los apartados que procedan con los datos que obren en el expediente académico del alumno.

7.10.5. Informe personal por traslado (art. 30 del Decreto 64/2022 y art. 31 de la Orden 2067/2023).

El informe personal por traslado es el documento oficial del Bachillerato que se ha de cumplimentar en el momento en que se produzca el traslado de centro de un alumno. Contendrá, al menos, los siguientes elementos: los datos personales del alumno y los datos identificativos del centro docente que lo emite, el curso y las materias cursadas o, en su caso, en las que se encuentra matriculado, los resultados de la evaluación obtenidos, en el caso que se hubieran emitido en ese período, o los resultados de las evaluaciones finales ordinarias y extraordinarias. También se incluirán las medidas de apoyo educativo aplicadas y toda aquella información que se considere oportuna acerca del progreso académico del alumno.

7.10.6. Certificaciones académicas oficiales (art. 31 del Decreto 64/2022 y art. 32 de la Orden 2067/2023).

Los alumnos o, en caso de ser menores, sus representantes legales, podrán solicitar certificaciones académicas oficiales que recogerán los datos personales del alumno y los datos identificativos del centro docente, así como los resultados obtenidos en las evaluaciones finales ordinarias y extraordinarias que se hubieran realizado a lo largo de su escolarización en el Bachillerato y las decisiones adoptadas por el equipo docente en las mismas, indicando el curso académico que corresponda en cada caso, el número de años que ha estado cursando la etapa, indicando el régimen en el que cursó los estudios cada año y, en su caso, la nota media y la nota media normalizada del Bachillerato. La certificación académica oficial será emitida, preferentemente en formato electrónico, por el centro docente en el que el alumno esté matriculado o, en su caso, el último centro en el que el alumno haya estado matriculado en el Bachillerato. Deberán llevar la firma del secretario y el visto bueno del director del centro. Estas certificaciones no serán válidas si presentan enmiendas o tachaduras.

Una copia de la correspondiente certificación académica oficial se incluirá en el expediente académico del alumno y su emisión se reflejará tanto en el expediente como en el historial académico del alumno.

7.10.7. Traslado de centro docente de un alumno una vez finalizado el curso escolar y antes del inicio de las actividades lectivas del curso siguiente (art. 30 del Decreto 64/2022 y art. 33 de la Orden 2067/2023).

Los alumnos matriculados en el Bachillerato en un centro docente sostenido con fondos públicos tendrán garantizado un puesto escolar en dicho centro docente hasta que finalice su escolarización en la etapa o soliciten el cambio de centro.

Al finalizar el curso escolar, si se quiere cambiar de centro, los padres o el propio alumno si este es mayor de edad, deberán solicitar en el centro docente en el que se encuentre matriculado el informe personal por traslado, que deberá ser entregado por estos en el centro de destino, una vez haya sido admitido en el mismo. El centro docente en el que haya sido admitido el alumno solicitará al centro de origen el historial académico del alumno. El centro de origen remitirá, en los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, el historial académico del alumno, haciendo constar que los datos concuerdan con el expediente académico del alumno que custodia el centro. La matriculación en el centro de destino únicamente adquirirá carácter definitivo a partir de la recepción del historial académico debidamente cumplimentado.

El centro de destino se hará cargo de la custodia del historial académico remitido por el centro de origen y abrirá el correspondiente expediente académico del alumno, al que trasladará desde el historial académico sus antecedentes académicos y toda la información que afecte a su escolarización. El centro de destino respetará las decisiones de promoción adoptadas por el equipo docente del centro de origen.

En el caso de que el alumno tenga materias optativas pendientes de superar de cursos anteriores y estas no se impartan en el centro de destino, estas materias se consignarán en el expediente académico con la expresión «dejada de cursar». En este supuesto, el alumno deberá matricularse, en su lugar, de materias optativas que se encuentren incluidas en la oferta educativa del centro de destino, que tendrán el tratamiento de las materias pendientes de superar de cursos anteriores.

En el caso de traslado de un alumno desde una comunidad autónoma con lengua cooficial, las calificaciones obtenidas en la materia de lengua cooficial tendrán la misma validez que las restantes del currículo. No obstante, si la calificación es negativa, no se computará como materia pendiente en el ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid. En ningún

caso, las materias de lenguas cooficiales cursadas en otras comunidades autónomas serán consideradas a efectos de promoción o titulación mientras se encuentre cursando el Bachillerato en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

7.10.8. Traslado de centro docente una vez iniciado el curso escolar y antes de su finalización (art. 30 del Decreto 64/2022 y art. 34 de la Orden 2067/2023).

Cuando un alumno deba trasladarse de centro docente a lo largo del curso escolar, los padres deberán solicitar en el centro de origen el informe para el traslado en el que conste el curso y las materias en que se encuentra matriculado, incluidas las materias pendientes de superar de cursos anteriores, así como los resultados de las evaluaciones parciales que se hubieran realizado. En caso de que dicho traslado se produzca con anterioridad a la celebración de alguna de las evaluaciones parciales, el informe personal por traslado contendrá información suficiente sobre el progreso académico del alumno para la orientación del profesorado del centro de destino.

Una vez admitido en el centro docente de destino, los padres entregarán el informe personal por traslado en el centro docente de destino y este solicitará al centro de origen el historial académico del alumno, que deberá remitir en el plazo de 10 días hábiles. La matriculación únicamente adquirirá carácter definitivo a partir de la recepción en el centro de destino del historial académico debidamente cumplimentado. El centro receptor actuará conforme a lo mencionado cuando el traslado de centro se produce una vez finalizado el curso.

7.10.9. Traslado de un alumno a un centro extranjero (art. 35 de la Orden 2067/2023).

Cuando el alumno se traslade a un centro extranjero, en España o en el exterior, que no imparta enseñanzas del sistema educativo español, no se remitirá a este el historial académico del Bachillerato. Para facilitar la incorporación a las enseñanzas equivalentes del sistema educativo extranjero de que se trate, el centro de origen emitirá una certificación académica oficial. El historial académico del alumno se mantendrá custodiado por el centro español de origen hasta la posible reincorporación de este a un centro español, al cual se remitirá si es distinto de aquel, o hasta su entrega al alumno, si procede.

7.11. Objetividad en la evaluación.

7.11.1. Derecho a una evaluación objetiva (art. 21 del Decreto 64/2022 y art. 36 de la Orden 2067/2023).

Con el fin de garantizar el derecho del alumnado a que su rendimiento sea valorado conforme a criterios de plena objetividad, los centros harán públicos los criterios generales que se hayan establecido para la evaluación de los aprendizajes. Los equipos directivos y los diferentes órganos de coordinación didáctica promoverán el uso generalizado de instrumentos de evaluación variados, diversos, accesibles y adaptados a las distintas situaciones de aprendizaje que permitan la valoración objetiva de todo el alumnado, garantizándose que las condiciones de realización de los procesos asociados a la evaluación se adapten a los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo.

7.11.2. Participación y derecho a la información de los padres (art. 22 del Decreto 64/2022 y art. 37 de la Orden 2067/2023).

Los padres de los alumnos menores de edad deberán participar y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos, tendrán derecho a conocer las decisiones relativas a su evaluación y promoción, y deberán colaborar en las medidas de atención a las diferencias individuales del alumnado que adopten los centros para facilitar el progreso educativo de estos.

Cuando el alumno sea menor de edad, sus padres tendrán acceso a la información académica del mismo incluida en los documentos oficiales de las evaluaciones y a las pruebas que se le realicen, exclusivamente en la parte referida al alumno de que se trate y sin perjuicio del respeto a las garantías establecidas en materia de protección de datos de carácter personal. A tal fin, el acceso a las actas de evaluación se realizará mediante la emisión de un boletín individualizado con la información de los resultados de evaluación del alumno de que se trate o, cuando sea preciso, por una certificación académica oficial.

Los derechos y deberes mencionados se hacen también extensivos a los alumnos mayores de edad, sin perjuicio de que sus padres o tutores legales puedan hacerlos efectivos si justifican el interés legítimo.

Los padres tendrán derecho de acceso a la información sobre la concreción del currículo desarrollada por el centro a través del proyecto educativo del mismo, que deberá hacerse público con objeto de facilitar su conocimiento por el conjunto de la comunidad educativa.

Cada profesor informará a sus alumnos al inicio de la actividad lectiva acerca de las competencias específicas, los criterios de evaluación y calificación, y los contenidos que haya programado para su materia. Asimismo, indicará los procedimientos de recuperación y apoyos previstos para superar dicha materia.

Periódicamente, y en todo caso con posterioridad a cada sesión de evaluación, el tutor informará por escrito a los padres y a los alumnos sobre los resultados de la evaluación y las decisiones adoptadas. Tras las evaluaciones finales, el boletín individualizado contendrá, al menos, la siguiente información: los resultados de la evaluación final correspondiente ob-

tenidos en las distintas materias en las que haya estado matriculado el alumno, incluidas, en su caso, las pendientes de superar del curso 1.º, la decisión sobre la promoción al curso siguiente o, en su caso, sobre la propuesta para la obtención del título de Bachiller y las decisiones adoptadas por el equipo docente.

7.11.3. Procedimiento de revisión en el centro docente de los resultados de las evaluaciones finales (art. 38 de la Orden 2067/2023).

En el supuesto de que exista desacuerdo con la calificación final obtenida en una materia o con la decisión de promoción, titulación u otras adoptadas por el equipo docente de un alumno, sus padres o el propio alumno si es mayor de edad, podrán presentar en la secretaría del centro la solicitud de revisión de dicha calificación o decisión, por escrito y en el plazo de 2 días lectivos a partir de aquel en que se produjo su comunicación de la calificación o decisión. La solicitud contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con la calificación final o con la decisión adoptada y será dirigida a la jefatura de estudios, quien la trasladará de forma inmediata al departamento didáctico responsable de la materia con cuya calificación se manifiesta el desacuerdo. La jefatura de estudios informará a cada profesor tutor sobre las solicitudes recibidas de su grupo de alumnos.

Finalizado el plazo para la presentación de solicitudes de revisión, cada departamento didáctico procederá al estudio de las solicitudes recibidas. En el proceso de revisión de la calificación final obtenida en una materia, los miembros del departamento contrastarán las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación del alumno con lo establecido en la programación didáctica. El jefe de departamento elaborará un informe para cada solicitud recibida, que recogerá la decisión adoptada de modificación o ratificación de la calificación final objeto de revisión, con especial referencia a los siguientes aspectos:

- a) Adecuación de las competencias, criterios de evaluación y contenidos sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno con los recogidos en la correspondiente programación didáctica.
- b) Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la programación didáctica.
- c) Correcta aplicación de los criterios de calificación establecidos en la programación didáctica para la superación del ámbito o materia.

Los departamentos didácticos, en el plazo de 2 días hábiles a partir de la finalización del plazo para la presentación de solicitudes de revisión, trasladarán los informes elaborados a la jefatura de estudios, quien comunicará el día hábil siguiente, por escrito, al alumno y a sus padres la decisión razonada de ratificación o modificación de la calificación objeto de revisión, así como informará de esta decisión al profesor tutor haciéndole entrega de una copia del escrito cursado. A la vista de las decisiones adoptadas en la revisión de las calificaciones, la jefatura de estudios y el profesor tutor considerarán si procede reunir al equipo docente a fin de que, en función de los nuevos datos aportados, valore la necesidad de revisar las decisiones adoptadas. La jefatura de estudios organizará y coordinará las reuniones de los equipos docentes que se estimen necesarias.

Cuando la solicitud tenga por objeto la revisión de la decisión de promoción, titulación u otras decisiones adoptadas por el equipo docente, se trasladará de forma inmediata al profesor tutor del alumno. La jefatura de estudios organizará y coordinará las reuniones de los equipos docentes que se estimen necesarias para la revisión de estas solicitudes que, en todo caso, se desarrollarán durante los 2 días hábiles siguientes a la finalización del plazo para presentar solicitudes de revisión. En estas reuniones el equipo docente revisará la decisión adoptada a la vista de las alegaciones realizadas. El profesor tutor levantará acta de la reunión en la que recogerá la descripción de hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, los puntos principales de las deliberaciones del equipo docente y la ratificación o modificación de la decisión objeto de la revisión, que en todo caso será motivada. La jefatura de estudios comunicará por escrito al alumno y a sus padres la ratificación o modificación razonada de la decisión del equipo docente, lo que pondrá término al procedimiento de revisión.

Si tras el proceso de revisión procediera la modificación de alguna calificación final o de alguna decisión adoptada por el equipo docente, se extenderá en los documentos oficiales de evaluación del alumno la oportuna diligencia, en la que se hará constar dicha modificación. Esta diligencia será visada por el director del centro.

En el procedimiento de revisión de las calificaciones finales de las materias, los padres podrán obtener, previa solicitud al director del centro, copia de las pruebas u otros instrumentos de evaluación escritos realizados por el alumno que hayan dado lugar a la calificación correspondiente. Esta solicitud se registrará en la secretaría del centro y deberá contener una petición individualizada y concreta, sin que quepa realizar una petición genérica.

7.11.4. Procedimiento de reclamación de las calificaciones y decisiones del equipo docente ante las DAT (art. 39 de la Orden 2067/2023).

En el caso de que, tras el procedimiento de revisión en el centro, persista el desacuerdo con la calificación final de curso obtenida en una materia o con la decisión sobre la promoción, titulación u otras decisiones adoptadas por el equipo docente, los padres o el alumno, si es mayor de edad, podrán presentar en la secretaría del centro en el plazo de 2 días hábiles a partir de la última comunicación, mediante escrito dirigido a la Dirección del centro docente, una solicitud para que se eleve reclamación ante la DAT. La Dirección del centro docente, en el plazo más breve posible y, en todo caso, no superior a 3 días hábiles, remitirá a la DAT el expediente, que incorporará los informes elaborados en el centro, los instrumentos de evaluación que justifiquen las informaciones acerca del proceso de evaluación del alumno, así como, en su caso, las nuevas alegaciones del reclamante y el informe, si procede, del director acerca de las mismas.

El Servicio de Inspección Educativa analizará el expediente y las alegaciones que en él se contengan a la vista de la programación didáctica de la materia y emitirá su informe que se confeccionará en función de los siguientes criterios:

- Adecuación de las competencias, criterios de evaluación y contenidos sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno con los recogidos en la programación didáctica y la normativa de aplicación.
- Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación empleados con lo señalado en la programación didáctica y la normativa de aplicación.
- Correcta aplicación de los criterios de calificación establecidos en la programación didáctica para la superación de la materia y su adecuación a la normativa de aplicación.
- Cumplimiento por parte del centro docente de lo dispuesto en la Orden 2067/2023.

Para la elaboración de su informe, el Servicio de Inspección Educativa podrá solicitar la colaboración de especialistas en las materias a las que haga referencia la reclamación, así como solicitar los documentos que considere pertinentes para la resolución del expediente.

En el plazo de 15 días a partir de la recepción del expediente, teniendo en cuenta la propuesta incluida en el informe que elabore el Servicio de Inspección Educativa conforme a lo establecido en el apartado siguiente, la DAT adoptará la resolución pertinente, que será motivada en todo caso y que se comunicará inmediatamente a la Dirección del centro para su aplicación y traslado al interesado. La resolución de la DAT pondrá fin a la vía administrativa.

En el caso de que la reclamación sea estimada y procediera la modificación de alguna calificación final, se extenderá en los documentos oficiales de evaluación del alumno la oportuna diligencia en la que se haga constar dicha modificación que será visada por el director del centro. La resolución adoptada se adjuntará al expediente académico del alumno.

En el caso de que la reclamación sea estimada en relación con alguna decisión adoptada por el equipo docente y se resuelva no dar validez a la misma, se trasladará al centro docente la resolución motivada. La jefatura de estudios reunirá al equipo docente para informar sobre los motivos que no permiten dar validez a la decisión adoptada, se subsanarán aquellos aspectos que hayan conducido a la no validez de la decisión y adoptará la decisión que proceda, que será supervisada por el Servicio de Inspección Educativa. Si procediera la modificación de alguna decisión adoptada por el equipo docente, se extenderá en los documentos oficiales de evaluación del alumno la oportuna diligencia en la que se haga constar dicha modificación. Esta diligencia será visada por el director del centro.

8. Convalidaciones y exenciones

8.1. Convalidaciones de algunas materias del Bachillerato con asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y exención de la materia de Educación Física (art. 40 y anexos II y III de la Orden 2067/2023).

Se establecen las siguientes convalidaciones de materias del Bachillerato con asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y Danza:

Materia de Bachillerato que se convalida	Asignatura de las enseñanzas profesionales de Música con la que se convalida
Análisis Musical I	Primer curso de Armonía.
Análisis Musical II	Segundo curso de Armonía.
Artes Escénicas I	Un curso de una asignatura de contenido análogo.
Artes Escénicas II	Un curso de una asignatura de contenido análogo.
Coro y Técnica Vocal I	Primer curso de Coro o asignatura de contenido análogo.
Coro y Técnica Vocal II	Segundo curso de Coro o asignatura de contenido análogo.
Cultura audiovisual	Un curso de una asignatura de contenido análogo
Historia del Arte	Un curso de una asignatura de contenido análogo
Historia de la Música y de la Danza	Un curso de una asignatura de contenido análogo
Lenguaje y Práctica Musical	Segundo curso de Lenguaje Musical
Literatura Dramática	Un curso de una asignatura de contenido análogo
Literatura Universal	Un curso de una asignatura de contenido análogo
Materia de Bachillerato que se convalida	Asignatura de las enseñanzas profesionales de Danza con la que se convalida
Análisis Musical I	Primer curso de Armonía.

Materia de Bachillerato que se convalida	Asignatura de las enseñanzas profesionales de Música con la que se convalida
Análisis Musical II	Segundo curso de Armonía
Artes Escénicas I	Un curso de una asignatura de contenido análogo
Artes Escénicas II	Un curso de una asignatura de contenido análogo
Coro y Técnica Vocal I	Primer curso de Coro o asignatura de contenido análogo
Coro y Técnica Vocal II	Segundo curso de Coro o asignatura de contenido análogo
Cultura audiovisual	Un curso de una asignatura de contenido análogo
Historia del Arte	Un curso de una asignatura de contenido análogo
Historia de la Música y de la Danza.	Un curso de una asignatura de contenido análogo
Lenguaje y Práctica Musical.	Segundo curso de Lenguaje Musical.
Literatura Dramática.	Un curso de una asignatura de contenido análogo.
Literatura Universal.	Un curso de una asignatura de contenido análogo.

Las materias optativas podrán ser convalidadas con una o más asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música o de Danza que tengan en conjunto una carga horaria no inferior a 3 horas semanales y no hayan sido utilizadas para convalidar otra materia, a elección del alumno.

Podrán solicitar la exención de la materia de Educación Física del Bachillerato quienes acrediten tener la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento o realicen estudios de las enseñanzas profesionales de Danza. Los alumnos exentos de la materia de Educación Física no serán evaluados de esta materia y no computará para el cálculo de la nota media y nota media normalizada del Bachillerato.

Cada asignatura o curso completo solo podrá ser utilizado para una única convalidación de las establecidas en esta Orden.

8.2. Procedimiento de solicitud y reconocimiento de las convalidaciones (art. 41 de la Orden 2067/2023).

Los alumnos, o sus padres o tutores legales en caso de ser menores de edad, podrán solicitar la convalidación de las materias de Bachillerato antes mencionadas. Las solicitudes se presentarán antes del día 1 de octubre de cada año en la secretaría del centro docente en el que el alumno cursa el Bachillerato e irán dirigidas al director del mismo. La solicitud irá acompañada de una certificación académica oficial que acredite la previa superación de las asignaturas cursadas en las enseñanzas profesionales de Música o de Danza. El director comunicará el reconocimiento o no de la convalidación al interesado y al profesor tutor en un plazo de 15 días hábiles a partir del registro de la solicitud en la secretaría del centro.

Para solicitar convalidaciones de materias del Bachillerato con asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música o de Danza que se cursen de manera simultánea, el alumno, junto con la solicitud, deberá acreditar documentalmente la simultaneidad de dicha matrícula. El director del centro comunicará al profesor tutor del alumno la entrada de la solicitud en el registro del centro. En este supuesto, el alumno tendrá como plazo para la presentación de la certificación académica oficial que acredite la superación de la asignatura de las enseñanzas profesionales de Música o Danza en el centro docente hasta la fecha en que se lleve a cabo la evaluación final del curso en el que se encuentre matriculado. Una vez cumplido el plazo, el director reconocerá o no, según el caso, la convalidación, y comunicará este extremo al interesado y al profesor tutor. Si el alumno no presentase la esta certificación académica oficial o no superase la asignatura de las enseñanzas profesionales, figurará como pendiente la materia del Bachillerato para la que se solicitó convalidación. Se extenderá una diligencia en el expediente académico en el que se hará constar que el alumno tiene la materia pendiente de superar por no reunir los requisitos exigidos para el reconocimiento de la convalidación solicitada y tendrá los mismos efectos para la promoción y titulación que las materias con evaluación negativa.

En la documentación que acredite la superación de asignaturas de las enseñanzas profesionales deberá indicarse la carga horaria semanal de las mismas.

Las materias que figuren como convalidadas no se tendrán en cuenta en el cálculo de la nota media y nota media normalizada del Bachillerato. Las convalidaciones reconocidas se consignarán en los documentos oficiales de evaluación con la expresión "CV" en la casilla referida a la calificación de las materias convalidadas.

8.3. Procedimiento de solicitud y reconocimiento de las exenciones (art. 42 de la Orden 2067/2023).

Los alumnos, o sus padres, en caso de ser menores de edad, podrán solicitar la exención de la materia de Educación Física del Bachillerato, de modo que la resolución estimatoria de la exención en cualquier centro docente suponga que el alumno al que se reconoce deja de cursar las correspondientes horas lectivas de la materia. La solicitud se presentará antes del día 1 de octubre de cada año en la secretaría del centro docente en el que el alumno cursa el Bachillerato e irá dirigida al director del mismo. Irá acompañada de una certificación académica oficial que acredite la matriculación en las enseñanzas profesionales de Danza, o de la documentación que acredite estar en posesión de la condición de

deportista de alto nivel o alto rendimiento. El alumno deberá aportar una certificación de haber mantenido los extremos alegados hasta un mes antes la fecha de la evaluación final. En caso contrario, el alumno tendrá derecho a realizar una prueba en dicha materia para poder ser evaluado. Una vez cumplido el plazo, el director del centro comunicará el reconocimiento o no de la exención al interesado y al profesor tutor. La exención reconocida se consignará en los documentos de evaluación.

En el caso de que el alumno no acredite haber mantenido la matrícula en las enseñanzas profesionales de Danza o la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento hasta la fecha de la evaluación final, y no haya realizado una prueba de la materia de Educación Física, esta materia figurará como pendiente. Esta circunstancia se consignará en los documentos de evaluación y se extenderá una diligencia en la que se hará constar que el alumno tiene la materia pendiente de superar por no reunir los requisitos exigidos para el reconocimiento de la exención solicitada y tendrá los mismos efectos para la promoción y titulación que las materias con evaluación negativa.

La materia de Educación Física, en el caso del alumnado al que se le haya reconocido la exención, no se tendrá en cuenta a efectos del cálculo de la nota media en ningún caso.

9. Transición entre planes de estudios

Para regular la transición de los alumnos que comenzaron a cursar la ESO con los planes de estudio derivados de la LOMCE y han de pasar de curso con materias pendientes de estos planes, el Gobierno de España aprobó el Real Decreto 205/2023, de 28 de marzo, *por el que se establecen medidas relativas a la transición entre planes de estudios, como consecuencia de la aplicación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*.

Para la Comunidad de Madrid, la disposición adicional octava de la Orden 2067/2023 y las Instrucciones de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, de 13 de junio de 2023, *para la aplicación del Real Decreto 205/2023, de 28 de marzo, por el que se establecen medidas relativas a la transición entre planes de estudios, como consecuencia de la aplicación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, han establecido que los alumnos que, dentro de una misma modalidad, hubieran iniciado el Bachillerato del sistema LOMCE y continúen sus estudios en el sistema LOMLOE se matricularán, según el caso, conforme a lo siguiente:

- a) Los alumnos que hayan finalizado el 1.º de Bachillerato LOMCE y no hayan promocionado a 2.º se matricularán del primer curso completo, de acuerdo con la ordenación establecida en el Decreto 64/2022. Los años que hayan estado matriculados en el Bachillerato computarán a efectos de permanencia en esta etapa.
- b) Los alumnos que hayan finalizado 1.º del Bachillerato LOMCE y hayan promocionado se matricularán en el 2.º curso completo conforme a la ordenación establecida en el Decreto 64/2022, siempre que no cambien de modalidad, pudiendo finalizar esta etapa sin necesidad de completar en 1.º el itinerario previsto en la LOMLOE. En caso de que los alumnos promocionen con materias pendientes *infra*.
- c) Los alumnos que hayan finalizado el 2.º del Bachillerato LOMCE y no hayan sido propuestos para la obtención del título de Bachiller deberán recuperar las materias cursadas con calificación negativa de 2.º y, en su caso, las materias cursadas con calificación negativa de 1.º. En todo caso, siempre que no cambien de modalidad, podrán optar por:
 - Matricularse de 2.º curso completo y, en su caso, de las materias pendientes de superar de 1.º, pudiendo finalizar esta etapa sin necesidad de completar en el primer curso el itinerario previsto en la LOMLOE.
 - Matricularse de las materias pendientes de superar de 2.º, así como, en su caso, de las materias pendientes de superar de 1.º, pudiendo finalizar esta etapa sin necesidad de completar en ambos cursos el itinerario previsto en la LOMLOE.

Los alumnos que hayan iniciado el Bachillerato LOMCE por la modalidad de Ciencias y continúen sus estudios del Bachillerato sin cambiar de modalidad se matricularán en la modalidad de Ciencias y Tecnología (LOMLOE).

Para la recuperación de las materias pendientes de superar del Bachillerato se tomará como referencia el currículo establecido en el Decreto 64/2022 y la normativa que lo desarrolle.

Las materias LOMCE pendientes de superar deberán recuperarse atendiendo a lo siguiente:

- Las materias pendientes de superar LOMCE que no cambian de curso y mantienen idéntica denominación en LOMLOE tienen correspondencia directa entre sí, y por tanto los alumnos se matricularán de estas materias pendientes.
- Los alumnos que tengan pendiente de superar Fundamentos del Arte I, Cultura Audiovisual II o alguna materia específica no incluida en la nueva ordenación y para la que no se haya establecido correspondencia directa en el anexo II de las citadas instrucciones, deberán sustituir dicha materia por otra específica de la modalidad cursada.

- Las materias de libre configuración autonómica (LCA) tendrán la correspondencia establecida en el anexo II de las citadas instrucciones con las materias optativas LOMLOE. En el caso de aquellas materias de LCA que se incluyen en el anexo II y que no tenga una correspondencia directa con materias optativas LOMLOE, los alumnos deberán sustituirlas y cursar una materia optativa LOMLOE de las ofertadas por el centro.
- Los alumnos que iniciaron el Bachillerato LOMCE en una modalidad y al continuar sus estudios deseen cambiar de modalidad deberán cursar un itinerario válido y completo de la nueva modalidad LOMLOE, conforme a lo dispuesto en el Decreto 64/2022, de 20 de julio, y la normativa que lo desarrolla.

Se reproduce a continuación el anexo II de las Instrucciones:

Correspondencia entre las materias del Bachillerato LOMLOE en las que el alumnado deberá matricularse como materia pendiente de superar y la materia del Bachillerato LOMCE que tenga pendiente de superar

Bachillerato (todas las modalidades)	
Materia pendiente de superar del bloque de asignaturas troncales LOMCE	Correspondencia con materia común LOMLOE
Primera Lengua Extranjera I	Lengua Extranjera I
Primera Lengua Extranjera II	Lengua Extranjera II
Materia pendiente de superar del bloque de asignaturas específicas LOMCE	Correspondencia con materia específica de modalidad LOMLOE
Artes Escénicas	Artes Escénicas II
Tecnología Industrial I	Tecnología e Ingeniería I
Tecnología Industrial II	Tecnología e Ingeniería II
Anatomía Aplicada	Una materia específica de modalidad del primer curso de la modalidad cursada.
Cultura Científica	
Tecnologías de la Información y la Comunicación I	
Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente	Una materia específica de modalidad del segundo curso de la modalidad cursada.
Cultura Audiovisual II	
Imagen y Sonido	
Tecnologías de la Información y la Comunicación II	
Materia pendiente de superar del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica LOMCE	Correspondencia con materia optativa LOMLOE
Ampliación de Primera Lengua Extranjera I: Inglés	Una materia optativa del primer curso de Bachillerato ofertada por el centro.
Ampliación de Filosofía	
Ampliación de Física y Química I	
Ampliación de Lengua Castellana y Literatura I	
Diseño Gráfico por Ordenador	
Taller de Investigación Multidisciplinar del Patrimonio	
Ampliación de Matemáticas 2º Bachillerato	Una materia optativa del segundo curso de Bachillerato ofertada por el centro.
Ampliación de Primera Lengua Extranjera II: Inglés	
Educación Física y Deportiva	
Desarrollo Experimental	
Filosofía e Historia de la Ciencia	
Modalidad Artes (LOMCE)	
Materia pendiente de superar del bloque de asignaturas troncales de opción LOMCE	Correspondencia con materia específica de la modalidad LOMLOE
Cultura Audiovisual I	Cultura Audiovisual
Historia del Mundo Contemporáneo	Una materia específica de modalidad del primer curso de la modalidad de Artes
Literatura Universal	
Fundamentos del Arte I	
Cultura Audiovisual II	Una materia específica de modalidad del segundo curso de la modalidad de Artes
Fundamentos del Arte II	Fundamentos Artísticos

Modalidad Ciencias (LOMCE)	
Materia pendiente de superar del bloque de asignaturas troncales de opción LOMCE	Correspondencia con materia específica de la modalidad LOMLOE
Biología y Geología	Biología, Geología y Ciencias Ambientales
Geología	Geología y Ciencias Ambientales
Modalidad Humanidades y Ciencias Sociales (LOMCE)	
Materia pendiente de superar del bloque de asignaturas troncales de opción LOMCE	Correspondencia con materia específica de la modalidad LOMLOE
Economía de la Empresa	Empresa y Diseño de Modelos de Negocio

10. Prueba de acceso a la Universidad (Real Decreto 534/2024).

El Gobierno de España ha aprobado el Real Decreto 534/2024, de 11 de junio, *por el que se regulan los requisitos de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, las características básicas de la prueba de acceso y la normativa básica de los procedimientos de admisión*, que deberá ser desarrollado y concretado en breve por la Administración educativa madrileña.

10.1. Acceso a la Universidad de quienes estén en posesión del título de Bachiller (art. 4 del Real Decreto 534/2024).

Podrán acceder a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado en las universidades españolas quienes, estando en posesión del título de Bachiller del Sistema Educativo Español o equivalente, superen la prueba de acceso a la universidad prevista en el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y regulada en el capítulo III del Real Decreto 534/2024, de 11 de junio, *por el que se regulan los requisitos de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, las características básicas de la prueba de acceso y la normativa básica de los procedimientos de admisión*.

10.2. Participación en la prueba (art. 10 del Real Decreto 534/2024).

Podrán participar en la prueba de acceso a la universidad quienes estén en posesión del título de Bachiller, al con independencia de la modalidad y, en su caso, vía cursadas.

El alumnado realizará la prueba, tanto en la convocatoria ordinaria como en la extraordinaria, en el ámbito territorial de la administración educativa en la que haya finalizado los estudios que le permitan acceder a la prueba y en los términos que determine cada administración educativa. Quienes se presenten en sucesivas convocatorias con objeto de superar la prueba o mejorar la calificación obtenida podrán hacerlo en el ámbito de gestión de la administración educativa en la que residan o en la que finalizaron sus estudios.

10.3. Características generales y estructura de la prueba (arts. 11 y 12 del Real Decreto 534/2024).

La prueba versará sobre las materias comunes y las materias específicas obligatorias de modalidad de 2.º curso de Bachillerato.

La prueba constará de 4 o, en el caso de comunidades autónomas con lengua cooficial, 5 ejercicios que versarán sobre las siguientes materias:

- Lengua Castellana y Literatura II y, si la hubiere, Lengua Cooficial y Literatura II.
- Historia de España o Historia de la Filosofía, a elección del alumnado.
- Lengua Extranjera II. A efectos de organización de la prueba, el alumnado indicará en su solicitud de inscripción la lengua extranjera de la que se examinará, pudiendo elegir entre alemán, francés, inglés, italiano y portugués.
- La materia específica obligatoria de segundo curso de Bachillerato de la modalidad y, en su caso, vía cursada:
 - Para la modalidad de Artes:
 - 1.º En la vía de Artes Plásticas, Imagen y Diseño: Dibujo Artístico II.
 - 2.º En la vía de Música y Artes Escénicas: Análisis Musical II o Artes Escénicas II, a elección del alumnado.
 - Para la modalidad de Ciencias y Tecnología: Matemáticas II o Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II, a elección del alumnado.

- Para la modalidad General: Ciencias Generales.
- Para la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales: Latín II o Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II, a elección del alumnado.

Cuando el título de Bachiller se haya obtenido de desde otras enseñanzas, el alumnado se examinará de la materia que no hubiera escogido previamente al optar entre Historia de España e Historia de la Filosofía. No obstante, podrá sustituir esta materia por:

- a) Ciencias Generales, si el título obtenido es el de Técnico o Técnica de Formación Profesional.
- b) Dibujo Artístico II, si el título obtenido es el de Técnico o Técnica en Artes Plásticas y Diseño.
- c) Análisis Musical II o Artes Escénicas II, a elección del alumnado, si el título obtenido es el de Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza.

10.4. Características básicas de los ejercicios de los que consta la prueba (art. 13 del Real Decreto 534/2024)

Los ejercicios tendrán un diseño competencial que permitirá comprobar el grado de consecución de las competencias específicas de las materias a través de la aplicación de los criterios de evaluación previstos en los currículos establecidos conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 243/2022. Los ejercicios requerirán del alumnado creatividad y capacidad de pensamiento crítico, reflexión y madurez en la resolución por escrito de una serie de preguntas o tareas adecuadas a las competencias específicas evaluadas. El formato de respuesta deberá garantizar la aplicación de los criterios objetivos de corrección y calificación previamente aprobados. Las preguntas o tareas se contextualizarán en entornos artísticos, científicos, humanísticos y tecnológicos y, preferentemente, en entornos próximos a la vida del alumnado.

Cada uno de los ejercicios tendrá una duración de 90 minutos. Se establecerá un descanso entre pruebas consecutivas de, como mínimo, treinta minutos. No se computará como periodo de descanso el utilizado para ampliar el tiempo de realización de las pruebas del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo a quienes se les haya prescrito dicha medida. Tanto los elementos curriculares objeto de evaluación, como el número y el tipo de preguntas o tareas, se adecuarán a la duración del ejercicio. A tal fin, se tendrá en cuenta que el alumnado necesitará dedicar un tiempo significativo tanto a la lectura y al análisis de la posible documentación aportada, como al diseño de la estrategia para la resolución de las preguntas o tareas planteadas.

Los ejercicios podrán estar estructurados en diferentes apartados, que, a su vez, podrán contener una o varias preguntas o tareas. Estas podrán requerir respuestas cerradas, semiconstruidas o abiertas, siempre que en cada uno de los ejercicios la puntuación asignada al total de preguntas o tareas de respuesta abierta y semiconstruida alcance como mínimo el 70 por ciento.

En cada materia se hará entrega de un **único modelo** de ejercicio. Sin embargo, si se estima conveniente, en algunos apartados, se podrá incluir la posibilidad de elegir entre varias preguntas o tareas. Esta elección no podrá implicar en ningún caso la disminución del número de competencias específicas objeto de evaluación.

Los ejercicios de las materias Lengua Castellana y Literatura II, Lengua Cooficial y Literatura II y Lengua Extranjera II deberán ofrecerse y responderse en la lengua correspondiente.

En caso de que las preguntas o tareas lo requieran, para la realización de los ejercicios de las diferentes materias, el alumnado podrá hacer uso de documentos o herramientas auxiliares, tales como diccionarios, calculadoras, formularios o tablas. El uso de este material estará, en todo caso, condicionado a las características de cada materia y a los criterios de evaluación aplicables. A tal efecto, las comisiones organizadoras de la prueba establecerán los materiales de los que el alumnado podrá hacer uso, y, en su caso, el material que, en ningún caso, podrá ser utilizado.

En todos los ejercicios se incluirá información para el alumnado sobre los criterios de corrección y calificación. Estos criterios incluirán, entre otros, parámetros que permitan valorar los siguientes aspectos:

- a) La adecuación a lo solicitado en el enunciado,
- b) La coherencia, la cohesión, la corrección gramatical, léxica y ortográfica de los textos producidos, así como su presentación.

En aquellos ejercicios en los que las preguntas o tareas propuestas requieran la producción de textos por parte del alumnado, la valoración correspondiente a los aspectos contemplados en el apartado b) no podrá ser inferior a un 10 por ciento de la calificación de la correspondiente pregunta o tarea. No obstante, la aplicación de estos parámetros podrá flexibilizarse en el caso del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

10.5. Calificación de la prueba de acceso (art. 14 del Real Decreto 534/2024).

Cada uno de los ejercicios se calificará de 0 a 10 puntos, con 2 cifras decimales.

La calificación de la prueba será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios. La media se expresará en una escala de 0 a 10 puntos con tres cifras decimales, redondeada a la milésima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior. Esta calificación deberá ser igual o superior a cuatro puntos para que pueda ser tenida en cuenta en el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.

10.6. Cálculo de la calificación de acceso a la universidad (art. 15 del Real Decreto 534/2024).

La calificación de acceso a la universidad se calculará mediante la media ponderada del 60 por ciento de la nota media de Bachillerato, calculada sin tomar en cuenta la calificación de la materia de Religión, y del 40 por ciento de la calificación de la prueba de acceso. La calificación obtenida por este procedimiento se expresará con tres cifras decimales, redondeada a la milésima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior. Se entenderá que se reúnen los requisitos de acceso a la universidad cuando la calificación ponderada descrita en el apartado anterior sea igual o superior a 5 puntos.

La calificación obtenida en el acceso a la universidad tendrá validez indefinida para el acceso a las distintas enseñanzas universitarias oficiales de Grado.

10.7. Convocatorias (art. 16 del Real Decreto 534/2024).

Anualmente se celebrarán 2 convocatorias de la prueba de acceso a la universidad: una ordinaria y otra extraordinaria. El Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades fijarán cada año, mediante resolución, los plazos máximos para la realización de cada una de las convocatorias, que comprenderán, en todo caso, un periodo único para la convocatoria ordinaria y dos, alternativos entre sí, para la convocatoria extraordinaria, debiendo cada administración educativa optar por el que mejor se adecúe a la planificación académica para su ámbito territorial. Los plazos que se establezcan para la convocatoria ordinaria tendrán en cuenta tanto las exigencias curriculares del segundo curso de Bachillerato como los plazos de los procedimientos de admisión e ingreso en las universidades.

Quienes deseen mejorar la calificación obtenida en la prueba de acceso podrán volver a presentarse, tanto en la convocatoria extraordinaria de ese mismo curso escolar, como en convocatorias sucesivas. En todos los casos, deberá realizarse la prueba completa y se tomará en consideración la calificación de acceso más alta de las obtenidas.

10.8. Comisiones organizadoras (art. 18 del Real Decreto 534/2024).

Las administraciones educativas, oídas las universidades, constituirán una comisión organizadora de la prueba de acceso, que estará integrada por representantes de las universidades públicas, de la administración educativa y del profesorado de Bachillerato de centros públicos, así como de otras personas expertas.

Al inicio de cada curso escolar, la comisión organizadora hará públicos los criterios de organización, la estructura básica de los ejercicios y los criterios generales de evaluación. Asimismo, elaborará una guía de calificación de cada ejercicio que incluirá, necesariamente, los criterios de corrección y calificación; los criterios específicos para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo; la ponderación de cada una de las preguntas; los instrumentos de evaluación que se consideren necesarios para valorar objetivamente las posibles respuestas dadas por el alumnado.

10.9. Tribunales calificadores (art. 19 del Real Decreto 534/2024).

Los tribunales calificadores estarán integrados por personal docente universitario y por personal funcionario de carrera o interino perteneciente a los cuerpos de catedráticos y profesores de enseñanza secundaria que impartan Bachillerato, y actuarán colegiadamente y con sujeción a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

La comisión organizadora de la prueba designará y constituirá los tribunales calificadores, garantizando que todos los ejercicios puedan ser calificados por vocales especialistas. Salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas, la designación de los tribunales calificadores se ajustará al principio de composición equilibrada de hombres y mujeres, y deberá garantizar para cada materia la participación de, al menos, un 40 por ciento de docentes designados por la universidad y otro 40 por ciento de catedráticos o catedráticas y profesores o profesoras de enseñanza secundaria que impartan docencia, preferentemente, en el 2.º curso de Bachillerato.

Cada tribunal calificará los distintos ejercicios atendiendo a los criterios generales establecidos por la comisión organizadora, así como a los criterios específicos de corrección y calificación establecidos en las guías de calificación que acompañan a cada ejercicio. Se tendrán en cuenta además las medidas de apoyo educativo o las adaptaciones necesarias para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

La persona que ocupe la presidencia de cada tribunal garantizará el anonimato del alumnado y de los centros durante el proceso de corrección y calificación de los ejercicios.

10.10. Revisión de las calificaciones (art. 20 del Real Decreto 534/2024).

Una vez publicadas las calificaciones, cada alumno o sus padres, en caso de quienes fuesen menores de edad, podrá presentar ante la presidencia del tribunal calificador una solicitud de revisión de los ejercicios en los que se considere que se ha podido producir una aplicación incorrecta de los criterios generales de evaluación y específicos de corrección y calificación. El plazo de presentación de las solicitudes de revisión será de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de las calificaciones.

Los ejercicios sobre los que se haya presentado la solicitud de revisión serán corregidos por un profesor especialista diferente al que realizó la primera corrección. Este llevará a cabo una revisión inicial con el objeto de verificar que todas las cuestiones han sido evaluadas y que no existen errores materiales o aritméticos en el proceso del cálculo de la calificación final. Si procede, se rectificará la calificación, que no podrá ser inferior a la otorgada en la primera corrección.

A continuación, se procederá a una segunda corrección completa del ejercicio con el objeto de verificar que se han aplicado correctamente los criterios generales de evaluación y específicos de calificación y corrección. La calificación final del ejercicio será la media aritmética entre la calificación otorgada tras la primera corrección o, en su caso, la rectificada, y la calificación otorgada en la segunda corrección. En el supuesto de que existiera una diferencia de dos o más puntos entre estas dos calificaciones, dos personas distintas a las anteriores efectuarán de oficio una tercera corrección. La calificación final será la consensuada por estas dos personas.

Este procedimiento deberá efectuarse en el plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo establecido para la presentación de la solicitud de revisión.

Una vez finalizado el proceso de revisión, la comisión organizadora adoptará la resolución que establezca las calificaciones definitivas y la notificará a las personas reclamantes. La resolución pondrá fin a la vía administrativa. La resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el órgano que las dictó, de acuerdo o ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo.

El alumno o alumna tendrá derecho a ver los ejercicios revisados una vez finalizado en su totalidad el proceso de revisión establecido en este artículo, en el plazo de diez días hábiles desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de la revisión.

10.11. Medidas de accesibilidad para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo (art. 20 del Real Decreto 534/2024).

Las comisiones organizadoras, de acuerdo con la regulación específica de la prueba de acceso que establezcan las administraciones educativas adoptarán las medidas necesarias para asegurar la igualdad de oportunidades, la no discriminación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y la accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Los tribunales calificadores podrán requerir informes, pautas de actuación sobre diferentes necesidades específicas de apoyo educativo y la colaboración de los órganos técnicos competentes de las administraciones educativas, así como de los centros donde haya cursado la etapa anterior el alumnado al que se refiere este artículo.

11. Otras disposiciones

Dado el escaso número de centros y profesor a los que afecta, se omiten lo que disponen las normas citadas sobre el Bachibac y los centros integrados en los que se imparte el Bachillerato y las enseñanzas profesionales de Música de forma simultánea.

11.1. Bachillerato de excelencia.

La disposición adicional octava del Decreto 64/2022 faculta a la Consejería con competencias en materia de Educación para implantar programas destinados a los alumnos que finalicen la ESO con un buen expediente académico y que deseen cursar el Bachillerato con un alto nivel de exigencia.

En lo que no se opongan al citado Decreto siguen vigentes el [Decreto 63/2012, de 7 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el Programa de Excelencia en Bachillerato en institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid](#) y la [Orden 11995/2012, de 21 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, de organización, funcionamiento e incorporación al Programa de Excelencia en Bachillerato en institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid](#) (BOCM de 18 de enero de 2013). Estas normas han sido concretadas para el presente curso por las [Instrucciones de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, de 24 de junio de 2024, sobre organización y desarrollo del Programa de Excelencia en Bachillerato en institutos de educación secundaria de la Comunidad de Madrid para el curso académico 2024-2025](#).

Los alumnos que deseen incorporarse al Programa de Excelencia en Bachillerato deberán acreditar haber concurrido a las pruebas de los premios extraordinarios de ESO de la Comunidad de Madrid o, en caso de no haber podido concurrir, acreditar haber obtenido en las materias de Lengua Castellana y Literatura, Lengua Extranjera, Ciencias Sociales, Geografía e Historia y Matemáticas de 4.º de ESO una nota media igual o superior a 8.

Los alumnos que realicen el curso equivalente a 4.º en un sistema educativo extranjero y no puedan presentarse a las pruebas de los premios extraordinarios de ESO de la Comunidad de Madrid, para poder incorporarse al Programa, tendrán que presentar el certificado de los estudios realizados emitido por el centro extranjero donde los ha cursado, en el que constarán las materias cursadas, la calificación final obtenida en cada una de ellas y, en su caso, la nota media correspondiente, para su valoración.

El Programa de Excelencia, que **desde el curso 2024-2025 podrá impartirse en las modalidades de Ciencias y Tecnología, Humanidades y Ciencias Sociales y Artes** (en las 2 vías), se ha implantado en un centro de excelencia (el "IES "San Mateo" del municipio de Madrid) y en el aula de excelencia de otros IES.

La principal diferencia en la organización del Programa es que la materia de modalidad obligatoria cuenta con 5 períodos lectivos semanales, en vez de con 4.

El *Decreto 15/2024, de 7 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la provisión del profesorado del Programa de Excelencia en Bachillerato de la Comunidad de Madrid*, ha limitado la discrecionalidad de los directores de los centros en la determinación de los profesores que imparten el programa. Dispone el Decreto que las materias del Programa de Excelencia en Bachillerato serán impartidas por catedráticos o por profesores de enseñanza secundaria de la correspondiente especialidad docente. Los profesores de enseñanza secundaria habrán de tener, al menos, 3 años de antigüedad en la función pública docente. El profesorado que vaya a impartir docencia en el Programa de Excelencia en Bachillerato estará especialmente cualificado en conocimientos científicos y capacidad investigadora. Entre los méritos que serán valorados en los procesos de provisión de profesorado para este Programa tendrán prioridad los de carácter académico y de investigación y, en particular, al menos los siguientes: el título de doctor, las publicaciones científicas y la experiencia investigadora. Se valorará asimismo la pertenencia al cuerpo de catedráticos y la experiencia en docencia en el Programa o en programas o cursos impartidos de similares características.

El desempeño de los puestos docentes necesarios para atender el Programa en los centros de excelencia tendrá carácter provisional y se proveerá mediante concurso de méritos convocado a tal efecto conforme a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. El profesorado que desempeñe sus funciones en los centros de excelencia lo hará con reserva del último puesto con destino definitivo.

En los centros dotados con aulas de excelencia, el director designará al profesorado para impartir las materias del Programa de Excelencia en Bachillerato, entre el profesorado funcionario con destino definitivo en el centro, conforme a los méritos antes mencionados. Si el director del centro no pudiera completar la designación del profesorado funcionario con destino definitivo en el centro, se dotará del profesorado necesario para impartir las materias no asignadas mediante concurso de méritos convocado a tal efecto conforme a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

La designación de profesorado para impartir materias del Programa de Excelencia en Bachillerato será por un período de 3 cursos académicos, que podrá prorrogarse por un período de 3 cursos. La prórroga será resuelta por la correspondiente Dirección de Área Territorial, previo informe del Servicio de Inspección Educativa y de la Dirección del centro docente. El profesorado asignado a docencia en centros y aulas de excelencia podrá permanecer en las correspondientes plazas por un período continuado máximo de 6 cursos académicos. No obstante, en el caso del profesorado de aulas de excelencia con destino definitivo en el centro, no será de aplicación dicho límite, aunque la renovación de su docencia en aulas de excelencia requerirá la evaluación positiva, cada tres cursos, de la práctica docente por parte del Servicio de Inspección Educativa.

11.2. Premios extraordinarios de Bachillerato.

La Orden 783/2017, de 15 de marzo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establecen para la Comunidad de Madrid las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Bachillerato dispone que cada año académico se convoquen los Premios Extraordinarios de Bachillerato a los que podrán concurrir quienes:

- Hayan cursado y superado en centros docentes españoles los dos cursos que conforman cualquiera de las modalidades de Bachillerato y lo hayan finalizado en el curso académico correspondiente a cada convocatoria en un centro docente de la Comunidad de Madrid.
- Hayan obtenido el Título de Bachiller, con todas las materias de la etapa superadas en la evaluación final ordinaria, en el curso en el que se realice la convocatoria.
- Hayan obtenido una nota media igual o superior a 8,75 puntos (si Religión) de las calificaciones obtenidas en los cursos de cualquiera de las modalidades de Bachillerato.

Quienes opten al Premio Extraordinario de Bachillerato deberán realizar una prueba que constará de los siguientes ejercicios:

- a) Primer ejercicio: Lengua Castellana y Literatura II, materia común de segundo curso.
- b) Segundo ejercicio: Versará bien sobre la materia Historia de España, bien sobre la materia Historia de la Filosofía, ambas materias comunes de segundo curso de Bachillerato, según lo que elija el alumno en su solicitud de inscripción.
- c) Tercer ejercicio: Primera Lengua Extranjera II, materia común de segundo curso.
- d) Cuarto ejercicio: Versará sobre la materia de modalidad cursada por el alumno en el segundo curso, de entre las incluidas en la solicitud de inscripción de la correspondiente convocatoria (solo se incluyen las materias de modalidad obligatorias en cada modalidad).

Cada ejercicio se calificará entre 0 y 10 puntos, con un máximo de dos decimales. La calificación final de la prueba será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en los 4 ejercicios.

Los ejercicios se desarrollarán mediante un procedimiento que mantenga el anonimato de los candidatos durante su corrección.

La prueba será única para toda la Comunidad de Madrid y se celebrará el mismo día y a la misma hora en todas las sedes que se fijen para su realización.

En cada Dirección de Área Territorial se designará un tribunal encargado de supervisar y calificar los ejercicios, presidido por un Inspector de Educación nombrado al efecto por el Director de Área Territorial. Para cada tribunal se nombrará un presidente suplente. Cada tribunal contará con vocales que pertenecerán a los Cuerpos de Catedráticos o de Profesores de Enseñanza Secundaria con la especialidad en alguna de las materias objeto de la prueba, y serán designados asimismo por el Director de Área Territorial. El presidente del Tribunal nombrará secretario del mismo a uno de los vocales. En caso de ser necesario, los tribunales podrán contar con especialistas en determinadas materias de modalidad. En las Direcciones de Área Territorial en las que haya un número elevado de inscripciones, el Director de Área Territorial podrá designar más de un tribunal.

11.3. Libros de texto (disposición adicional cuarta de la Orden 2067/2023).

Los libros de texto adoptados no podrán ser sustituidos por otros durante un período mínimo de 4 años. Excepcionalmente, cuando la programación docente lo requiera, el titular de la DAT correspondiente podrá autorizar la modificación del plazo anteriormente establecido, previo informe favorable del Servicio de Inspección Educativa.

El Servicio de Inspección Educativa supervisará los libros de texto y demás materiales didácticos que utilicen los centros docentes.

ANEXO I

ESTRUCTURA DE PRIMERO DE BACHILLERATO CONFORME AL DECRETO 64/2022

	MODALIDADES				
MATERIAS	ARTES		CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	GENERAL	HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES
	VÍA DE ARTES PLÁSTICAS. IMAGEN Y DISEÑO	VÍA DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS			
COMUNES (horas lectivas semanales) Total 13 h.	– Educación Física (2) – Filosofía (3) – Lengua Castellana y Literatura I (4) – Lengua Extranjera I (4)				
DE MODALIDAD (4 horas lectivas semanales cada materia) Total 12 h.	Dibujo Artístico I. 2 materias a elegir entre: – Cultura Audiovisual. – Dibujo técnico Aplicado a las Artes Plásticas y al Diseño I. – Proyectos Artísticos. – Volumen.	Análisis musical I o Artes Escénicas I. 2 materias a elegir entre: – Análisis musical I. – Arte Escénicas I. – Coro y Técnica Vocal I. – Cultura Audiovisual. – Lenguaje y Práctica Musical	Matemáticas I. 2 materias a elegir entre: – Biología, Geología y Ciencias Ambientales. – Dibujo Técnico I. – Física y Química. – Tecnología e Ingeniería I.	Matemáticas Generales. 2 materias a elegir entre: – Economía, Emprendimiento y Actividad Empresarial. – Todas las materias de modalidad de primer curso que se oferten en el centro.	Latín I o Matemáticas Aplicadas a las CC.SS. I. 2 materias a elegir entre: – Economía. – Griego I. – Historia del Mundo Contemporáneo. – Latín I. – Literatura Universal. – Matemáticas Aplicadas a las CC.SS. I.
OPTATIVAS (4 horas lectivas semanales)	A elegir una: – Ciencias de la computación. – Fundamentos Léxicos y Mitológicos Grecolatinos en las Artes, las Ciencias y la Tecnología. – Materia específica del primer curso de cualquier modalidad*. – Segunda Lengua Extranjera I*.				
Religión o Atención Educativa (1 hora lectiva semanal)					
TOTAL 30 HORAS SEMANALES					

ESTRUCTURA DE SEGUNDO DE BACHILLERATO CONFORME AL DECRETO 64/2022

	MODALIDADES				
MATERIAS	ARTES		CIENCIAS Y TECNOLOGÍA	GENERAL	HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES
	VÍA DE ARTES PLÁSTICAS. IMAGEN Y DISEÑO	VÍA DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS			
COMUNES (horas lectivas semanales) Total 14 h.	– Historia de España.(4) – Historia de la Filosofía (3) – Lengua Castellana y Literatura II (4) – Lengua Extranjera II (3)				
DE MODALIDAD (4 horas lectivas semanales cada materia) Total 12 h.	Dibujo Artístico II. 2 materias a elegir entre: – Dibujo técnico Aplicado a las Artes Plásticas y al Diseño II. – Diseño. – Fundamentos Artísticos. – Técnicas de Expresión Gráfico- plástica.	Análisis musical II o Artes Escénicas II. 2 materias a elegir entre: – Análisis musical II. – Arte Escénicas II. – Coro y Técnica Vocal II. – Historia de la Música y de la Danza. – Literatura Dramática.	Matemáticas II o Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II. Dos materias a elegir entre: – Biología. – Dibujo Técnico II. – Física. – Geología y Ciencias Ambientales. – Química. – Tecnología e Ingeniería II.	Ciencias Generales. 2 materias a elegir entre: – Movimientos Culturales y Artísticos – Todas las materias de modalidad de segundo curso que se oferten en el centro.	Latín II o Matemáticas Aplicadas a las CC.SS. II. 2 materias a elegir entre: – Empresa y Diseño de Modelos de Negocio. – Geografía. – Griego II. – Historia del Arte. – Latín II. – Matemáticas Aplicadas a las CC.SS. II
OPTATIVAS (4 horas lectivas semanales)	A elegir una: – Ciencias de la computación. – Fundamentos de Administración y Gestión. – Materia específica del segundo curso de cualquier modalidad*. – Psicología. – Segunda Lengua Extranjera II*.				
Religión o estudio en biblioteca (1 hora lectiva semanal)					
TOTAL 31 HORAS SEMANALES					

*De oferta obligatoria.

ORGANIZACIÓN DEL BACHILLERATO EN TRES AÑOS ACADÉMICOS

MATERIAS	PRIMER AÑO (BLOQUE I)	SEGUNDO AÑO (BLOQUE II)	TERCER AÑO (BLOQUE III)
Comunes	– Educación Física. – Filosofía. – Religión o Atención Educativa.	– Lengua Castellana y Literatura I. – Historia de la Filosofía. – Lengua Extranjera I.	– Lengua Castellana y Literatura II. – Historia de España. – Lengua Extranjera II. – Religión o Estudio.
Específicas de modalidad.	Dos materias del primer curso	Una materia de primero no cursada en el primer año Una materia de segundo curso	Dos materias de 2.º curso que no haya cursado en el bloque II
Optativas.	Una materia del primer curso	Una materia del segundo curso	

ANEXO II

Competencias clave y sus descriptores operativos para Bachillerato

El conjunto de descriptores operativos de cada competencia clave, que para la enseñanza básica se denominó “Perfil de salida”, no ha recibido tal denominación en Bachillerato.

El Decreto 64/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo del Bachillerato incluye define las competencias clave y sus descriptores operativos para la etapa en su anexo I, que se copia a continuación.

ANEXO I. Competencias clave en el Bachillerato

El Bachillerato tiene como finalidad proporcionar al alumnado formación, madurez intelectual y humana, conocimientos, habilidades y actitudes que le permitan desarrollar funciones sociales e incorporarse a la vida activa con responsabilidad y aptitud. Debe, asimismo, facilitar la adquisición y el logro de las competencias indispensables para su futuro formativo y profesional, y capacitarlo para el acceso a la educación superior.

Para cumplir estos fines, es preciso que esta etapa contribuya a que el alumnado progrese en el grado de desarrollo de las competencias que, de acuerdo con el Perfil de salida del alumnado al término de la enseñanza básica, debe haberse alcanzado al finalizar la Educación Secundaria Obligatoria. Las competencias clave que se recogen en dicho Perfil de salida son las siguientes:

- Competencia en comunicación lingüística.
- Competencia plurilingüe.
- Competencia matemática y competencia en ciencia, tecnología e ingeniería.
- Competencia digital.
- Competencia personal, social y de aprender a aprender.
- Competencia ciudadana.
- Competencia emprendedora.
- Competencia en conciencia y expresión culturales.

Estas competencias clave son la adaptación al sistema educativo español de las establecidas en la Recomendación del Consejo de la Unión Europea, de 22 de mayo de 2018, *relativa a las competencias clave para el aprendizaje permanente*. Esta adaptación responde a la necesidad de vincular dichas competencias a los retos y desafíos del siglo XXI, así como al contexto de la educación formal y, más concretamente, a los principios y fines del sistema educativo establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, *de Educación*.

Si bien la Recomendación se refiere al aprendizaje permanente, que debe producirse a lo largo de toda la vida, el Perfil de salida remite al momento preciso del final de la enseñanza básica. Del mismo modo, y dado que las competencias clave se adquieren necesariamente de forma secuencial y progresiva a lo largo de toda la vida, resulta necesario adecuar las mismas a ese otro momento del desarrollo personal, social y formativo del alumnado que supone el final del Bachillerato. Consecuentemente, en el presente anexo, se definen para cada una de las competencias clave un conjunto de descriptores operativos, que dan continuidad, profundizan y amplían los niveles de desempeño previstos al final de la enseñanza básica, con el fin de adaptarlos a las necesidades y fines de esta etapa postobligatoria.

De la misma manera, en el diseño de las enseñanzas mínimas de las materias de Bachillerato, se mantiene y adapta a las especificidades de la etapa la necesaria vinculación entre dichas competencias clave y los principales retos y desafíos globales del siglo XXI a los que el alumnado va a verse confrontado. Esta vinculación seguirá dando sentido a los aprendizajes y proporcionará el punto de partida para favorecer situaciones de aprendizaje relevantes y significativas, tanto para el alumnado como para el personal docente.

Con carácter general, debe entenderse que la consecución de las competencias y objetivos del Bachillerato está vinculada a la adquisición y desarrollo de dichas competencias clave. Por este motivo, los descriptores operativos de cada una de las competencias clave constituyen el marco referencial a partir del cual se concretan las competencias específicas de las diferentes materias. Esta vinculación entre descriptores operativos y competencias específicas propicia que de la evaluación de estas últimas pueda colegirse el grado de adquisición de las competencias clave esperadas en Bachillerato y, por tanto, la consecución de las competencias y objetivos previstos para la etapa.

Descriptorios operativos de las competencias clave para Bachillerato

A continuación, se definen cada una de las competencias clave y se enuncian los descriptorios operativos del nivel de adquisición esperado al término del Bachillerato. Para favorecer y explicitar la continuidad, la coherencia y la cohesión entre etapas, se incluyen también los descriptorios operativos previstos para la enseñanza básica.

Es importante señalar que la adquisición de cada una de las competencias clave contribuye a la adquisición de todas las demás. No existe jerarquía entre ellas, ni puede establecerse una correspondencia exclusiva con una única materia, sino que todas se concretan en los aprendizajes de las distintas materias y, a su vez, se adquieren y desarrollan a partir de los aprendizajes que se producen en el conjunto de las mismas.

Competencia en comunicación lingüística (CCL)

La competencia en comunicación lingüística supone interactuar de forma oral, escrita, signada o multimodal de manera coherente y adecuada en diferentes ámbitos y contextos y con diferentes propósitos comunicativos. Implica movilizar, de manera consciente, el conjunto de conocimientos, destrezas y actitudes que permiten comprender, interpretar y valorar críticamente mensajes orales, escritos, signados o multimodales evitando los riesgos de manipulación y desinformación, así como comunicarse eficazmente con otras personas de manera cooperativa, creativa, ética y respetuosa.

La competencia en comunicación lingüística constituye la base para el pensamiento propio y para la construcción del conocimiento en todos los ámbitos del saber. Por ello, su desarrollo está vinculado a la reflexión explícita acerca del funcionamiento de la lengua en los géneros discursivos específicos de cada área de conocimiento, así como a los usos de la oralidad, la escritura o la signación para pensar y para aprender. Por último, hace posible apreciar la dimensión estética del lenguaje y disfrutar de la cultura literaria.

Descriptorios operativos

Al completar la enseñanza básica, el alumno o la alumna...	Al completar el Bachillerato, el alumno o la alumna...
CCL1. Se expresa de forma oral, escrita, signada o multimodal con coherencia, corrección y adecuación a los diferentes contextos sociales, y participa en interacciones comunicativas con actitud cooperativa y respetuosa tanto para intercambiar información, crear conocimiento y transmitir opiniones, como para construir vínculos personales.	CCL1. Se expresa de forma oral, escrita, signada o multimodal con fluidez, coherencia, corrección y adecuación a los diferentes contextos sociales y académicos, y participa en interacciones comunicativas con actitud cooperativa y respetuosa tanto para intercambiar información, crear conocimiento y argumentar sus opiniones como para establecer y cuidar sus relaciones interpersonales.
CCL2. Comprende, interpreta y valora con actitud crítica textos orales, escritos, signados o multimodales de los ámbitos personal, social, educativo y profesional para participar en diferentes contextos de manera activa e informada y para construir conocimiento.	CCL2. Comprende, interpreta y valora con actitud crítica textos orales, escritos, signados o multimodales de los distintos ámbitos, con especial énfasis en los textos académicos y de los medios de comunicación, para participar en diferentes contextos de manera activa e informada y para construir conocimiento.
CCL3. Localiza, selecciona y contrasta de manera progresivamente autónoma información procedente de diferentes fuentes, evaluando su fiabilidad y pertinencia en función de los objetivos de lectura y evitando los riesgos de manipulación y desinformación, y la integra y transforma en conocimiento para comunicarla adoptando un punto de vista creativo, crítico y personal a la par que respetuoso con la propiedad intelectual.	CCL3. Localiza, selecciona y contrasta de manera autónoma información procedente de diferentes fuentes evaluando su fiabilidad y pertinencia en función de los objetivos de lectura y evitando los riesgos de manipulación y desinformación, y la integra y transforma en conocimiento para comunicarla de manera clara y rigurosa adoptando un punto de vista creativo y crítico a la par que respetuoso con la propiedad intelectual.
CCL4. Lee con autonomía obras diversas adecuadas a su edad, seleccionando las que mejor se ajustan a sus gustos e intereses; aprecia el patrimonio literario como cauce privilegiado de la experiencia individual y colectiva; y moviliza su propia experiencia biográfica y sus conocimientos literarios y culturales para construir y compartir su interpretación de las obras y para crear textos de intención literaria de progresiva complejidad.	CCL4. Lee con autonomía obras relevantes de la literatura poniéndolas en relación con su contexto sociohistórico de producción, con la tradición literaria anterior y posterior y examinando la huella de su legado en la actualidad, para construir y compartir su propia interpretación argumentada de las obras, crear y recrear obras de intención literaria y conformar progresivamente un mapa cultural.
CCL5. Pone sus prácticas comunicativas al servicio de la convivencia democrática, la resolución dialogada de los conflictos y la igualdad de derechos de todas las personas, evitando los usos discriminatorios, así como los abusos de poder, para favorecer la utilización no solo eficaz sino también ética de los diferentes sistemas de comunicación.	CCL5. Pone sus prácticas comunicativas al servicio de la convivencia democrática, la resolución dialogada de los conflictos y la igualdad de derechos de todas las personas, evitando y rechazando los usos discriminatorios, así como los abusos de poder, para favorecer la utilización no solo eficaz sino también ética de los diferentes sistemas de comunicación.

Competencia plurilingüe (CP)

La competencia plurilingüe implica utilizar distintas lenguas, orales o signadas, de forma apropiada y eficaz para el aprendizaje y la comunicación. Esta competencia supone reconocer y respetar los perfiles lingüísticos individuales y aprovechar las experiencias propias para desarrollar estrategias que permitan mediar y hacer transferencias entre lenguas, incluidas las clásicas, y, en su caso, mantener y adquirir destrezas en la lengua o lenguas familiares y en las lenguas oficiales. Integra, asimismo, dimensiones históricas e interculturales orientadas a conocer, valorar y respetar la diversidad lingüística y cultural de la sociedad con el objetivo de fomentar la convivencia democrática.

Descriptorios operativos

Al completar la enseñanza básica, el alumno o la alumna...	Al completar el Bachillerato, el alumno o la alumna...
CP1. Usa eficazmente una o más lenguas, además de la lengua o lenguas familiares, para responder a sus necesidades comunicativas, de manera apropiada y adecuada tanto a su desarrollo e intereses como a diferentes situaciones y contextos de los ámbitos personal, social, educativo y profesional.	CP1. Utiliza con fluidez, adecuación y aceptable corrección una o más lenguas, además de la lengua familiar o de las lenguas familiares, para responder a sus necesidades comunicativas con espontaneidad y autonomía en diferentes situaciones y contextos de los ámbitos personal, social, educativo y profesional.
CP2. A partir de sus experiencias, realiza transferencias entre distintas lenguas como estrategia para comunicarse y ampliar su repertorio lingüístico individual.	CP2. A partir de sus experiencias, desarrolla estrategias que le permitan ampliar y enriquecer de forma sistemática su repertorio lingüístico individual con el fin de comunicarse de manera eficaz.
CP3. Conoce, valora y respeta la diversidad lingüística y cultural presente en la sociedad, integrándola en su desarrollo personal como factor de diálogo, para fomentar la cohesión social.	CP3. Conoce y valora críticamente la diversidad lingüística y cultural presente en la sociedad, integrándola en su desarrollo personal y anteponiendo la comprensión mutua como característica central de la comunicación, para fomentar la cohesión social.

Competencia matemática y competencia en ciencia, tecnología e ingeniería (STEM)

La competencia matemática y competencia en ciencia, tecnología e ingeniería (competencia STEM por sus siglas en inglés) entraña la comprensión del mundo utilizando los métodos científicos, el pensamiento y representación matemáticos, la tecnología y los métodos de la ingeniería para transformar el entorno de forma comprometida, responsable y sostenible.

La competencia matemática permite desarrollar y aplicar la perspectiva y el razonamiento matemáticos con el fin de resolver diversos problemas en diferentes contextos.

La competencia en ciencia conlleva la comprensión y explicación del entorno natural y social, utilizando un conjunto de conocimientos y metodologías, incluidas la observación y la experimentación, con el fin de plantear preguntas y extraer conclusiones basadas en pruebas para poder interpretar y transformar el mundo natural y el contexto social.

La competencia en tecnología e ingeniería comprende la aplicación de los conocimientos y metodologías propios de las ciencias para transformar nuestra sociedad de acuerdo con las necesidades o deseos de las personas en un marco de seguridad, responsabilidad y sostenibilidad.

Descriptorios operativos

Al completar la enseñanza básica, el alumno o la alumna...	Al completar el Bachillerato, el alumno o la alumna...
STEM1. Utiliza métodos inductivos y deductivos propios del razonamiento matemático en situaciones conocidas, y selecciona y emplea diferentes estrategias para resolver problemas analizando críticamente las soluciones y reformulando el procedimiento, si fuera necesario.	STEM1. Selecciona y utiliza métodos inductivos y deductivos propios del razonamiento matemático en situaciones propias de la modalidad elegida y emplea estrategias variadas para la resolución de problemas analizando críticamente las soluciones y reformulando el procedimiento, si fuera necesario.
STEM2. Utiliza el pensamiento científico para entender y explicar los fenómenos que ocurren a su alrededor, confiando en el conocimiento como motor de desarrollo, planteándose preguntas y comprobando hipótesis mediante la experimentación y la indagación, utilizando herramientas e instrumentos adecuados, apreciando la importancia de la precisión y la veracidad y mostrando una actitud crítica acerca del alcance y las limitaciones de la ciencia.	STEM2. Utiliza el pensamiento científico para entender y explicar fenómenos relacionados con la modalidad elegida, confiando en el conocimiento como motor de desarrollo, planteándose hipótesis y contrastándolas o comprobándolas mediante la observación, la experimentación y la investigación, utilizando herramientas e instrumentos adecuados, apreciando la importancia de la precisión y la veracidad y mostrando una actitud crítica acerca del alcance y limitaciones de los métodos empleados.

Al completar la enseñanza básica, el alumno o la alumna...	Al completar el Bachillerato, el alumno o la alumna...
STEM3. Plantea y desarrolla proyectos diseñando, fabricando y evaluando diferentes prototipos o modelos para generar o utilizar productos que den solución a una necesidad o problema de forma creativa y en equipo, procurando la participación de todo el grupo, resolviendo pacíficamente los conflictos que puedan surgir, adaptándose ante la incertidumbre y valorando la importancia de la sostenibilidad.	STEM3. Plantea y desarrolla proyectos diseñando y creando prototipos o modelos para generar o utilizar productos que den solución a una necesidad o problema de forma colaborativa, procurando la participación de todo el grupo, resolviendo pacíficamente los conflictos que puedan surgir, adaptándose ante la incertidumbre y evaluando el producto obtenido de acuerdo a los objetivos propuestos, la sostenibilidad y el impacto transformador en la sociedad.
STEM4. Interpreta y transmite los elementos más relevantes de procesos, razonamientos, demostraciones, métodos y resultados científicos, matemáticos y tecnológicos de forma clara y precisa y en diferentes formatos (gráficos, tablas, diagramas, fórmulas, esquemas, símbolos.), aprovechando de forma crítica la cultura digital e incluyendo el lenguaje matemático-formal con ética y responsabilidad, para compartir y construir nuevos conocimientos.	STEM4. Interpreta y transmite los elementos más relevantes de investigaciones de forma clara y precisa, en diferentes formatos (gráficos, tablas, diagramas, fórmulas, esquemas, símbolos.) y aprovechando la cultura digital con ética y responsabilidad y valorando de forma crítica la contribución de la ciencia y la tecnología en el cambio de las condiciones de vida para compartir y construir nuevos conocimientos.
STEM5. Emprende acciones fundamentadas científicamente para promover la salud física, mental y social, y preservar el medio ambiente y los seres vivos; y aplica principios de ética y seguridad en la realización de proyectos para transformar su entorno próximo de forma sostenible, valorando su impacto global y practicando el consumo responsable.	STEM5. Planea y emprende acciones fundamentadas científicamente para promover la salud física y mental, y preservar el medio ambiente y los seres vivos, practicando el consumo responsable, aplicando principios de ética y seguridad para crear valor y transformar su entorno de forma sostenible adquiriendo compromisos como ciudadano en el ámbito local y global.

Competencia digital (CD)

La competencia digital implica el uso seguro, saludable, sostenible, crítico y responsable de las tecnologías digitales para el aprendizaje, para el trabajo y para la participación en la sociedad, así como la interacción con estas.

Incluye la alfabetización en información y datos, la comunicación y la colaboración, la educación mediática, la creación de contenidos digitales (incluida la programación), la seguridad (incluido el bienestar digital y las competencias relacionadas con la ciberseguridad), asuntos relacionados con la ciudadanía digital, la privacidad, la propiedad intelectual, la resolución de problemas y el pensamiento computacional y crítico.

Descriptores operativos

Al completar la enseñanza básica, el alumno o la alumna...	Al completar el Bachillerato, el alumno o la alumna...
CD1. Realiza búsquedas en internet atendiendo a criterios de validez, calidad, actualidad y fiabilidad, seleccionando los resultados de manera crítica y archivándolos, para recuperarlos, referenciarlos y reutilizarlos, respetando la propiedad intelectual.	CD1. Realiza búsquedas avanzadas comprendiendo cómo funcionan los motores de búsqueda en internet aplicando criterios de validez, calidad, actualidad y fiabilidad, seleccionando los resultados de manera crítica y organizando el almacenamiento de la información de manera adecuada y segura para referenciarla y reutilizarla posteriormente.
CD2. Gestiona y utiliza su entorno personal digital de aprendizaje para construir conocimiento y crear contenidos digitales, mediante estrategias de tratamiento de la información y el uso de diferentes herramientas digitales, seleccionando y configurando la más adecuada en función de la tarea y de sus necesidades de aprendizaje permanente.	CD2. Crea, integra y reelabora contenidos digitales de forma individual o colectiva, aplicando medidas de seguridad y respetando, en todo momento, los derechos de autoría digital para ampliar sus recursos y generar nuevo conocimiento.
CD3. Se comunica, participa, colabora e interactúa compartiendo contenidos, datos e información mediante herramientas o plataformas virtuales, y gestiona de manera responsable sus acciones, presencia y visibilidad en la red, para ejercer una ciudadanía digital activa, cívica y reflexiva.	CD3. Selecciona, configura y utiliza dispositivos digitales, herramientas, aplicaciones y servicios en línea y los incorpora en su entorno personal de aprendizaje digital para comunicarse, trabajar colaborativamente y compartir información, gestionando de manera responsable sus acciones, presencia y visibilidad en la red y ejerciendo una ciudadanía digital activa, cívica y reflexiva.
CD4. Identifica riesgos y adopta medidas preventivas al usar las tecnologías digitales para proteger los dispositivos, los datos personales, la salud y el medioambiente, y para tomar conciencia de la importancia y necesidad de hacer un uso crítico, legal, seguro, saludable y sostenible de dichas tecnologías.	CD4. Evalúa riesgos y aplica medidas al usar las tecnologías digitales para proteger los dispositivos, los datos personales, la salud y el medioambiente y hace un uso crítico, legal, seguro, saludable y sostenible de dichas tecnologías.
CD5. Desarrolla aplicaciones informáticas sencillas y soluciones tecnológicas creativas y sostenibles para resolver problemas concretos o responder a retos propuestos, mostrando interés y curiosidad por la evolución de las tecnologías digitales y por su desarrollo sostenible y uso ético.	CD5. Desarrolla soluciones tecnológicas innovadoras y sostenibles para dar respuesta a necesidades concretas, mostrando interés y curiosidad por la evolución de las tecnologías digitales y por su desarrollo sostenible y uso ético.

Competencia personal, social y de aprender a aprender (CPSAA)

La competencia personal, social y de aprender a aprender implica la capacidad de reflexionar sobre uno mismo para autoconocerse, aceptarse y promover un crecimiento personal constante; gestionar el tiempo y la información eficazmente; colaborar con otros de forma constructiva; mantener la resiliencia; y gestionar el aprendizaje a lo largo de la vida. Incluye también la capacidad de hacer frente a la incertidumbre y a la complejidad; adaptarse a los cambios; aprender a gestionar los procesos metacognitivos; identificar conductas contrarias a la convivencia y desarrollar estrategias para abordarlas; contribuir al bienestar físico, mental y emocional propio y de las demás personas, desarrollando habilidades para cuidarse a sí mismo y a quienes lo rodean a través de la corresponsabilidad; ser capaz de llevar una vida orientada al futuro; así como expresar empatía y abordar los conflictos en un contexto integrador y de apoyo.

Descriptorios operativos

Al completar la enseñanza básica, el alumno o la alumna...	Al completar el Bachillerato, el alumno o la alumna...
CPSAA1. Regula y expresa sus emociones, fortaleciendo el optimismo, la resiliencia, la autoeficacia y la búsqueda de propósito y motivación hacia el aprendizaje, para gestionar los retos y cambios y armonizarlos con sus propios objetivos.	CPSAA1.1 Fortalece el optimismo, la resiliencia, la autoeficacia y la búsqueda de objetivos de forma autónoma para hacer eficaz su aprendizaje. CPSAA1.2 Desarrolla una personalidad autónoma, gestionando constructivamente los cambios, la participación social y su propia actividad para dirigir su vida.
CPSAA2. Comprende los riesgos para la salud relacionados con factores sociales, consolida estilos de vida saludable a nivel físico y mental, reconoce conductas contrarias a la convivencia y aplica estrategias para abordarlas.	CPSAA2. Adopta de forma autónoma un estilo de vida sostenible y atiende al bienestar físico y mental propio y de los demás, buscando y ofreciendo apoyo en la sociedad para construir un mundo más saludable.
CPSAA3. Comprende proactivamente las perspectivas y las experiencias de las demás personas y las incorpora a su aprendizaje, para participar en el trabajo en grupo, distribuyendo y aceptando tareas y responsabilidades de manera equitativa y empleando estrategias cooperativas.	CPSAA3.1 Muestra sensibilidad hacia las emociones y experiencias de los demás, siendo consciente de la influencia que ejerce el grupo en las personas, para consolidar una personalidad empática e independiente y desarrollar su inteligencia. CPSAA3.2 Distribuye en un grupo las tareas, recursos y responsabilidades de manera equitativa, según sus objetivos, favoreciendo un enfoque sistémico para contribuir a la consecución de objetivos compartidos.
CPSAA4. Realiza autoevaluaciones sobre su proceso de aprendizaje, buscando fuentes fiables para validar, sustentar y contrastar la información y para obtener conclusiones relevantes.	CPSAA4. Compara, analiza, evalúa y sintetiza datos, información e ideas de los medios de comunicación, para obtener conclusiones lógicas de forma autónoma, valorando la fiabilidad de las fuentes.
CPSAA5. Planea objetivos a medio plazo y desarrolla procesos metacognitivos de retroalimentación para aprender de sus errores en el proceso de construcción del conocimiento.	CPSAA5. Planifica a largo plazo evaluando los propósitos y los procesos de la construcción del conocimiento, relacionando los diferentes campos del mismo para desarrollar procesos autorregulados de aprendizaje que le permitan transmitir ese conocimiento, proponer ideas creativas y resolver problemas con autonomía.

Competencia ciudadana (CC)

La competencia ciudadana contribuye a que alumnos y alumnas puedan ejercer una ciudadanía responsable y participar plenamente en la vida social y cívica, basándose en la comprensión de los conceptos y las estructuras sociales, económicas, jurídicas y políticas, así como en el conocimiento de los acontecimientos mundiales y el compromiso activo con la sostenibilidad y el logro de una ciudadanía mundial. Incluye la alfabetización cívica, la adopción consciente de los valores propios de una cultura democrática fundada en el respeto a los derechos humanos, la reflexión crítica acerca de los grandes problemas éticos de nuestro tiempo y el desarrollo de un estilo de vida sostenible acorde con los Objetivos de Desarrollo Sostenible planteados en la Agenda 2030.

Descriptorios operativos

Al completar la enseñanza básica, el alumno o la alumna...	Al completar el Bachillerato, el alumno o la alumna...
CC1. Analiza y comprende ideas relativas a la dimensión social y ciudadana de su propia identidad, así como a los hechos culturales, históricos y normativos que la determinan, demostrando respeto por las normas, empatía, equidad y espíritu constructivo en la interacción con los demás en cualquier contexto.	CC1. Analiza hechos, normas e ideas relativas a la dimensión social, histórica, cívica y moral de su propia identidad, para contribuir a la consolidación de su madurez personal y social, adquirir una conciencia ciudadana y responsable, desarrollar la autonomía y el espíritu crítico, y establecer una interacción pacífica y respetuosa con los demás y con el entorno.

Al completar la enseñanza básica, el alumno o la alumna...	Al completar el Bachillerato, el alumno o la alumna...
CC2. Analiza y asume fundadamente los principios y valores que emanan del proceso de integración europea, la Constitución Española y los derechos humanos y de la infancia, participando en actividades comunitarias, como la toma de decisiones o la resolución de conflictos, con actitud democrática, respeto por la diversidad, y compromiso con la igualdad de género, la cohesión social, el desarrollo sostenible y el logro de la ciudadanía mundial.	CC2. Reconoce, analiza y aplica en diversos contextos, de forma crítica y consecuente, los principios, ideales y valores relativos al proceso de integración europea, la Constitución Española, los derechos humanos, y la historia y el patrimonio cultural propios, a la vez que participa en todo tipo de actividades grupales con una actitud fundamentada en los principios y procedimientos democráticos, el compromiso ético con la igualdad, la cohesión social, el desarrollo sostenible y el logro de la ciudadanía mundial.
CC3. Comprende y analiza problemas éticos fundamentales y de actualidad, considerando críticamente los valores propios y ajenos, y desarrollando juicios propios para afrontar la controversia moral con actitud dialogante, argumentativa, respetuosa y opuesta a cualquier tipo de discriminación o violencia.	CC3. Adopta un juicio propio y argumentado ante problemas éticos y filosóficos fundamentales y de actualidad, afrontando con actitud dialogante la pluralidad de valores, creencias e ideas, rechazando todo tipo de discriminación y violencia, y promoviendo activamente la igualdad y corresponsabilidad efectiva entre mujeres y hombres.
CC4. Comprende las relaciones sistémicas de interdependencia, ecoddependencia e interconexión entre actuaciones locales y globales, y adopta, de forma consciente y motivada, un estilo de vida sostenible y ecosocialmente responsable.	CC4. Analiza las relaciones de interdependencia y ecoddependencia entre nuestras formas de vida y el entorno, realizando un análisis crítico de la huella ecológica de las acciones humanas, y demostrando un compromiso ético y ecosocialmente responsable con actividades y hábitos que conduzcan al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la lucha contra el cambio climático.

Competencia emprendedora (CE)

La competencia emprendedora implica desarrollar un enfoque vital dirigido a actuar sobre oportunidades e ideas, utilizando los conocimientos específicos necesarios para generar resultados de valor para otras personas. Aporta estrategias que permiten adaptar la mirada para detectar necesidades y oportunidades; entrenar el pensamiento para analizar y evaluar el entorno, y crear y replantear ideas utilizando la imaginación, la creatividad, el pensamiento estratégico y la reflexión ética, crítica y constructiva dentro de los procesos creativos y de innovación; y despertar la disposición a aprender, a arriesgar y a afrontar la incertidumbre. Asimismo, implica tomar decisiones basadas en la información y el conocimiento y colaborar de manera ágil con otras personas, con motivación, empatía y habilidades de comunicación y de negociación, para llevar las ideas planteadas a la acción mediante la planificación y gestión de proyectos sostenibles de valor social, cultural y económico-financiero.

Descriptorios operativos

Al completar la enseñanza básica, el alumno o la alumna...	Al completar el Bachillerato, el alumno o la alumna...
CE1. Analiza necesidades y oportunidades y afronta retos con sentido crítico, haciendo balance de su sostenibilidad, valorando el impacto que puedan suponer en el entorno, para presentar ideas y soluciones innovadoras, éticas y sostenibles, dirigidas a crear valor en el ámbito personal, social, educativo y profesional.	CE1. Evalúa necesidades y oportunidades y afronta retos, con sentido crítico y ético, evaluando su sostenibilidad y comprobando, a partir de conocimientos técnicos específicos, el impacto que puedan suponer en el entorno, para presentar y ejecutar ideas y soluciones innovadoras dirigidas a distintos contextos, tanto locales como globales, en el ámbito personal, social y académico con proyección profesional emprendedora.
CE2. Evalúa las fortalezas y debilidades propias, haciendo uso de estrategias de autoconocimiento y autoeficacia, y comprende los elementos fundamentales de la economía y las finanzas, aplicando conocimientos económicos y financieros a actividades y situaciones concretas, utilizando destrezas que favorezcan el trabajo colaborativo y en equipo, para reunir y optimizar los recursos necesarios que lleven a la acción una experiencia emprendedora que genere valor.	CE2. Evalúa y reflexiona sobre las fortalezas y debilidades propias y las de los demás, haciendo uso de estrategias de autoconocimiento y autoeficacia, interioriza los conocimientos económicos y financieros específicos y los transfiere a contextos locales y globales, aplicando estrategias y destrezas que agilizan el trabajo colaborativo y en equipo, para reunir y optimizar los recursos necesarios, que lleven a la acción una experiencia o iniciativa emprendedora de valor.
CE3. Desarrolla el proceso de creación de ideas y soluciones valiosas y toma decisiones, de manera razonada, utilizando estrategias ágiles de planificación y gestión, y reflexiona sobre el proceso realizado y el resultado obtenido, para llevar a término el proceso de creación de prototipos innovadores y de valor, considerando la experiencia como una oportunidad para aprender.	CE3. Lleva a cabo el proceso de creación de ideas y soluciones innovadoras y toma decisiones, con sentido crítico y ético, aplicando conocimientos técnicos específicos y estrategias ágiles de planificación y gestión de proyectos, y reflexiona sobre el proceso realizado y el resultado obtenido, para elaborar un prototipo final de valor para los demás, considerando tanto la experiencia de éxito como de fracaso, una oportunidad para aprender.

Competencia en conciencia y expresión culturales (CCEC)

La competencia en conciencia y expresión culturales supone comprender y respetar el modo en que las ideas, las opiniones, los sentimientos y las emociones se expresan y se comunican de forma creativa en distintas culturas y por medio de una amplia gama de manifestaciones artísticas y culturales. Implica también un compromiso con la comprensión, el desarrollo y la expresión de las ideas propias y del sentido del lugar que se ocupa o del papel que se desempeña en la sociedad. Asimismo, requiere la comprensión de la propia identidad en evolución y del patrimonio cultural en un mundo caracterizado por la diversidad, así como la toma de conciencia de que el arte y otras manifestaciones culturales pueden suponer una manera de mirar el mundo y de darle forma.

Descriptorios operativos

Al completar la enseñanza básica, el alumno o la alumna...	Al completar el Bachillerato, el alumno o la alumna...
CCEC1. Conoce, aprecia críticamente y respeta el patrimonio cultural y artístico, implicándose en su conservación y valorando el enriquecimiento inherente a la diversidad cultural y artística.	CCEC1. Reflexiona, promueve y valora críticamente el patrimonio cultural y artístico de cualquier época, contrastando sus singularidades y partiendo de su propia identidad, para defender la libertad de expresión, la igualdad y el enriquecimiento inherente a la diversidad.
CCEC2. Disfruta, reconoce y analiza con autonomía las especificidades e intencionalidades de las manifestaciones artísticas y culturales más destacadas del patrimonio, distinguiendo los medios y soportes, así como los lenguajes y elementos técnicos que las caracterizan.	CCEC2. Investiga las especificidades e intencionalidades de diversas manifestaciones artísticas y culturales del patrimonio, mediante una postura de recepción activa y deleite, diferenciando y analizando los distintos contextos, medios y soportes en que se materializan, así como los lenguajes y elementos técnicos y estéticos que las caracterizan.
CCEC3. Expresa ideas, opiniones, sentimientos y emociones por medio de producciones culturales y artísticas, integrando su propio cuerpo y desarrollando la autoestima, la creatividad y el sentido del lugar que ocupa en la sociedad, con una actitud empática, abierta y colaborativa.	CCEC3.1 Expresa ideas, opiniones, sentimientos y emociones con creatividad y espíritu crítico, realizando con rigor sus propias producciones culturales y artísticas, para participar de forma activa en la promoción de los derechos humanos y los procesos de socialización y de construcción de la identidad personal que se derivan de la práctica artística. CCEC3.2 Descubre la autoexpresión, a través de la interacción corporal y la experimentación con diferentes herramientas y lenguajes artísticos, enfrentándose a situaciones creativas con una actitud empática y colaborativa, y con autoestima, iniciativa e imaginación.
CCEC4. Conoce, selecciona y utiliza con creatividad diversos medios y soportes, así como técnicas plásticas, visuales, audiovisuales, sonoras o corporales, para la creación de productos artísticos y culturales, tanto de forma individual como colaborativa, identificando oportunidades de desarrollo personal, social y laboral, así como de emprendimiento.	CCEC4.1 Selecciona e integra con creatividad diversos medios y soportes, así como técnicas plásticas, visuales, audiovisuales, sonoras o corporales, para diseñar y producir proyectos artísticos y culturales sostenibles, analizando las oportunidades de desarrollo personal, social y laboral que ofrecen sirviéndose de la interpretación, la ejecución, la improvisación o la composición. CCEC4.2 Planifica, adapta y organiza sus conocimientos, destrezas y actitudes para responder con creatividad y eficacia a los desempeños derivados de una producción cultural o artística, individual o colectiva, utilizando diversos lenguajes, códigos, técnicas, herramientas y recursos plásticos, visuales, audiovisuales, musicales, corporales o escénicos, valorando tanto el proceso como el producto final y comprendiendo las oportunidades personales, sociales, inclusivas y económicas que ofrecen.



MADRID
INFORMA



ACCEDER A LA INFORMACIÓN
PULSANDO O ESCANEANDO
EL CÓDIGO QR

GUÍAS DE NORMATIVA APLICABLE

CURSO 2024-2025



**NORMATIVA
PROFESIONAL**



**NORMATIVA
EDUCATIVA**



**TODA LA
INFORMACIÓN
SOBRE LA LOMLOE**



**DERECHOS Y
DEBERES DE LOS
FUNCIONARIOS**



AFÍLIATE



FORMACIÓN



CONVOCATORIAS



GUÍA DEL PROFESORADO

ANPE-Madrid, siempre contigo

ANPE-Madrid

El sindicato de la Enseñanza Pública



ANPE-Madrid

C/ O'Donnell, 42 - 1º A - 28009 Madrid

Tels. 915 213 111 y 915 214 348

anpe@anpemadrid.es

www.anpemadrid.es



Defensor del Profesor

C/ O'Donnell, 42 - 1º A - 28009 Madrid

Tel.: 915 220 827

anpemadrid@eldefensordelprofesor.es

defensordelprofesor.anpemadrid.es

